



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Sábado, 13 de julio de 1991
Núm. 159

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Precio del presente ejemplar: 400 ptas.

Excm. Diputación Provincial de León

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE AMBITO PROVINCIAL DE LEON

(Texto Refundido en el que se recogen las correcciones señaladas en la Orden de 3 de abril de 1991 de la Consejería de M.A. y O.T. (B.O.C. y L. n.º 68 de 10 de abril de 1991) por la que se aprueban definitivamente las N.S.P.M.A.P., así como se subsanan los errores detectados por la Comisión Provincial de Urbanismo en su Informe de 12 de junio de 1990 sobre el Proyecto de Normas aprobado provisionalmente por la Diputación Provincial).

CAPITULO 1.- MEMORIA

1.- OBJETO DEL DOCUMENTO.

El presente documento constituye el Texto Refundido de Normas, aprobadas definitivamente por Orden de 3 de Abril de 1991 de la Consejería de M.A. y O.T.

Realizada la Fase inicial del Planeamiento a redactar, consistente en Información Urbanística, Análisis de la misma y Diagnósis, fue elaborado un Avance de Normas que fue expuesto a información pública según Anuncio del B.O.P. de 2 de Noviembre de 1986 y en dos periódicos el 18 del mismo año y mes. A la vista de las sugerencias presentadas, se redactó un documento, que fue objeto de aprobación inicial, según Acuerdo Plenario de Diputación de 23 de Diciembre de 1987, abriéndose un periodo de información pública de 2 meses a contar desde la última de las dos publicaciones efectuadas (B.O.P. de 28 de Mayo de 1988 y B.O.E. 28 de Julio de 1988). En fechas similares se publicó en dos periódicos el anuncio de la citada información pública. La incorporación al documento de la mayor parte de las alegaciones efectuadas, da lugar al proyecto de Normas aprobado provisionalmente el 25 de Enero de 1990. La relación de alegaciones y la propuesta de incorporación al documento se contiene en el Anexo a esta Memoria.

Es de señalar como fin primordial de la redacción de las Normas el de ordenar y regular las actividades edificatorias y productivas, intentando compaginar la adecuada protección del medio y sus valores intrínsecos y tradicionales con un cierto

fomento de la edificación en problemáticas generales de estancamiento y regresión, como es el caso de numerosos municipios rurales, y de ordenación más cuidadosa en otros casos.

2.- CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

El documento se estructura formalmente en dos partes o capítulos:

- 1.- Memoria
- 2.- Normativa

La Memoria trata de explicar la problemática del territorio y los criterios seguidos para la propuesta de Normativa, además de los fines, objetivos, y conveniencia y oportunidad de la promulgación de las Normas.

La Normativa se divide a su vez en 4 apartados:

- 1) Introducción, en que se analiza los artículos 90 y 96 del Reglamento de Planeamiento, y se propone el establecimiento de 7 áreas homogéneas dada la variedad de la provincia, a efectos de Normativa.
- 2) Ambito de las Normas en que se definen los criterios generales para la delimitación de S.U. el núcleo de población y las condiciones para impedir la formación de nuevos núcleos.
- 3) Normativa particular del S.U.
- 4) Normativa particular del S.N.U.

Se separa de este cuerpo principal del documento un Anexo de listados e inventarios, relativos al patrimonio cultural y ecológico de la provincia, a fin de hacer más manejable la documentación, sobre todo en su aspecto Normativo.

3.- PROBLEMÁTICA DETECTADA A LO LARGO DE LA INFORMACION, ANALISIS Y DIAGNOSIS.

Los problemas urbanísticos detectados, se pueden clasificar en primer lugar, dependiendo de la clase de suelo de que se trate:

- A) Suelo urbano consolidado
 - Aparición de tipologías no congruentes.
 - Empleo de materiales o diseños ni tradicionales, ni acoplables en el entorno.
 - Volumetrías superiores a las normales.

La respuesta a las Normas, siempre instrumento cautelar hasta que surja el planeamiento municipal, viene dada por las

Normas u Ordenanzas de edificación en suelo urbano. A este fin y tras el examen tipológico de un gran número significativo de núcleos por comarcas, se ha establecido un factor común de elementos, materiales, composición, etc. que utilizados sistemáticamente en los proyectos de obras pueden llegar a impedir la pérdida del carácter de los núcleos urbanos.

B) Entorno próximo al suelo urbano consolidado

B.1) Aparición de edificación dispersa, aislada, sin ordenación, accesos claros o servicios.

B.2) Sobreutilización de accesos viarios, al borde de los cuales y aprovechando su zona de influencia, se asientan edificaciones de todo uso.

Las Normas tratan de responder a esta problemática desde dos posibles alternativas.

En primer lugar, definiendo la extensión de lo que pudiéramos llamar entorno próximo, en la línea de que un número no excesivo de actuaciones en él sería posible, sin que pudiera hablarse de nuevo núcleo, y estableciendo criterios no excesivamente estrictos para la redacción de Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano.

En 2.º lugar, estableciendo, o la misma tipología del casco existente mediante la apertura de calles como prolongación de las actuales, o admitiendo la vivienda aislada en parcela individual, que llegase a constituir un cinturón de edificación poco densa como transición al suelo no urbanizable.

Asimismo, desincentivando el uso de los bordes de las carreteras como calles urbanas, a fin de no agotar su capacidad de servicio por funciones no previstas.

C) Suelo no urbanizable

C.1) Agresiones contra la ecología y el paisaje:

C.1.1) Extracción de áridos en riberas

C.1.2) Contaminación de cauces de agua

C.1.3) Minas a cielo abierto

C.1.4) Vertederos de basuras

C.1.5) Silos y depósitos de agua

C.1.6) Cementerios de coches

C.1.7) Construcciones de 2.º residencia o turísticas incontroladas.

C.2) Actuaciones edificatorias en suelos potencialmente aptos para la agricultura intensiva de regadío.

- 2.ª residencia incontrolada y parcelaciones ilegales.

C.3) Actuaciones edificatorias en suelos de regadío.

- Viviendas o industrias no adscritas a este uso.

C.4) Utilización abusiva de la red de carreteras.

- Aparición de polígonos industriales clandestinos.

Las Normas tratan de regular el suelo no urbanizable, en primer lugar, estableciendo la debida protección para que aquellos recursos productivos naturales (por ej. regadíos actuales o potenciales, cauces y ríos, etc.), ecológicos y paisajísticos (masas forestales, valles pintorescos...) queden asegurados, impidiendo su utilización indiscriminada o reglamentando las medidas para paliar impactos negativos sobre los mismos.

Ello presupone una 1.ª división general del suelo no urbanizable: aquel merecedor de esta protección y aquel otro sin valores intrínsecos, en que se tratará, simplemente, de evitar que se presente problemas urbanos (accesos, servicios...) sin disponer de las garantías suficientes para su solución.

Por otra parte existen problemas generales urbanísticos, comunes en todo el territorio, que las Normas deben abordar señalando su gran importancia.

Así:

- El deterioro del patrimonio cultural histórico-artístico, o simplemente popular como es el caso de la vivienda tradicional, del que ya la Información presentó un listado y que como Catálogo abierto queda incorporado a las Normas (Anexo).

- La insuficiencia de servicios urbanos en ciertas áreas.

Y otros, tales como la ordenación detallada de amplias zonas ya edificadas, que han de abordarse, precisamente, a partir del planeamiento municipal.

En cuanto a la explicación del origen de la problemática es muy vario a nuestro entender:

- En los grandes núcleos como León y Ponferrada, la aprobación de planes generales restrictivos en cuanto al uso, ha producido gran número de actuaciones en términos municipales limítrofes, que al no disponer de planeamiento suficiente, se han visto desbordados.

- La falta de normativa adecuada o de difícil implantación ha dejado sin el necesario control las actividades mineras o de invasión de suelos, potencialmente o de hecho, aptos para el regadío.

- La falta de sensibilización urbanístico-arquitectónica, han dado lugar a la aparición de tipologías extrañas en los cascos y en el medio rural.

- La débil gestión pública en la creación de suelo urbanizado ha dado lugar a las implantaciones industriales ilegales cerca de León y los otros grandes polos.

En general, podemos decir que sin la existencia de Normativa y aún existiendo esta, sin la voluntad decidida de su aplicación, no pueden controlarse adecuadamente las actividades edificatorias o productivas en general.

4.- CRITERIOS EN CUANTO A CLASES Y CATEGORIAS DE SUELO URBANO Y SUELO NO URBANIZABLE.

4.1.- CRITERIOS GENERALES.

Se señala en primer lugar, que las Normas consideran como núcleos urbanos, o agrupaciones de población existentes (según lo indicado en el apartado b) del Artículo 90 del Reglamento de Planeamiento), aquellos que, como tal, referencia el Nomenclator, sin que ello suponga contradicción con la definición de núcleo de población que se señala en el punto 2.6 de la Normativa.

Dentro del suelo urbano y del suelo no urbanizable se distinguen las siguientes categorías:

4.2.- SUELO URBANO.

La delimitación de este suelo se efectuará mediante la aplicación de los criterios establecidos en los artículos 78 y 81 de la Ley del Suelo.

Dentro del Suelo urbano se distinguen dos categorías:

- Suelo urbano estricto, por consolidación de la edificación o bien por contar con todos los servicios legal y reglamentariamente exigidos.

La delimitación del suelo urbano estricto se efectuará incluyendo las parcelas edificadas y aquellas que dispongan de todos los servicios.

- Suelo urbano de borde, la delimitación del suelo urbano de borde podrá incluir aquellas parcelas no edificadas, que no cuenten con todos los servicios, pero se encuentren en áreas consolidadas por la edificación al menos en un cincuenta por ciento de la

superficie comprendida en la delimitación si el instrumento utilizado fuera un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, o unas Normas Subsidiarias del tipo previsto en el Artículo 91.a) del Reglamento de Planeamiento, y en dos tercios si el instrumento de planeamiento fuera un Plan General o las Normas Subsidiarias del tipo previsto en el Artículo 91.b) del citado Reglamento.

4.3.- SUELO NO URBANIZABLE.

Descartando una categoría previa de suelo no urbanizable, que, por obvias razones paisajísticas, ecológicas, productivas, etc., debe ser preservado de cualquier actividad edificatoria, que altere negativamente sus valores actuales o futuros, resta un suelo "rústico" en el que, aún impidiendo la formación de nuevos núcleos de población, son posibles ciertas utilizaciones edificatorias y pueden implantarse o tolerarse ciertos usos.

Y, aún dentro de esta categoría de suelo, puede llegar a admitirse una utilización más permisible de aquellas zonas limítrofes al suelo urbano que en zonas muy alejadas de éste.

La frontera entre el suelo urbano y el no urbanizable quedaría flexibilizada por la existencia, no ya de una diferencia drástica de aprovechamiento del suelo, sino por una "corona" o banda intermedia del suelo no urbanizable, en que las condiciones de utilización serían más permisivas. Ello, en función principalmente, de que un número no excesivo de actuaciones en esta banda no llegaría a constituir un nuevo núcleo, sino a incrementar el tamaño del existente dada su proximidad.

5.- FINES Y OBJETIVOS DE LAS NORMAS. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE SU PROMULGACION.

El fin primordial de la redacción de las Normas es el de dotar a la Administración de un instrumento de planeamiento sencillo y conciso, con el que controlar el desarrollo y la utilización del territorio.

Dado que los grandes municipios tienen su propio planeamiento, las Normas tendrán un carácter Subsidiario para aquellos que no dispongan de planeamiento municipal, o poseyéndolo sea insuficiente en alguna de sus determinaciones.

Los objetivos particulares, además de los que derivan directamente del contenido formal obligado por la Ley y los Reglamentos, son aunar en lo posible el desarrollo y la protección integral de aquellos recursos naturales de todo tipo, encauzando, incentivando y dirigiendo aquel, sin que ello suponga la destrucción de los valores patrimoniales colectivos existentes en la provincia.

La conveniencia y oportunidad de la promulgación de las Normas parece obvia, toda vez que, además de constituir, junto con otros estudios sectoriales, un marco, que ha de servir de referencia general para el posterior planeamiento municipal a redactar, es notoria la dificultad de redacción de este nivel de planeamiento local. Si el municipio posee una cierta dinámica de crecimiento, que requiere la redacción de unas Normas Subsidiarias, la tramitación, influida por multitud de avatares muy complejos, se convierte en eterna. Si el municipio es pequeño y regresivo o estabilizado, la falta de capacidad de gestión y la atonía consiguiente lleva a la misma dificultad. Por ello, este vacío de planificación que, en la práctica y a pesar de las mejores intenciones de la Administración, existe y tardará un tiempo en desaparecer, puede y debe ser suplido por las Normas Provinciales.

CAPITULO 2.- Normativa.

1.- INTRODUCCION.

1.1.- LAS N.S.P.M.A.P. COMO INSTRUMENTO DE ORDENACION.

El artículo 88.3.a. del Reglamento de Planeamiento señala que las NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE AMBITO PROVINCIAL se redactarán con estas finalidades:

Establecer la Normativa de Carácter General sobre:

- a) PROTECCION
- b) APROVECHAMIENTO DEL SUELO

c) URBANIZACION

d) EDIFICACION

Serán de aplicación en los municipios que carezcan de PLAN GENERAL o de NORMA SUBSIDIARIAS DE CARACTER MUNICIPAL y su ámbito será la totalidad de una provincia o parte de ella.

De esta declaración general (interpretada además según el contenido de los artículos 90 y 96 del propio Reglamento), se deducen los objetivos que las N.S.P.M.A.P. persiguen y por tanto la estructura de la Metodología, que, en su formación, debe seguirse.

1.2.- CARACTERES BASICOS DE LAS N.S.P.M.A.P.

Los caracteres básicos de este instrumento de planeamiento y que deben ser tenidos siempre presentes en su formación son:

a) El carácter de instrumento subsidiario de Planeamiento Municipal y no de instrumentos más complejos de ordenación urbanística o del territorio.

b) Estas Normas son, en principio, un instrumento de ordenación provisional, pues pueden perder por completo su eficacia, si según los mandatos de la Ley (transitoria quinta y artículo 3 del R. de P.) cada municipio forma su propio proyecto de ordenación.

Cabe el supuesto de que únicamente permanezcan vigentes las ordenanzas de edificación, contenidas en las Normas, en aquellos municipios para los que llegase a aprobarse una delimitación de suelo urbano sin Ordenanzas.

En los municipios con Planeamiento en fase de redacción, serán de aplicación las presentes Normas, hasta que éste no se apruebe definitivamente.

1.3.- OBJETIVOS DE LAS N.S.P.M.A.P.

Las finalidades señaladas para las N.S.P.M.A.P. permiten, en los municipios sobre los que pueden tener eficacia, establecer:

1) -Criterios que dirijan la realización de proyectos de delimitación de suelo urbano donde éstos no estén realizados. Por ello:

a) Definen el concepto de núcleo de población en base a las características particulares de las Áreas Homóneas propuestas.

b) Señalan como agrupaciones de población ya existentes, que deban considerarse como núcleos urbanos a efectos de su ulterior delimitación, los contenidos en el Nomenclátor Oficial.

c) Establecen los criterios, que permiten a los Ayutamientos la delimitación de su suelo en función de las circunstancias de la población, edificación y servicios existentes.

2) Ordenanzas de edificación para aquellos suelos ya delimitados como urbanos y cuya delimitación no esta complementada con Ordenanzas específicas.

3) Normas de protección para el suelo no urbanizable, definiendo las condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de nuevos núcleos de población.

4) Previsiones mínimas para centros y servicios de interés público y social que habrán de tenerse en cuenta en las Normas Subsidiarias municipales.

1.4.- DELIMITACION DE AREAS HOMOGENEAS.

Se ha establecido, de acuerdo con las características geofísicas y con la similitud de problemas detectados a lo largo de las fases de información y análisis de la provincia, la delimitación de las áreas homogéneas siguientes:

- | | |
|-----------------|------------------------|
| 1.- La Montaña. | 5.- El Páramo. |
| 2.- El Bierzo. | 6.- Tierras de León. |
| 3.- La Cabrera. | 7.- Tierras de Campos. |
| 4.- Astorga. | |

(Ver plano)

Por otra parte, se han introducido las siguientes correcciones en cuanto a los límites comunmente aceptados de estas áreas naturales:

1) Incluir en el Páramo el núcleo de Castrocontigo y la zona exterior limítrofe del espacio natural de protección especial n.º 18 (Sierra del Teleno) y la Carretera C.622.

2) Incluir en el Bierzo el término municipal de Villablino.

3) Incluir en Tierra de Campos, una zona al Norte (Villamorisca) y al Este (hacia Gradefes).

En cuanto a invariantes arquitectónicos, se han encontrado diferenciaciones (por ejemplo.- en Astorga predomina la piedra y

fábricas enfoscadas, la teja y la pizarra, los colores grises, mientras que en la Bañeza abundan los colores tierra, el adobe, el ladrillo y la teja), que se han recogido específicamente en las Ordenanzas de las Normas, ya que tales diferencias no justifican suficientemente una subdivisión total en más áreas que las propuestas.

* Plano de zonas homogéneas.



CAPITULO 2.- NORMATIVA.

2.- AMBITO DE APLICACION DE LAS NORMAS.

2.1.- APLICACION PRINCIPAL.

Estas Normas se aplicarán de forma principal a los municipios que carezcan de Plan General o Normas Subsidiarias o Proyecto de Delimitación de Suelo urbano, y a aquellos que dispongan de Proyecto de Delimitación de Suelo sin Ordenanzas.

En este último caso, regirá la delimitación contenida en el Proyecto de Delimitación aprobado, sin perjuicio de su adaptación a las presentes Normas.

Las Normas provinciales serán vinculantes para la redacción de los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano y tendrán el carácter de normativa orientadora para la redacción de Normas Subsidiarias municipales.

2.2.- APLICACION COMPLEMENTARIA.

En Municipios con Plan General = Se aplicarán al suelo no urbanizable en todo aquello que no esté regulado en Normas Urbanísticas del Plan General.

En Municipios con Normas Subsidiarias = Se aplicarán al suelo no urbanizable en todo aquello que no esté regulado en las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias.

En Municipios con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con Ordenanzas = Se aplicarán en el suelo no urbanizable.

2.3.- CRITERIO PARA LA DELIMITACION DE SUELO URBANO.

2.3.1.- Criterios generales.

Al establecer los perímetros, donde se aplican los distintos regímenes jurídicos del suelo, deben tenerse en cuenta los siguientes criterios y objetivos básicos:

El establecimiento de estas delimitaciones, tiene por objeto la regulación del uso del suelo, de la estructura urbana presente y no deben por tanto, sus determinaciones posibilitar alteraciones importantes del uso del suelo o de las características medias de la edificación, que solo pueden hacerse viables con las garantías que ofrecen instrumentos de planeamiento superiores.

Así mismo, tendrán en cuenta que aquellas actuaciones o edificaciones que discrepen notoriamente por su situación, influencia sobre el medio ambiente, volumen, tratamiento o color, de una utilización racional y armoniosa del territorio, no puedan ser pretexto para viabilizar actuaciones o edificaciones, que no respeten los criterios generales establecidos en estas Normas.

La conservación del Medio Natural y su regeneración, la preservación de los recursos agrarios, forestales, ganaderos, piscícolas y extractivos, el respeto al paisaje urbano y rural, la preservación de los edificios y conjuntos urbanos de valor histórico-artístico o tradicional, con criterios, que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, informan estas Normas, ninguna de cuyas determinaciones puede ser utilizada para conseguir el incumplimiento de estos objetivos.

A través de las determinaciones nacidas de estas DSU, no puede, en ningún caso, promoverse la creación de nuevos núcleos urbanos, ni la aparición de pautas de utilización del suelo no urbanizable distintas de las que fueran tradicionales.

2.3.2.- Areas a delimitar.

En cada núcleo de población existente podrán delimitarse las dos áreas siguientes:

a) Suelo urbano estricto (SUE)

Respetando, en todo caso, los criterios señalados en el apartado anterior, se establecerá el perímetro, que abarque aquellas áreas, manifiestamente urbanas, por encontrarse consolidadas por la edificación y las infraestructuras de urbanización a pié de parcela. La delimitación de estas áreas estrictas no podrá justificar la inclusión de terrenos fundándose en la existencia de vías de comunicación interurbanas de conducciones de abastecimiento o evacuación.

b) Area urbana de borde.

Además de las áreas urbanas estrictas, definidas según el apartado anterior, podrán incluirse en la delimitación de suelo urbano, aquellos terrenos que no cuenten con todos los servicios, pero que se encuentren en áreas consolidadas por la edificación, al menos en un cincuenta por ciento de la superficie comprendida en las mismas.

Las autorizaciones y licencias para edificación, que se otorguen en estas áreas estarán supeditadas a que, con cargo al petitorio, se ejecuten previa o simultáneamente las obras de urbanización o implantación de servicios complementarios que sean necesarios.

Estos servicios deberán ser cedidos al Ayuntamiento. Y se entenderán públicas en todo caso, sea quien sea quien lo construya, salvo acuerdo en contrario que pueda afectar al sistema de mantenimiento.

En el documento DSU se incluirán, con el carácter vinculante o indicativo que proceda, aquellas condiciones referidas a diseño y condiciones de la red viaria y accesos, implantación de obras y servicios de urbanización, que deben tenerse en cuenta en las actuaciones que resultan posibles en esta clase de suelo, conforme a lo dispuesto en el Art. 102 del Reglamento de Planeamiento.

2.3.3.- Equipo.

Deberá asimismo, tenerse en cuenta, a los efectos de la delimitación de estas áreas, la capacidad de los equipamientos urbanos existentes, para evitar el desfase entre el crecimiento urbano y la debida dotación de los mismos.

El cumplimiento de los criterios y condiciones, referidas a las determinaciones de los perímetros de suelo urbano, deberá justificarse expresamente en la memoria de la DSU.

Además de las limitaciones cuantitativas establecidas para la definición de las áreas de suelo urbano, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Deben, de las áreas potencialmente incluibles en este perímetro, limitarse a aquellas en que la posibilidad de edificación que para ellas se reconozca, permita la más razonable evolución de la estructura urbana, teniendo en cuenta las distintas condiciones de acceso a los terrenos, posibilidad de dotación de servicios urbanísticos y condiciones que reuna la propiedad del suelo y la parcelación del mismo.

- En especial quedarán excluidas aquellas áreas en las que la vegetación existente puede ser gravemente dañada por las edificaciones que sobre ellas pudieran proyectarse.

- Con objeto de evitar que se produzcan desarrollos lineales excesivos a lo largo de las vías de acceso a los núcleos urbanos, queda expresamente prohibido por estas N.S.M.A.P., utilizar la determinación del S.U. de borde masivamente sobre los márgenes de las mismas, debiendo procurarse situarlo, en áreas accesibles desde la red viaria urbana y con una configuración tal que envuelva al SUE.

Se situarán en aquellos bordes urbanos donde no produzcan deterioro al paisaje urbano.

2.3.4.- Ejecución de infraestructuras.

Las D.S.U. podrán señalar como, a través de Proyectos de obras o de urbanización en su caso, se podrán completar y ordenar los servicios urbanos existentes, incluyendo la ejecución de obras de red viaria complementaria. En los terrenos en que se ejecuten las determinaciones de uno de estos proyectos, podrán aplicarse las Normas de edificación correspondientes al S.U.E.

Estos proyectos preverán en todo caso, la ejecución completa de los servivios de abastecimiento de agua, evacuación de residuales, pavimentación de calzada y aceras y obras complementarias de ajardinamiento que procedan, todo ello completando las existentes en la zona y que hayan dado lugar a su calificación como suelo urbano de borde.

Estos servicios engazarán con los demas existentes en el núcleo de población de forma adecuada, pudiendo exigirse en el proyecto la ejecución de las obras complementarias en SUE, cuando así resulte conveniente.

En cualquier caso se deberá incluir, además de la documentación técnica necesaria, el conjunto de documentos y compromisosque garanticen la completa y satisfactoria ejecución de las obras previstas, previa o simultáneamente a las de edificación de los terrenos servidos por las infraestructuras planteadas.

2.3.5.- Condiciones generales de edificación y uso del suelo.

En las áreas delimitadas como suelo urbano estricto (SUE), las condiciones de edificación se ajustarán a las Normas específicas señaladas en cada Area Homogénea.

Estas Normas deben ser, en todo caso interpretadas, teniendo en cuenta que se pretende que las edificaciones sigan la pauta de volúmenes, alturas, color, textura, disposición y proporción de huecos, que permitan entonarlas en el entorno urbano donde se sitúen, evitando elementos discordantes o que puedan producir impactos negativos en el entorno urbano o en el paisaje, incluyendo la visión lejana del núcleo donde se ubican.

En las áreas delimitadas como suelo urbano de borde, se establece para cada comarca una regulación específica. Estas Normas deben, en todo caso, ser interpretadas teniendo en cuenta que se pretende que las edificaciones situadas en este área, además de no producir impactos negativos, según los mismos criterios que se establecen para las edificaciones situadas en SUE, deben representar una ocupación menos densa del suelo, resolver los problemas de borde urbano, estando las edificaciones aisladas, con tratamiento de todas sus fachadas, excluyendo las medianerías ciegas y procurando la aparición de espacios ajardinados privados.

2.4.- LISTADO DE MUNICIPIOS COMPRENDIDOS EN LA NORMA.

* Ver Gráficos.

Nº DE PLANO	MUNICIPIO	PDSU + ORD.		SIN PLANEAMIENTO O CON PDSU SIN ORDENANZAS	REGLAMENTACION DE NORMAS EN	
		APR. D.	TRAMIT.		S. URB.	S. N. URB.
213	ALGADEFE			***	***	***
210	ALIJA DEL INFANTADO			***	***	***
130	ALMANZA			***	***	***
194	ANTIGUA (LA)			***	***	***
167	ARDON		***		***	***
40	ARGANZA			***	***	***
38	BALBOA			***	***	***
55	BARJAS			***	***	***
28	BARRIOS DE LUNA (LOS)			***	***	***
43	BEMBIBRE			***	***	***
95	BENAVIDES			***	***	***
134	BENUZA			***	***	***
181	BERCIANOS DEL PARAMO			***	***	***
189	BERCIANOS DEL REAL C.		***		***	***
21	BERLANGA DEL BIERZO	***				***
111	BORRENES					

Nº DE PLANO	MUNICIPIO	PDSU + ORD.		SIN PLANEAMIENTO O CON PDSU SIN ORDENANZAS	REGLAMENTACION DE NORMAS EN	
		APR. D.	TRAMIT.		S. URB.	S. N. URB.
64	BRAZUELO				***	***
171	BURGO RANERO			***	***	***
142	BUSTILLO DEL PARAMO			***	***	***
59	CABAÑAS RARAS			***	***	***
184	CABREROS DEL RIO			***	***	***
6	CABRILLANES			***	***	***
57	CACABELOS			***	***	***
172	CALZADA DEL COTO	***				***
226	CAMPAZAS			***	***	***
168	CAMPO DE VILLAVIDEL			***	***	***
58	CAMPONARAYA			***	***	***
1	CANDIN			***	***	***
10	CARMENES			***	***	***
85	CARRACEDELO			***	***	***
97	CARRIZO			***	***	***
48	CARROCERA			***	***	***

Nº DE PLANO	MUNICIPIO	PDSU + ORD.		SIN PLANEAMIENTO O CON PDSU SIN ORDENANZAS	REGLAMENTACION DE NORMAS EN	
		APR. D.	TRAMIT.		S. URB.	S. N. URB.
110	CARUCEDO			...	...	...
223	CASTILFALE			...	...	...
135	CASTRILLO DE CABRERA			...	...	...
117	CASTRILLO DE VALDUERNA			...	...	...
175	CASTROCALBON	...				...
155	CASTROCONTRIGO	...				...
62	CASTROPODAME			...	...	...
204	CASTROTIERRA			...	...	...
132	CEA			...	...	...
177	CEBRONES DEL RIO			...	...	...
227	CIMANES DE LA VEGA			...	...	...
99	CIMANES DEL TEJAR			...	...	...
61	CONGOSTO			...	...	...
186	CORBILLOS DE LOS OTEROS		...		...	...
83	CORULLON			...	...	...
52	CREMENES			...	...	...

Nº DE PLANO	MUNICIPIO	PDSU + ORD.		SIN PLANEAMIENTO O CON PDSU SIN ORDENANZAS	REGLAMENTACION DE NORMAS EN	
		APR. D.	TRAMIT.		S. URB.	S. N. URB.
229	GORDONCILLO			...	...	...
105	GRADEFES			...	...	...
208	GRAJAL DE CAMPOS			...	...	...
187	GUSENDOS DE LOS OTEROS			...	...	...
122	HOSPITAL DE ORBIGO			...	...	...
224	IZAGRE			...	...	...
218	JOARILLA DE LAS MATAS			...	...	...
162	LAGUNA DALGA		...		...	...
195	LAGUNA DE NEGRILLOS			...	...	...
115	LUCILLO			...	...	...
116	LUYEGO			...	...	...
98	LLAMAS DE LA RIBERA	...				...
65	MAGAZ DE CEPEDA			...	...	...
149	MANSILLA DE LAS MULAS			...	...	...
148	MANSILLA MAYOR			...	...	...
13	MARAÑA			...	...	...

Nº DE PLANO	MUNICIPIO	PDSU + ORD.		SIN PLANEAMIENTO O CON PDSU SIN ORDENANZAS	REGLAMENTACION DE NORMAS EN	
		APR. D.	TRAMIT.		S. URB.	S. N. URB.
71	CUADROS			...	...	...
185	CUBILLAS DE LOS OTEROS			...	...	...
106	CUBILLAS DE RUEDA			...	...	...
60	CUBILLOS DEL SIL			...	...	...
143	CHOZAS DE ABAJO			...	...	...
136	DESTRIANA			...	...	...
153	ENCINEDO			...	...	...
76	ENCINA (LA)		...		...	...
209	ESCOBAR DE CAMPOS			...	...	...
20	FABERO			...	...	...
44	FOLGOSO DE LA RIBERA			...	...	...
42	FRESNEDO			...	...	...
183	FRESNO DE LA VEGA			...	...	...
221	FUENTE DE CARBAJAL			...	...	...
72	GARRAFE DE TORIO			...	...	...
206	GORDALIZA DEL PINO			...	...	...

Nº DE PLANO	MUNICIPIO	PDSU + ORD.		SIN PLANEAMIENTO O CON PDSU SIN ORDENANZAS	REGLAMENTACION DE NORMAS EN	
		APR. D.	TRAMIT.		S. URB.	S. N. RB.
202	MATADEON DE LOS OTEROS			...	...	...
50	MATALLANA			...	...	...
216	MATANZA			...	...	...
87	MOLINASECA			...	...	...
25	MURIAS DE PAREDES			...	...	...
23	NOCEDA			...	...	...
82	OENCIA			...	...	...
68	OMAÑAS (LAS)			...	...	...
145	ONZONILLA			...	...	...
16	OSEJA DE SAJAMBRE			...	...	...
201	PAJARES DE LOS OTEROS			...	...	...
157	PALACIOS DE LA VALDUERNA			...	...	...
4	PALACIOS DEL SIL			...	...	...
3	PARAMO DEL SIL			...	...	...
53	PEDROSA DEL REY			...	...	...
2	PERANZANES			...	...	...

Nº DE PLANO	MUNICIPIO	PDSU + ORD.		SIN PLANEAMIENTO O CON PDSU SIN ORDENANZAS	REGLAMENTACION DE NORMAS EN	
		APR. D.	TRAMIT.		S. URB.	S. N. URB.
180	POBLADURA DE PELAYOGARCIA			...	...	...
17	POSADA DE VALDEON			...	...	...
211	POZUELO DEL PARAMO			...	...	...
80	PRADO DE LA GUZPEÑA	...			...	...
112	PRIARANZA DEL BIERZO			...	...	...
54	PRIORO			...	...	...
12	PUEBLA DE LILLO			...	...	...
113	PUENTE DE DOMINGO F.	...			...	...
67	QUINTANA DEL CASTILLO			...	...	...
193	QUINTANA DEL MARCO			...	...	...
156	QUINTANA Y CONGOSTO			...	...	...
160	REGUERAS DE ARRIBA			...	...	...
33	REYERO			...	...	...
27	RIELLO			...	...	...
70	RIOSECO DE TAPIA			...	...	...
178	ROPERUELOS DEL PARAMO			...	...	...

Nº DE PLANO	MUNICIPIO	PDSU + ORD.		SIN PLANEAMIENTO O CON PDSU SIN ORDENANZAS	REGLAMENTACION DE NORMAS EN	
		APR. D.	TRAMIT.		S. URB.	S. N. URB.
69	STA. MARIA DE ORDAS			...	...	...
123	SANTA MARINA DEL REY			...	...	...
170	SANTASMARTAS			...	...	...
118	SANTIAGO MILLAS			...	...	...
144	SANTOVENIA DE VALDONCINA			...	...	...
101	SARIEGOS			...	...	...
8	SENA DE LUNA			...	...	...
109	SOBRADO			...	...	...
156	SOTO DE LA VEGA			...	...	...
47	SOTO Y AMIO	...				...
199	TORAL DE LOS GUZMANES			...	...	...
22	TORENO			...	...	...
22	TORRE DEL BIERZO			...	...	...
56	TRABADELO			...	...	...
154	TRUCHAS			...	...	...
96	TURCIA	...				...

Nº DE PLANO	MUNICIPIO	PDSU + ORD.		SIN PLANEAMIENTO O CON PDSU SIN ORDENANZAS	REGLAMENTACION DE NORMAS EN	
		APR. D.	TRAMIT.		S. URB.	S. N. URB.
212	SAN ADRIAN DEL VALLE			...	...	...
100	S. ANDRES DEL RABANEDO			...	...	...
41	SANCEDO			...	...	...
140	S. CRISTOBAL DE POLANTERA			...	...	...
7	SAN EMILIANO			...	...	...
192	SAN ESTEBAN DE NOGALES			...	...	...
94	SAN JUSTO DE LA VEGA			...	...	...
197	S. MILLAN DE L. CABALLEROS			...	...	...
165	SAN PEDRO DE BERCANOS			...	...	...
73	STA. COLOMBA DE CURUEÑO			...	...	...
89	STA. COLOMBA DE SOMOZA			...	...	...
203	STA. CRISTINA VALMADRIGAL			...	...	...
176	STA. ELENA DE JAMUZ	...			...	...
139	STA. MARIA DE LA ISLA			...	...	...
150	STA MARIA DE MONTE DE CEA			...	...	...
163	STA. MARIA DEL PARAMO			...	...	...

Nº DE PLANO	MUNICIPIO	PDSU + ORD.		SIN PLANEAMIENTO O CON PDSU SIN ORDENANZAS	REGLAMENTACION DE NORMAS EN	
		APR. D.	TRAMIT.		S. URB.	S. N. URB.
164	URDIALES DEL PARAMO			...	...	...
103	VALDEFRESNO			...	...	...
161	VALDEFUENTES DEL PARAMO			...	...	...
11	VALDELUGUEROS			...	...	...
222	VALDEMORA			...	...	...
51	VALDEPIELAGO			...	...	...
128	VALDEPOLO			...	...	...
230	VALDERAS			...	...	...
119	VALDERREY			...	...	...
81	VALDERRUEDA			...	...	...
46	VALDESAMARIO			...	...	...
90	VAL DE SAN LORENZO			...	...	...
166	VALDEVIMBRE			...	...	...
200	VALENCIA DE DON JUAN			...	...	...
217	VALVERDE ENRIQUE			...	...	...
205	VALLECILLO		...		...	...

Nº DE PLANO	MUNICIPIO	PDSU + ORD.		SIN PLANEAMIENTO O CON PDSU SIN ORDENANZAS	REGLAMENTACION DE NORMAS EN	
		APR. D.	TRAMIT.		S. URB.	S. N. URB.
74	VECILLA (LA)			...	...	...
30	VEGACERVERA			...	...	...
18	VEGA DE ESPINAREDA			...	...	...
146	VEGA DE INFANZONES			...	...	...
37	VEGA DE VALCARCEL			...	...	...
75	VEGAQUEMADA			...	...	...
104	VEGAS DEL CONDADO			...	...	...
215	VILLABRAZ			...	...	...
124	VILLADANGOS DEL PARAMO			...	...	...
84	VILLADECANES			...	...	...
198	VILLADEMOR DE LA VEGA			...	...	...
39	VILLAFRANCA DEL BIERZO			...	...	...
45	VILLAGATON			...	...	...
219	VILLAMANDOS			...	...	...
901	VILLAMANIN		...	...	...	...
196	VILLAMAÑAN			...	...	...

Nº DE PLANO	MUNICIPIO	PDSU + ORD.		SIN PLANEAMIENTO O CON PDSU SIN ORDENANZAS	REGLAMENTACION DE NORMAS EN	
		APR. D.	TRAMIT.		S. URB.	S. N. URB.
129	VILLAMARTIN DE D. SANCHO			...	...	...
66	VILLAMEJIL			...	...	...
173	VILLAMOL			...	...	...
137	VILLAMONTAN DE VALDUERNA			...	...	...
188	VILLAMORATIEL DE LAS MATAS			...	...	...
169	VILLANUEVA DE MANZANAS			...	...	...
93	VILLADOBISPO DE OTERO			...	...	...
220	VILLAORNATE Y CASTRO			...	...	...
225	VILLAQUEJIDA			...	...	...
102	VILLAKUI-LAMBRE			...	...	...
120	VILLAREJO DE ORBIGO			...	...	...
121	VILLARES DE ORBIGO	...		...	...	...
127	VILLASABARIEGO			...	...	...
151	VILLASELAN			...	...	...
147	VILLATURIEL			...	...	...
141	VILLAZALA			...	...	...
152	VILLAZANZO VALDERADUEY			...	...	...
179	ZOTES DEL PARAMO			...	...	...

2.5.- CRITERIOS PARA LA ELABORACION DE UN PROGRAMA PROVINCIAL DE PLANEAMIENTO URBANISTICO MUNICIPAL.

2.5.1.- Criterios generales.

La metodología seguida para la elaboración del presente programa ha sido, por una parte, establecer una jerarquía de los municipios de la provincia, basándonos en factores tales como número de habitantes, índice de crecimiento, dinámica económica y perspectivas futuras. En segundo lugar se ha manejado el Plano de Diagnóstico de la provincia elaborado en la fase anterior del trabajo que recoge aquellas áreas en que se ha detectado algún tipo de conflicto urbanístico (edificación dispersa, parcelaciones ilegales, agresiones a la ecología y al paisaje, etc.).

En base a todos estos parámetros, se ha confeccionado un listado de los municipios de la provincia en los cuales, bien por su importancia o perspectiva de crecimiento, o bien por problemas urbanísticos de cualquier orden, sea necesaria la redacción de una figura de planeamiento municipal. El listado ha sido supervisado además, por los Servicios Técnicos Urbanísticos de la Diputación de León.

Se programan en la mayoría de los municipios unas Normas Subsidiarias de tipo a) según la definición del Art. 91 a) del Reglamento de Planeamiento. Se considera, en efecto, que es el instrumento de planeamiento más adecuado para el tipo de municipio de la provincia.

Se programan unas Normas Subsidiarias de tipo b) (art. 91 b) del Reglamento de Planeamiento), solamente en el caso de municipios en que se ha detectado un fuerte incremento y que poseen una capacidad de gestión suficiente para llevar a cabo el desarrollo de Planes Parciales en su término.

A continuación se dan unas recomendaciones orientativas y generales para las futuras Normas a redactar en lo referente a los aspectos más conflictivos detectados.

- Edificación dispersa, en el entorno de los núcleos= Se recomienda establecer un criterio de delimitación de suelo flexible. Puede servir de orientación la clasificación que establecen las presentes Normas de Suelo Urbano estricto y suelo urbano de borde.

- Sobreutilización de accesos viarios (edificaciones y polígonos industriales clandestinos) = Aplicación estricta de la Ley de Carreteras y del Art. 85 de la Ley del Suelo.

- Construcciones ilegales o turísticas incontroladas en suelo no urbanizable = Establecimiento de las condiciones que impidan la formación de nuevos núcleos de población.

En suelo no urbanizable especialmente protegido, fijar las condiciones que impidan cualquier actividad que desvirtúe el elemento a proteger (Normas de policía).

- Actuaciones edificatorias (2.ª residencia o industrias) en suelos aptos para el regadío = Control de los usos contrarios al aprovechamiento agrícola. Establecimiento de Normas de policía para impedir usos residenciales camuflados; se recomienda en particular definir con exactitud el concepto y condiciones de las "casetas agrícolas".

En cuanto a los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, las Normas tratan de incentivar a los municipios que los redacten, señalando la posibilidad de delimitar un suelo urbano de borde, perimetral al suelo urbano estricto, con unas condiciones de edificación mucho más flexibles que las contenidas en un suelo urbano estricto de municipios que no tengan un PDSU.

La Diputación fijará un plazo lo más breve posible para elaborar un calendario de planeamiento, que será redactado por los propios municipios y en caso de incumplimiento de los plazos señalados, sea llevado a cabo por la Diputación Provincial, correspondiendo la tramitación y aprobación a la Comisión Provincial de Urbanismo.

2.5.2.- Listado de municipios incluidos en el Programa.

A continuación, se acompaña el listado de los municipios incluidos en el ámbito de las Normas, que deben redactar unas Normas Subsidiarias del tipo a) o b), según los criterios expresados en el apartado anterior.

En el cuadro se señala el municipio, el tipo de Normas a redactar y los aspectos fundamentales sobre los cuales deberían incidir las futuras Normas.

No obstante, la C.P.U. podrá autorizar el cambio del tipo de Planeamiento a redactar, previa justificación y a instancia del Ayuntamiento interesado.

Nº PLANO MUNICIPIO	TIPO DE NORMAS A REDACTAR	LAS NORMAS DEBEN REGULAR
167 ARDON	TIPO b)	Tiene PDSU en redacción. Edificación dispersa en carretera C-630. Protección Vega del Esla. Limitación de extracción de áridos.
28 LOS BARRIOS DE LUNA	TIPO b)	Expectativas de edificación en torno al embalse.
43 BEMBIBRE	TIPO b)	Núcleo declarado conjunto histórico-artístico. Municipio con fuerte crecimiento. Control de la edificación dispersa en márgenes de la carretera N-VI. Minas cielo abierto.
95 BENAVIDES DE ORBIGO	TIPO b)	Tiene Normas Subsidiarias en redacción.
BOCA DE HUERGANO	TIPO b)	Afectado por el pantano de Riaño.
59 CABAÑAS RARAS	TIPO b)	Influencia expansión núcleo de Ponferrada. Edificación a lo largo de la carretera C-631. Minas a cielo abierto.
6 CABRILLANES	TIPO a)	Protección ecosistema singular de La Sabra.
57 CACABELOS	TIPO b)	Tiene Normas Subsidiarias en redacción. Crecimiento del núcleo, sobre todo entorno carretera N-VI.
58 CAMPONARAYA	TIPO b)	Tiene Normas Subsidiarias en redacción. Crecimiento del núcleo, sobre todo entorno carretera N-VI. Polígono ind. clandestino.
CARUCEDO	TIPO a)	Previsión del Lago y Las Médulas.
CARRACEDELO	TIPO b)	Previsión 2ª vivienda.
97 CARRIZO	TIPO b)	Viviendas e industria sobre la vega del Orbigo.
CISTIerna	TIPO b)	Tiene P.G. aprobado parcialmente.
CREMENES	TIPO b)	Prever demanda por la proximidad del pantano de Riaño.
61 CONGOSTO	TIPO b)	Normas Subsidiarias en redacción. Regular 2ª vivienda en torno al Pantano de Barcená.
CHOZAS DE ABAJO	TIPO b)	Demanda de suelo industrial.
153 ENCINEDO	TIPO b)	Contaminación en la Cabrera Minas a cielo abierto. Protección ecosistema de La Baña y Cabrera Alta.
20 FABERO	TIPO b)	Tiene PDSU en redacción.
FRESNO DE LA VEGA	TIPO a)	Crecimiento industrial.
208 GRAJAL DE CAMPOS	TIPO a)	Núcleo declarado conjunto histórico-artístico.
122 HOSPITAL DE ORBIGO	TIPO b)	Edificación dispersa sobre la vega del Orbigo y sobre CN-20.
149 MANSILLA DE LAS MULAS	TIPO b)	Normas Subsidiarias en redacción. Segunda residencia sobre vega del Esla. Extracción de áridos de
13 MARAÑA	TIPO b)	Normas S. en redacción. Conjuntos turísticos incontrolados. Protección ecosistema del Pinar de Lillo.

Nº PLANO MUNICIPIO	TIPO DE NORMAS A REDACTAR	LAS NORMAS DEBEN REGULAR
50 MATALANA DE TORIO	TIPO a)	Normas S. en redacción. Minas a cielo abierto.
87 MOLINASECA	TIPO b)	Núcleo declarado conjunto histórico-artístico. Absorción expansión de Ponferrada. Tiene PDSU en redacción.
NOCEDA DEL BIERZO	TIPO b)	Normas S. en redacción.
145 ONZONILLA	TIPO b)	Normas S. en redacción. Sobreutilización de la CN 630. Polígono ind. clandestino.
16 OSEJA DE SAJAMBRE	TIPO a)	Normas S. en redacción. Protección ecosistema Valle de Sajambre.
PALACIOS DE LA VALDUERNA	TIPO b)	Suelo industrial.
17 POSADA DE VALDEON	TIPO b)	Normas S. en redacción. Protección ecosistemas Parque Nacional de Covadonga y Valle de Valdeón.
12 PUEBLA DE LILLO	TIPO b)	Normas S. y P.E. en redacción. Protección del ecosistema Lago Ausente. Construcciones turísticas incontroladas. Estación Invernal de San Isidro.
133 PUENTE DE DOMINGO FLOREZ	TIPO b)	PDSU en redacción. Crecimiento núcleo. Minas a cielo abierto.
LA ROBLA	TIPO b)	PG. aprobado en 1962 y NS. de 1981.
SABERO	TIPO b)	Minería.
SAN JUSTO DE LA VEGA	TIPO b)	
73 SANTA COLOMBA DE CURUEÑO	TIPO a)	N.S. en redacción.
89 SANTA COLOMBA DE SOMOZA	TIPO a)	PDSU en redacción.
SANTA ELENA DE JAMUZ	TIPO a)	PDSU en redacción.
163 SANTA MARIA DEL PARAMO	TIPO b)	N.S. en redacción. Edificación no rural sobre la vega.
123 SANTA MARINA DEL REY	TIPO a)	Edificación incontrolada sobre suelos de la vega.
SANTASMARTAS	TIPO b)	
144 SANTOVENIA DE VALDONCINA	TIPO b)	N.S. en redacción. Edificación dispersa sobre N-120 y entorno de León. Polígono ind. clandestino.
SOTO Y AMIO	TIPO b)	Minería.
22 TORENO	TIPO b)	N.S. en redacción. Edificación dispersa en C-631. Minas a cielo abierto.
63 TORRE DEL BIERZO	TIPO b)	N.S. en redacción. Utilización abusiva CN-VI Minas a cielo abierto.
103 VALDEFRESNO	TIPO b)	N.S. en redacción. Polígono ind. clandestino.
VALDELUGUEROS	TIPO a)	
230 VALDERAS	TIPO a)	N.S. en redacción. Incoado expediente de Conjunto histórico-artístico.
18 VEGA DE ESPINAREDA	TIPO b)	N.S. en redacción.
VEGAS DEL CONDADO	TIPO b)	N.S. en redacción. Urbanizaciones residenciales.
124 VILLADANGOS DEL PARAMO	TIPO b)	Revisión de las N.S. actuales. Edificación margenes N-120 entre Astorga León. Invasión Vega por edificación diversa.
39 VILLAFRANCA DEL BIERZO	TIPO b)	Núcleo declarado conjunto histórico-artístico. N.S. en redacción.
196 VILLAMAÑAN	TIPO b)	N.S. en redacción. 2ª residencia márgenes de Carretera N-630.
102 VILLAQUILAMBRE	TIPO b)	N.S. en redacción. Absorbe crecimiento de León.
VILLAREJO DE ORBIGO	TIPO b)	Crecimiento industrial y residencial.
VILLASABARIEGO	TIPO b)	Núcleo Puente Villarente.
VILLATURIEL	TIPO a)	Naves almacén e industria

CAMINO DE SANTIAGO: PLAN ESPECIAL DE PROTECCION.

2.6.- DEFINICION DE NUCLEO DE POBLACION.

Atendiendo a las consideraciones contenidas en el número 6 de los Anexos que como Documento aparte se incluyen en las Normas, podríamos definir como "núcleo de población" aquel área con densidad superior a los límites siguientes:

Densidad $d > 2$ viv/Ha.

- El Bierzo
- La Montaña
- La Cabrera

Densidad $d > 1$ viv/Ha.

- El Páramo
- Tierras de León
- Tierras de Campos
- Astorga

En el área a considerar la consolidación de la edificación será igual o superior al 50%. El número de edificios residenciales superará las 10 viviendas. El uso de las parcelas será el residencial.

2.7.- CONDICIONES QUE IMPIDEN LA FORMACION DE NUEVOS NUCLEOS.

En general y para todo el SNU donde no deba ser específica su regulación debido a su especial protección, y como medidas que impidan la posibilidad de formación de nuevos núcleos de población según la definición anterior, se señalan las siguientes condiciones:

a) La superficie mínima de parcela adscrita a la edificación familiar aislada será la siguiente:

1.000 m².

- El Bierzo
- La Montaña
- La Cabrera

2.000 m².

- El Páramo
- Tierras de León
- Tierras de Campos
- Astorga

b) La separación mínima de esta edificación, respecto a los límites de la propiedad o linderos de la parcela será de:

8 m.

- El Bierzo
- La Montaña
- La Cabrera

15 m.

- El Páramo
- Tierras de León
- Tierras de Campos
- Astorga

c) En todo caso se exigirá, por la Administración competente para otorgar la licencia de construcción, la demostración razonada de que la petición de la correspondiente licencia no implica la aparición de un "núcleo de población", definido según el apartado anterior de esta Normativa. A estos efectos, se requerirán cuantos datos de situación y estado de edificación en el entorno próximo a la parcela sean precisos para apreciar la situación urbanística de la posible actuación.

El criterio práctico de apreciación de riesgo de formación de núcleo será el siguiente:

Situando un hexágono regular de 100 m. de lado sobre la futura edificación, y desplazándolo en todas las posiciones posibles, en ninguna de ellas deberán existir tres o mas viviendas previas a la proyectada en S.N.U.

En todo caso se impedirá todo desarrollo lineal en dicho suelo a lo largo de las vías existentes, así como la agrupación de viviendas en todos sus tipos. Se trata de disuadir la aparición de viviendas o instalaciones que, atraídas por la facilidad de acceso creado por vías o caminos previstos a otros fines diferentes, se tratan de implantar en sus márgenes, contraviniendo la función neta de interrelación de dicho viario, impidiendo su posible ensanche y creando una demanda ni prevista, ni deseada, de otras infraestructuras o servicios urbanos.

CAPITULO 3.- NORMATIVA. N

3.- NORMATIVA EN SUELO URBANO.

3.1.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACION.

Ambito.- Estas normas regirán con carácter general en las 2 categorías de SU que hemos denominado "estricto" y "de borde".

3.1.1.- Criterios generales.

En etapas anteriores del trabajo, se elaboraron unas tablas sintéticas de aquellos invariantes de edificación y de morfología del núcleo que se habían detectado a lo largo de la información, en cada una de las 8 áreas delimitadas previamente. En el Anexo 1, se incluyen dichas tablas.

El encabezamiento horizontal de la tabla n.º 1, lo constituyen las áreas numeradas de 1 a 8 con sus respectivos núcleos, también numerados (de 1 a 49). El encabezamiento vertical está formado por la lista de condiciones de uso y volumen de la edificación.

Se ha marcado con una cruz una casilla, cuando el núcleo de las abscisas cumple la condición de las ordenadas.

A la izquierda de cada área, aparece una columna que indica en qué porcentaje se cumple cada una de las condiciones. Cuando este porcentaje supera el 66%, significa que en los 2/3 de los núcleos de esa área se da esa determinada característica, considerándose entonces como una "invariante" (las líneas con tramas oscuras señalan los invariantes para cada una de las áreas).

La tabla n.º 2 recoge de igual forma las características de morfología del núcleo y su entorno.

Como síntesis, en las tablas números 3 y 4 se han señalado los invariantes detectados para cada una de las áreas (columnas numeradas de 1 a 8).

Posteriormente se simplificó dicha división agrupando las 8 áreas previas en 7 áreas homogéneas desde el punto de vista de características comunes, como ya se ha indicado en el apartado 1.4.

El espíritu de las presentes Ordenanzas en suelo urbano es el de recoger y proteger, en mayor o menor grado, aquellas tipologías y características constructivas y arquitectónicas que se han detectado como "invariantes" o que, en definitiva, proporcionan el carácter a cada área homogénea.

3.1.2.- Condiciones generales de uso.

El uso global del suelo urbano será el residencial.

Usos permitidos.- Además del propiamente residencial, se permiten todos aquellos compatibles claramente con el mismo.

Se admiten por tanto, los siguientes usos:

- Vivienda unifamiliar o colectiva
- Servicio del automóvil

- Religiosos
- Deportivos
- Hotelero
- Comercio y mercados de abastecimiento diario en planta baja.

- Oficinas en baja y primera, siempre que no sobrepase el 50% del edificio.

- Administrativo público.
- Culturales (museos, biblioteca, centros de enseñanza).
- Asistencial
- Sanitario (ambulatorios, urgencias, dispensarios, veterinarios).
- Salas de reunión (cafés, bares, salas de fiesta).

- Industrial y almacenamiento: Se admite cuando se refiera a talleres, almacenes o actividades industriales con una superficie máxima de 300 m² y se den las circunstancias previstas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. La Licencia municipal de apertura se concederá previo informe de los organismos competentes.

- Actividades ganaderas y agrícolas: se admiten cuando cumplan las exigencias técnicas, sanitarias y de emplazamiento establecidas en el vigente Reglamento de Actividades y demás legislación sectorial que les sea de aplicación.

3.1.3.- Condiciones generales de volumen.

- Alineaciones

Como norma general, se consolidan todas las alineaciones existentes en la actualidad, y que configuran la trama de los núcleos.

Dichas alineaciones podrán ser modificadas o establecidas por tenerse que completar el viario mediante un Estudio de Detalle, de acuerdo con lo establecido en los Art. 14 de la Ley del Suelo y 65 del Reglamento de Planeamiento. La CPU informará sobre dicho Estudio de Detalle previamente a la aprobación definitiva por el Ayuntamiento.

- Rasantes

Las rasantes de las calles serán fijadas, en cada caso, por los servicios técnicos municipales o Comisión de Obras, atendiendo a criterios de menor movimiento posible de tierras, horizontalidad en el cruce de calles y eliminación de un número excesivo de cambios de rasante.

- Cómputo de plantas

En el cómputo de plantas se incluirán planta baja, plantas retranqueadas, áticos y semisótanos que sobresalgan más de 1,00 m. en cualquiera de las rasantes del terreno, en contacto con la edificación.

- Patios

Los patios interiores tendrán una dimensión tal que puedan inscribirse en ellos una circunferencia de diámetro igual o mayor que la cuarta parte de su altura. La dimensión mínima del diámetro aludido será de 3 m.

- Construcciones permitidas bajo cubierta

En todas las zonas se permite el aprovechamiento bajo cubierta. Si este aprovechamiento se realiza para uso exclusivo de almacenamiento o secadero de productos de campo, no computará volumen.

A fin de regular el volumen total construible se considera una altura máxima de cubiertas a contar desde la altura a cornisa de 3 m. con pendientes de faldones de cubierta iguales o menores

de 30 grados, admitiéndose únicamente faldones rectos de inclinación uniforme. Excepcionalmente pueden admitirse pendientes superiores, con el límite de 45 grados cuando éstas sean características de las tipologías edificatorias tradicionales del municipio.

- Sótanos y semisótanos

Deberán tener ventilación suficiente. No se permiten viviendas en sótano ni semisótano.

- Cuerpos volados sobre espacios públicos

No se permiten cuerpos volados cerrados total o parcialmente de fábrica salvo que, a juicio de la Comisión Provincial de Urbanismo, dichos elementos obedezcan a invariantes detectados en la arquitectura popular o tradicional del núcleo urbano de que se trate.

Se permiten miradores y galerías totalmente acristaladas, cuyo vuelo sea igual o inferior a 1/12 del ancho de la calle, con un máximo de 90 cm. El vuelo de balcones no superará los 50 cm., siendo el canto visto del forjado como máximo de 15 cm.

En cualquier caso, los vuelos estarán a una altura superior a 3 m. sobre la rasante de la calle en el plano de fachada. Guardarán una distancia mínima de 20 cm. desde el bordillo de la acera si estuviera diferenciada y de 2,5 m. desde el eje de la calle, y se separarán 60 cm. como mínimo de los linderos.

- Entreplantas

Se permiten entreplantas en las plantas bajas cuya altura lo permita, y no estén destinadas a vivienda. No podrán ocupar más del 50% de la superficie del local.

La altura libre no podrá ser inferior a 2,20 m. por encima de la entreplanta, ni a 2,50 m. por debajo de la misma.

3.1.4.- Condiciones generales higiénico-sanitarias.

Toda construcción destinada a vivienda, comercio, industria o cualquier uso público deberá cumplir las normas y condiciones mínimas establecidas en los reglamentos y disposiciones legales de carácter general vigente sobre la materia.

En el caso de viviendas de nueva construcción, éstas tratarán de adaptarse a las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Normativa vigente. A tales efectos, se considera vivienda exterior aquella que tiene una longitud mínima de 3 m. de fachada, en la que recaiga la pieza de uso vividero diurno, dando a calle o a un espacio donde sea inscriptible un círculo de 16 m. de diámetro.

Con carácter general, se permite el empleo de conductos de ventilación en aseos, despensas, etc.

Tales conductos se encontrarán comunicados con el exterior y cumplirán las condiciones mínimas señaladas en la ordenanza 14 de las viviendas de protección oficial (O.M. 26 de Mayo de 1969).

Los tubos para saneamiento de residuales serán de gres, fundición, fibrocemento, o cemento bituminizado. Se admitirán también los materiales de plástico autorizados por la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.

Los colectores horizontales estarán compuestos por tramos rectos y de pendiente uniforme, con arqueta registrable en los cambios de alineación o de rasante.

Las bajantes para saneamiento de pluviales serán de PVC, zinc, plomo, fundición, gres o fibrocemento y cámaras guarda-arenas.

Cada bajante irá provista de sifón terminal de registro.

3.1.5.- Condiciones Generales estéticas

a) Criterios generales

Como ya se ha indicado, el espíritu de las presentes ordenanzas es el de proteger aquellas tipologías y elementos arquitectónicos, referidos a ritmo y disposición de huecos, texturas, colores, materiales, detalles arquitectónicos significativos, que se

han detectado como "invariantes" de la arquitectura tradicional en cada Area Homogénea. Dicha "protección", se entiende como interpretación de la arquitectura tradicional, más que como mera imitación estricta. En el Anexo 1, se incluyen las tablas de síntesis de invariantes de edificación y morfología del núcleo de cada comarca.

De la interpretación de los cuadros anteriores y con espíritu flexible de adaptación a la arquitectura tradicional, se deducen las siguientes normas generales:

b) Fachadas

Color

Como norma general, el color de las fachadas respetará las siguientes gamas para las distintas Areas Homogéneas.

- El Bierzo = grises
- La Montaña:
 - Montaña Oeste = grises
 - Montaña Este = blancos
- La Cabrera = tierras, grises y blancos
- El Páramo = tierras
- Tierras de León = tierras y blancos
- Tierras de Campos = tierras
- Astorga = tierras

Ratio huecos

Se define la "ratio" como proporción o relación entre las dimensiones verticales y horizontales de los huecos, en la composición general de una fachada. Como norma general, se recomienda los huecos de ratio vertical (dimensión vertical superior a la horizontal), tanto en plantas bajas como en las restantes del edificio, aunque podrán admitirse en función de la composición, huecos cuya dimensión vertical sea igual a la horizontal.

Carpinterías

Adaptación a los invariantes de la zona de que se trate.

Relación huecos-macizos.

Como norma general, se tenderá al diseño de fachadas con predominio de las superficies de macizo (muro) sobre las de huecos (ventanas, puertas, etc.)

Elementos singulares

Se definen como elementos singulares de fachada, aquellos elementos arquitectónicos tales como cercados de huecos, cerrajerías, miradores, galerías, soportales y en general, aquellos detalles arquitectónicos, que por su cuidadoso diseño o singularidad, confieren un carácter especial a las fachadas.

Como norma general, se recomienda su inclusión como dato compositivo de la fachada en aquellos casos en que existiera como invariante en el entorno próximo de la propuesta.

En particular, deberán estudiarse el diseño e incorporación de los miradores en las Areas Homogéneas siguientes:

- El Bierzo
- La Montaña.

Materiales

Se recomienda como norma general, el empleo de aquellos materiales (piedras, fábricas enfoscadas, adobes, o materiales similares) que configuran la imagen de la edificación de cada área homogénea. Como criterio general, se prohíben todos los materiales extraños a la construcción tradicional. Se prohíben, salvo justificación expresa en el proyecto, los siguientes materiales:

Elementos cerámicos cuya coloración altere la gama tradicional.

Revestimientos vidriados.

- El Bierzo
- La Montaña
- La Cabrera

Materiales cuya coloración no esté incluida en la gama de los "tierras". Se permite el ladrillo que respete dicha gama.

- El Páramo
- Tierras de León
- Tierras de Campos
- Astorga

c) Cubiertas

Materiales

Los materiales de cubierta deberán mantener el color de la arquitectura tradicional del Area Homogénea con las gamas siguientes:

Coloración gris-negro de la pizarra (excepto en Montaña Este, coloración rojiza)

- El Bierzo
- La Montaña
- La Cabrera

Coloración rojiza de la teja

- El Páramo
- Tierras de León
- Tierras de Campos
- Astorga

Dentro de esta división básica, los materiales podrán variar la calidad de tal forma que, las tejas puedan ser cerámicas, de hormigón u otros materiales, siempre que mantengan el color, y en lugar de pizarra, se admiten materiales de coloración similar.

En las 3 primeras zonas se prohíbe expresamente el fibrocemento en su color original.

Formas y elementos

Las cubiertas de las edificaciones mantendrán las normas de composición de la edificación tradicional, en relación con pendientes, continuidad de faldones, aleros, etc.

Se recomienda incorporar especialmente el remate de la cubierta con alero en las áreas siguientes:

- El Bierzo
- La Montaña
- El Páramo
- Tierras de León.

d) Diseño de plantas bajas

En edificios de nueva planta.- La planta baja deberá ser considerada como parte integrante del edificio en su conjunto en los cascos consolidados, por lo que en el proyecto deberá ser especificado su diseño en todos aquellos elementos que definan su apariencia externa.

En reformas de edificios existentes.- Los bajos que aparezcan vacíos en edificios o ambientes catalogados, deberán adaptarse en su diseño y materiales al resto del edificio.

No se permitirán modificaciones en la estructura de los bajos de edificios catalogados o en ambientes catalogados, cuando dichos bajos formen parte de conjunto en cuanto a concepto arquitectónico y su modificación suponga un deterioro grave.

La decoración publicitaria de los establecimientos comerciales (escaparates, vidrieras, rótulos), en cascos consolidados, se

desarrollará en los límites del espacio interior de los huecos de planta baja, dejando libres y sin superposición de estos materiales los propios de fachada, las jambas entre huecos y los dinteles o arcos.

Se prohíbe la colocación de anuncios y carteles publicitarios no sometidos a la autorización del Ayuntamiento.

Los contadores eléctricos han de estar en nicho empotrado normalizado, con tapa ciega y tratamiento armónico con la fachada.

3.2.- CONDICIONES DE PROTECCION DEL PATRIMONIO. CATALOGO.

En el Anexo n.º 2 del presente documento, se incluyen los inventarios de Monumentos declarados o con expediente incoado, así como un catálogo abierto, compuesto de un inventario general del patrimonio histórico-artístico y de una relación de municipios con muestras significativas de arquitectura civil, religiosa o popular.

a) Todos los edificios declarados o incoados de un Municipio comprendido en el ámbito de la Norma, se consideran de Protección Integral, lo que implica que sólo podrán hacerse en ellos, obras de restauración.

b) El catálogo recoge también aquellos elementos y conjuntos arquitectónicos considerados de interés, bien sea recogidos en la bibliografía existente sobre el patrimonio histórico-artístico de León o bien detectados a lo largo de los recorridos del equipo redactor a través de la provincia.

Es un documento abierto y en este sentido, puede ampliarse con posteriores aportaciones.

La incorporación de edificios, elementos o conjuntos al Catálogo seguirá la tramitación señalada en los Art. 41, 42, y 49 de la Ley del Suelo.

La Protección del Patrimonio Edificado implica no solo la consideración del bien a mantener en sí, sino la adecuación no negativa de su entorno.

Cualquier proyecto de actuación en el entorno de los edificios, elementos o conjuntos incluidos en el Catálogo, deberá ser remitido al Ayuntamiento afectado, que lo enviará a la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico, sin cuyo informe favorable no podrá concederse la licencia.

A efectos de protección de dicho entorno del Patrimonio Edificado, se define en principio un área de influencia de la magnitud que se describe a continuación, sin perjuicio de la aplicación de las Normas de Aplicación Directa (Art. 98 del Reglamento de Planeamiento vigente).

- Elementos aislados.- Edificación en que se encuentren ubicados.

- Edificios.- 50 m. de distancia a contar desde sus fachadas en todas direcciones.

- Conjuntos.- 50 m. de distancia desde la delimitación natural de los mismos, a apreciar, en caso de inexistencia legal de la misma, por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico Artístico.

Asimismo, la Diputación Provincial de León, podrá elaborar una campaña de Planes Especiales en los conjuntos urbanos significativos incluidos en el catálogo.

3.3.- NORMAS ESPECIFICAS DE LA EDIFICACION EN EL SUELO URBANO.

3.3.1.- Ambito.

Estas normas específicas regirán en las dos categorías de suelo urbano que se han definido como "estricto" y de "borde" complementándose con las generales del apartado anterior. En los

municipios que no tengan PDSU, serán de obligatorio cumplimiento de Normas del Suelo Urbano estricto.

SUELO URBANO ESTRICTO

3.3.2.- Condiciones de uso

Según Normas Generales.

3.3.3.- Condiciones de volumen

Tipologías

- Las existentes en el núcleo urbano de que se trate.

- Prohibición de medianerías vistas sin tratar.

- Homogeneización y adaptación a los modelos de construcción más repetidos.

Alineaciones

- Las existentes

Parcela mínima

- Aquella que permita el desarrollo de un programa mínimo de vivienda (estar-comedor, cocina, dormitorio y aseo) con una superficie mínima de ésta de 40 m.² útiles y desarrollada en 2 plantas.

N.º de plantas y alturas a cornisa máximas

- El número de plantas será el correspondiente a la "moda" (cantidad repetida un mayor número de veces) de la calle en que se ubique el edificio, con un máximo de 3 plantas.

- La altura a cornisa máxima será la que corresponde a las sumas de alturas de cada una de las plantas siendo:

Altura máxima de planta baja = 4 m.

Altura máxima de plantas superiores = 3 m.

Ocupación máxima de suelo

- La que demanda la tipología (homogénea con la existente) de que se trate con las siguientes limitaciones, cuando no exista tipología:

Manzana cerrada = 100% en planta baja y 85 % en plantas Primera y Segunda.

Edificación adosada o aislada = 75%

Edificabilidad total máxima

- La que resulte de la aplicación de la ocupación de suelo multiplicada por el número de plantas. El aprovechamiento bajo cubierta, excepto en el caso de uso de almacenamiento de productos del campo, computa en volumen en aquellas superficies cuya altura libre sea mayor o igual a 1,50 m.

Fachada máxima

- La longitud máxima de fachada recta en el caso de vivienda unifamiliar adosada será de 35 m. y cinco viviendas.

3.3.4.- Condiciones higiénico-sanitarias

Según Normas Generales.

3.3.5.- Condiciones estéticas

Según Normas Generales

Se prohíben las medianerías ciegas, debiéndose tratar todas las fachadas con la dignidad y calidad arquitectónica adecuada a las mismas.

SUELO URBANO DE BORDE

3.3.2.- Condiciones de uso

Según Normas Generales con la especificación siguiente: El uso será de vivienda unifamiliar excluyéndose el uso de vivienda colectiva.

3.3.3.- Condiciones de volumen

Tipologías

- Edificación aislada o pareada rodeada de espacios libres privados.

- Para la edificación según condiciones de suelo urbano estricto las determinaciones de ordenación (alineaciones y tipología) deben estar contenidas en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano o en un Estudio de Detalle que lo desarrolle, siendo necesaria en ambos casos la tramitación de un Proyecto de Urbanización.

Alineaciones

- La prolongación de las existentes o las que deriven de un Estudio de Detalle.

Parcela mínima

400 m.²

- El Bierzo

- La Cabrera

800 m.²

- La Montaña

- El Páramo

- Tierras de León

- Tierras de Campos

- Astorga

N.º de plantas y alturas a cornisa máximas

- Areas homogéneas 1 a 7 = 2 plantas con 7 m. a cornisa.

Ocupación máxima de suelo

- Areas Homogéneas El Bierzo y La Cabrera = 35%

- Areas Homogéneas restantes = 25%.

Edificabilidad total máxima

- La que resulte de la aplicación de la ocupación de suelo multiplicada por el número de plantas. El aprovechamiento bajo cubierta, excepto en el caso de uso de almacenamiento de productos del campo, computa en volumen en aquellas superficies cuya altura libre sea mayor o igual a 1,50 m.

Fachada máxima

- La longitud máxima de fachada recta en el caso de vivienda unifamiliar adosada será de 30 m.

3.3.4.- Condiciones higiénico-sanitarias

Según Normas Generales con las siguientes especificaciones:

- Las acometidas en su caso a los servicios urbanos del núcleo existente será siempre a cargo del promotor, debiendo en caso de imposibilidad manifiesta de enganche solucionar los servicios de forma autónoma.

- Los Proyectos de Urbanización se ajustarán a lo indicado anteriormente en este Capítulo III.

3.3.5.- Condiciones estéticas

Según Normas Generales.

Se prohíben las medianerías ciegas, debiéndose tratar todas las fachadas con la dignidad y calidad arquitectónica adecuada a las mismas.

3.4.- REGULACION DE LOS SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO PARA FUTURAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

A efectos de cumplimentar el apartado f) del Art. 90 del Reglamento de Planeamiento, en que se indica que las Normas Provinciales han de plantear las previsiones mínimas para equipo

colectivo que haya de contener las futuras Normas Subsidiarias principales se propone lo siguiente:

- Se considera como "deseable" la aplicación directa de los estándares mínimos de equipamientos regulados en el Anexo del R. de P. para suelos urbanizables a desarrollar por Plan Parcial, a todo el suelo que quedase clasificado como urbano tanto en las Normas Subsidiarias tipo *a* como en la de tipo *b*.

La absorción del déficit de equipo colectivo, que detectasen las Normas de uno u otro tipo en el municipio de que se trate, habrá de abordarse a partir de un enfoque de la gestión adecuado:

En las Normas Subsidiarias tipo *a*. (SU + SNU)

- Mediante la localización del equipo en las áreas urbanas de borde del núcleo urbano, con las condiciones de edificación señaladas en el apartado 3.3.

En suelo urbano: con la delimitación de polígono o unidades de actuación cuando sea posible, para cesión gratuita, según el Art. 83 de la Ley del Suelo.

- Dedicando a equipo posibles propiedades municipales, o permutándolas por otras localizaciones más idóneas.

- Disminuyendo, si la gestión es imposible, el requerimiento de equipo colectivo considerado como "deseable" en función de las reales posibilidades socio-económicas de la población.

En las Normas Subsidiarias tipo *b*. (SU + SAU + SNU)

- Aumentando los estándares mínimos exigibles a los Planes Parciales y efectuando una delimitación del suelo apto para ser urbanizado más amplia, que englobe sectores de "borde" a desarrollar por Plan Parcial.

- Realizando, o una delimitación de SU más estricta, a fin de no aumentar el déficit de equipo, y localizando éste en los Planes Parciales limítrofes, o definiendo, si la parcelación lo hace viable, "unidades de actuación reparcelables" en aquellos vacíos que pudieran ser considerados como suelo urbano, recuperando a su costa viales y dotaciones públicas.

3.5.- NORMAS PARA LA REDACCION DE PROYECTOS DE URBANIZACION.

3.5.1.- Definición

Los proyectos de urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica, en suelo urbano, las determinaciones correspondientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento (o planes generales en su caso), Proyectos de delimitación de suelo urbano, y Planes especiales de Reforma Interior. Así como también, la realización material de los Planes Parciales en el suelo urbanizable o apto para ser urbanizado. Los Proyectos de Urbanización se distinguen pues de los Proyectos de Obras en que los primeros son para polígonos o Unidades de Actuación, mientras que los segundos son para obras aisladas.

A fin de servir de orientación a los municipios en la realización futura de este tipo de proyectos, se detallan a continuación una serie de normas generales.

3.5.2.- Proyectos Técnicos

Su contenido será según los Art. 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento.

Deberán ser suscritos por técnico competente y visados por el Colegio Profesional correspondiente.

En los Pliegos de Condiciones económico-administrativas, habrán de fijarse claramente los plazos y etapas de realización y recepción de las obras y recoger las condiciones y garantías que el Ayuntamiento juzgue necesarias para la perfecta ejecución de las

obras, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor (si se trata de iniciativa privada) o del contratista en general, las pruebas y ensayos técnicos que se estimen convenientes, en el transcurso o en la recepción provisional de las obras.

3.5.3.- Financiación

Según los Art. 83/3 y 84/3 de la Ley del Suelo, tanto los propietarios de suelo urbano, como los propietarios de suelo urbanizable programado (o "apto para ser urbanizado", en caso de Normas en sustitución de Plan General) deberán "costear la urbanización".

3.5.4.- Recomendaciones Técnicas Particulares

a) Obras de pavimentación

Las dimensiones, materiales y demás características técnicas de la solera y de la capa de rodadura de las vías de circulación rodada, responderán a las necesidades de los distintos tipos de calles en relación con la intensidad, velocidad y tonelaje del tránsito previsto. Como materiales a emplear en la red viaria principal y secundaria se aconseja el aglomerado asfáltico sobre solera de hormigón hidráulico suelo - cemento o tierra apisonada.

En las calles de carácter arquitectónico, estético o pintoresco de los cascos antiguos, se emplearán aquellos pavimentos a base de enlosados, colocados según la forma tradicional y que armonicen con el referido carácter.

En las zonas con tipología de arquitectura de tierra se evitará el uso de pavimentos que no permitan la transpiración del terreno.

b) Obras de Alcantarillado

La elección del sistema unitario o separativo de la red de alcantarillado, dependerá de las características del terreno y de la estructura urbana existente, así como del régimen de lluvia. En desarrollos de densidad bruta inferior a 20 viv/Ha. las aguas pluviales podrán evacuarse por cuneta lateral a las calzadas con posterior vertido a las vaguadas naturales.

Las aguas residuales verterán a colectores de uso público, para su posterior tratamiento en las depuradoras municipales. En caso de que la topografía impidiese la conexión a dichas depuradoras y llegase a ser conveniente la creación de una estación depuradora independiente de carácter privado, o una estación de bombeo, deberá quedar claramente especificado el régimen de mantenimiento de las mismas.

Deberá limitarse el uso de fosas sépticas, obligándose al enganche a los colectores municipales, una vez realizada la red de saneamiento y suprimiéndose las fosas sépticas existentes. Los proyectos de la red deberán estudiarse a partir de las siguientes condiciones mínimas:

- Velocidad de agua a sección llena = 0,50 a 3,00 m/seg.
- Cámaras de descarga automática en cabeceras con capacidad de 0,50 m³ para las alcantarillas de Ø30 y 1 m³. para las restantes.
- Pozos de registro visitables en cambios de dirección y de rasante, y en alineaciones rectas a distancias no superiores a 50 m.
- Tuberías de hormigón centrifugado para secciones menores de 60 y de hormigón armado para secciones mayores.
- Sección mínima de alcantarilla Ø20.
- Las conducciones seguirán en lo posible el trazado de la red viaria y espacios libres de uso público.

c) Verederos de residuos sólidos

Los terrenos destinados a este fin deberán estar situados fuera de los núcleos y en parcelas de fácil acceso.

Deberá escogerse su ubicación respecto a los cascos, teniendo en cuenta los vientos dominantes. Las urbanizaciones de tipo particular, a las cuales no alcance el servicio municipal de recogida de basuras, deberán prever su propio servicio, que incluya la destrucción controlada de residuos.

d) Abastecimiento y distribución de aguas

Los proyectos deberán considerar el consumo diario medio a partir de dos factores:

- a) Agua potable para usos domésticos con un mínimo de 200 litros/hab/día.
- b) Agua para riego y otros usos, adecuados a las características particulares de la ordenación de cada núcleo.

El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo diario medio por 2,5.

En las urbanizaciones particulares será preciso demostrar por medio de la documentación legal requerida por el Ayuntamiento correspondiente u Organismo superior, la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea de red municipal o particular existente o de manantial propio. Asimismo deberá acompañarse el análisis químico y bacteriológico de las aguas, así como certificado oficial del aforo en el caso de captación no municipal.

e) Alumbrado público y distribución de energía eléctrica

e.1) Alumbrado público

El alumbrado público debe contribuir a crear un ambiente visual nocturno adecuado a la vida ciudadana, sin deteriorar la estética urbana e incluso potenciándola en lo posible. Sus componentes visibles armonizan con el carácter de la zona y el nivel técnico de la iluminación satisfará los objetivos visuales deseados, tanto para el tráfico rodado como para zonas exclusivas de peatones.

Las instalaciones serán realizadas de forma que sus costos actualizados al momento de su puesta en servicio se logren minimizar, y la vida económica prevista sea superior a 18 años en caso de tráfico rodado y a 15 en zonas de peatones.

Las redes de distribución serán, siempre que ello sea posible, subterráneas. Esta condición será obligada en el caso de zonas o conjuntos incluidos en el Catálogo de estas Normas.

e.2) Suministro de energía eléctrica

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con los Reglamentos Electrotécnicos vigentes, debiendo preverse en los edificios las cargas mínimas fijadas en la Instrucción MI BT 010 y el grado de electrificación deseado para las viviendas. Las redes de distribución en baja tensión serán preferiblemente subterráneas. Esta condición será obligatoria en el caso de zonas o conjuntos incluidos en el Catálogo de estas Normas.

Los centros de transformación se procurarán localizar sobre terrenos de propiedad pública y su aspecto exterior armonizará con el carácter de la zona en que se enclaven.

f) Plantaciones y jardinería

El tratamiento de los espacios libres de uso público deberá incluir, en lo posible, la plantación de arbolado de especies y porte adecuados a las condiciones climatológicas y tradicionales de la zona. En los núcleos urbanos se recomienda su plantación a lo largo de las vías de tránsito, estacionamiento de vehículos, calles y plazas y otros espacios destinados a la vida ciudadana.

3.6.- NORMAS DE TRAMITACION Y PROCEDIMIENTO.

3.6.1.- Tramitación de licencias

En la tramitación de licencias, se estará a lo dispuesto en el capítulo segundo, "Intervención en la edificación y uso del suelo", del Título IV de la vigente Ley del Suelo.

a) Proyecto y Dirección Facultativa

Para toda obra que haya de realizarse, se habrá de obtener la correspondiente Licencia Municipal, la cual será otorgada cuando las obras para las que se solicita se ajusten a lo establecido en estas ordenanzas.

b) Solicitud

La solicitud de licencia deberá dirigirse al Alcalde en el papel impreso correspondiente que se facilitará en la Secretaría del Ayuntamiento. Es requisito que sea firmada por el propietario o por personas que le representen, indicando su domicilio y además por el facultativo que ha de dirigir la obra.

El propietario estará obligado a comunicar al técnico director de la obra las condiciones en que se otorga la licencia y el comienzo de la misma.

c) Cumplimiento de las condiciones de la licencia.

Obras sin licencia.

Son de aplicación los Artículos 184 de la Ley del Suelo y 29 y 30 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

El propietario se sujetará a las Ordenanzas y condiciones marcadas en la licencia, entre la que se considera fundamentalmente, ajustar la obra exactamente a las líneas oficiales señaladas. En caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en la licencia, o cuando las obras se ejecuten sin licencia, el Alcalde o el que tenga atribuida la competencia, dispondrá la suspensión inmediata de las obras.

El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de 3 días, si aquél no hubiera sido adoptado por el Alcalde.

En el plazo de dos meses desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la licencia o ajustar las obras a las condiciones señaladas por la misma.

Si transcurridos dos meses, el interesado no lo hubiera hecho, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado.

d) Variación del Proyecto

Caso de que en una obra el propietario desee variar el proyecto aprobado, lo hará constar compareciendo ante la Alcaldía, debiendo presentarse en el plazo de quince días el proyecto reformado para expedición de una nueva licencia, de no hacerlo así o si el proyecto no cumpliera las ordenanzas, se suspenderán los trabajos hasta que el Ayuntamiento acuerde lo que proceda.

e) Caducidad de la licencia

Las licencias de obra de las que no se haga uso durante seis meses consecutivos, a partir de la fecha de la concesión o del momento de su interrupción una vez comenzadas y suspendidas, podrán ser objeto de declaración de caducidad, previa audiencia del interesado.

En ese caso será necesario por tanto, solicitar, nueva licencia.

f) Licencia de primera ocupación

Tiene la finalidad de comprobar la adecuación de la obra al Proyecto autorizado por la licencia.

Terminada una construcción, se solicitará por el propietario la licencia de ocupación, acompañando certificado de fin de obra del Arquitecto Director, en el que se hará constar que la edificación se ha hecho con arreglo al proyecto aprobado por el Ayuntamiento (según Orden 28-I-1972. MV. BOE 10-II-1972).

La licencia de ocupación será concedida una vez que por los distintos servicios municipales, sea comprobado que cumplen con las ordenanzas de aplicación y condiciones que le fueran

impuestas en la licencia de construcción. Si existiera algún defecto, le será comunicado al peticionario de la licencia, quien se obliga a corregirlo.

g) Licencia apertura de Industria

Con independencia de la licencia de primera ocupación, está sujeta a licencia la apertura de establecimientos mercantiles e industriales.

Su objeto es verificar si los locales reúnen las condiciones de seguridad y salubridad y las que se dispusieran en los Planes de Urbanismo aprobados.

La construcción de inmuebles destinados íntegramente a usos industriales o mercantiles no podrá ser autorizada sin que simultáneamente se solicite y obtenga la licencia de apertura. También se aplicará este precepto cuando los usos mercantiles o industriales tengan una especial importancia aunque no ocupen la totalidad del inmueble.

h) Obras oficiales

Los organismos dependientes del Estado o de la Provincia, y cualquier otro que tenga carácter oficial, están igualmente sometidos a licencia, salvo lo dispuesto en el Art. 180 - 2 de la Ley del Suelo.

3.6.2.- Obras de nueva planta

a) Solicitud de línea y uso del edificio

Se solicitará de la Alcaldía las líneas oficiales acompañando un plano de situación del solar con cotas de distancia del solar a las esquinas de las calles inmediatas, expresando el uso al que se dedicará la nueva construcción. Este requisito es necesario también para las obras oficiales.

b) Citación para el replanteo de las líneas

En ningún caso se tramitará el expediente de construcción con anterioridad al señalamiento de las líneas. Dentro de los quince días siguientes a la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes y de acuerdo con los servicios técnicos municipales, se fijará el día y la hora que haya de tener efecto el replanteo, notificándolo con cuarenta y ocho horas de antelación al propietario o a su representante legal, debiendo estar presente el técnico de las obras en el terreno para el que se señala alineación el día y hora señalados. De no ser necesario este acto, se comunicará directamente a la propiedad la línea que se señala.

c) Documentación para la solicitud de licencia de obra

Una vez efectuado el señalamiento de línea, el propietario solicitará del Ayuntamiento la licencia de construcción acompañando los documentos exigidos por triplicado y que son los siguientes:

1. Certificado acreditativo del señalamiento de línea.
2. Instancia de solicitud según impreso.
3. Proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente con Memoria, Planos, Presupuesto, Pliego de Condiciones y Plano de emplazamiento.
4. Direcciones facultativas, visados por los Colegios respectivos.

d) Obras oficiales

Las obras a ejecutar por órganos del Estado, de la Provincia o cualquier Organismo Oficial, requieren la petición de línea de fachada, la presentación de tres ejemplares del proyecto y acreditar en debida forma la Dirección facultativa.

e) Proyecto sellado de obra. Inspecciones municipales.

El ejemplar del proyecto sellado, que se entrega al interesado al concederle la licencia, deberá depositarlo en obra y a disposi-

ción de los técnicos y autoridades municipales para las comprobaciones que se juzguen oportunas.

f) *Documentación y tramitación de licencia de obras de reforma o ampliación.*

Para la obtención de las correspondientes licencias se observarán las mismas normas que para las de nueva planta, acompañando a la petición los documentos siguientes:

1. Plano de situación acotado con distancia a esquinas próximas.

2. Memoria descriptiva de la construcción existente marcando claramente el uso presente y futuro de la edificación.

3. Plano de planta, secciones y alzados indicando la construcción existente, la nueva y la que se trata de demoler. Todo ello cuadruplicado. Estas obras estarán sujetas a las mismas revisiones en los periodos de obra, y a la tramitación de solicitudes de utilización, uso y alquiler.

g) *Definición de obras menores de reforma o ampliación*

Serán las de revoco, pintura o chapeado de fachadas exteriores o interiores, las de pintura y decoración de habitaciones, y en general todas las que no varíen la estructura ni uso serán consideradas como obras menores, y no necesitarán dirección facultativa.

h) *Documentación para la solicitud de la licencia de obras menores de reforma o ampliación.*

La petición de licencia se hará mediante el formulario impreso correspondiente, especificándose las obras que se hayan de realizar, describiéndolas mediante croquis y memoria, siendo preceptiva la inclusión de presupuesto de ejecución de las obras solicitadas. Solamente será necesaria la dirección facultativa, en los casos que lo determinen las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO 2.- NORMATIVA.

4.- NORMATIVA EN SUELO NO URBANIZABLE.

4.1.- CONCEPTO Y DIVISION DEL SUELO NO URBANIZABLE.

La normativa de suelo no urbanizable es de aplicación en los Municipios, con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano y en aquellos que teniendo planeamiento no quede regulada dicha clase de suelo.

4.1.1.- Suelo no Urbanizable especialmente protegido (SNUEP)

Los suelos del territorio que, debido a su excepcional valor agrícola, vegas tradicionales, regadíos con inversión pública, áreas de concentración parcelaria, interés forestal o ganadero, posibilidades de explotación de sus recursos, naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales o por la necesaria defensa de la fauna, flora o equilibrio ecológico, deben ser preservados del proceso de desarrollo que eviten la pérdida de los valores y destino que actualmente los caracteriza.

En este suelo distinguimos las siguientes categorías:

- 1) SNUEP. de Cauces, Embalses, Lagos y Lagunas.
- 2) SNUEP. de Infraestructuras
- 3) SNUEP. de Patrimonio Cultural
- 4) SNUEP. de Ecosistemas Singulares
- 5) SNUEP. de Viales
- 6) SNUEP. Agrícola
- 7) SNUEP. Forestales.

4.1.2.- Suelo no urbanizable (SNU)

Aquellos otros espacios que, sin reunir las anteriores características, no deben incluirse en el suelo urbano por no cumplir con los requisitos del Art. 81 de la Ley del Suelo.

A los efectos de las presentes Normas, y en cuanto a las posibilidades de utilización de estos suelos se consideran dos categorías:

1.ª) Una "corona" o entorno perimetral a aquellos suelos aptos para ser denominados urbanos según un PDSU y que hemos denominado suelo urbano de "borde". La dimensión máxima de anchura de esta "corona" será de 100 m., que se denominará Rústico de entorno.

2.ª) El resto de suelo no urbanizable, no comprendido entre los definidos con anterioridad.

Esta 2.ª categoría la dividiremos a su vez en dos apartados según tenga, o no, el suelo capacidad de aprovechamiento agrícola.

S.N.U. de régimen Normal:

Con posible uso agrícola

Sin posible uso agrícola

4.2.- CONDICIONES GENERALES HIGIENICO-SANITARIAS.

Son de aplicación en el suelo no urbanizable en todas sus categorías.

4.2.1.- Abastecimiento de agua

No se podrá autorizar ninguna construcción, hasta que no quede garantizado el caudal mínimo de agua necesario para la actividad, bien por suministro de red municipal u otro distinto, y se garantice su potabilidad sanitaria, justificándose en el último supuesto, la procedencia, captación, emplazamiento, análisis, etc.

4.2.2.- Evacuación de residuales

Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos.

En el caso de existencia de red de alcantarillado, las aguas residuales se conducirán a dicha red, estableciendo un sifón hidráulico inodoro en el albañal de conexión.

En el caso de inexistencia de la expresada red, las aguas residuales se conducirán a pozos absorbentes, previa depuración correspondiente por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras.

Queda prohibida la implantación de pozos absorbentes en aquellas zonas en que, por razones de permeabilidad, exista riesgo de contaminación.

Todo vertido industrial, ganadero o similar, que contenga elementos de contaminación química no biodegradable, deberán contar con sistemas propios de depuración con la correspondiente aprobación del organismo competente, previa licencia con arreglo al Reglamento de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas y a sus disposiciones reglamentarias.

4.2.3.- Iluminación

Todas las habitaciones de las viviendas, dispondrán de ventanas con su superficie acristalada mayor o igual a 1/10 de la superficie útil de la habitación. Podrán exceptuarse de esta condición a los cuartos de aseo.

Los locales correspondientes a usos distintos del de vivienda, que estén destinados a la permanencia de personas, deberán contar con iluminación similar a la exigida para la vivienda, o ilumina-

ción artificial que cumpla con las condiciones establecidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene del Trabajo.

4.2.4.- Ventilación

Con independencia de los sistemas de ventilación permanente, las habitaciones tendrán superficies practicables de las ventanas de al menos 1/12 de la superficie útil de la habitación. Los cuartos de aseo podrán ventilarse mediante conducto homologado de ventilación forzada.

Los locales de uso distinto al de vivienda, con permanencia de personas, deberán contar con sistemas de ventilación forzada en las condiciones mínimas que, en su caso, se regule en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

4.2.5.- Vertidos industriales y actividades extractivas

En el caso de industria minera, es requisito necesario, previo a la instalación de un lavadero de carbón, la obtención de licencia.

Se cumplirán además las disposiciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Queda prohibido el uso de materias químicas nocivas para la fauna existente o previsible.

El tipo de lavadero será de circuito cerrado.

El vertido de aguas mineras subterráneas provenientes, tanto de galerías como de pozos se realizará previo tratamiento adecuado de depuración en función del caudal de las mismas. En todo caso se estará a lo establecido en la Ordenanza reguladora de las actividades extractivas que se recoge en el apartado 4.7.

4.3.- CONDICIONES GENERALES ESTETICAS.

Son de aplicación en el suelo no urbanizable en todas sus categorías.

4.3.1.- Criterios generales

Toda construcción ubicada en el suelo no urbanizable deberá acomodarse a las condiciones ambientales de su entorno según el Art. 73 de la Ley del Suelo.

4.3.2.- Fachadas

Se cumplirán las condiciones del apartado 3.1.5.b) en cuanto a color, ratio de huecos, carpintería, relación hueco-macizos, elementos singulares y materiales.

Las medianerías o paredes que puedan quedar a la vista, se tratarán de forma adecuada con materiales que armonicen con las fachadas.

4.3.3.- Cubiertas

Se cumplirán las condiciones del apartado 3.1.5.c) en cuanto a materiales, forma y elementos de las mismas.

4.3.4.- Construcciones prefabricadas

Las construcciones prefabricadas destinadas a viviendas, edificios auxiliares, casetas de aperos, u otras actividades, deberán cumplir las condiciones estéticas de carácter general.

Sus condiciones de autorización corresponderán a la actividad que sobre las mismas pretenda realizarse. Toda edificación prefabricada exigirá además la previa aprobación del prototipo por el Ayuntamiento y por la Comisión Provincial de Urbanismo de León.

4.3.5.- Construcciones de obras públicas

Las construcciones de obras públicas, en aquello que no sea específico de su diseño estructural, deberán cumplir los requisitos de adaptación al medio rural en el que se enclaven.

Las autorizaciones que de acuerdo con el Art. 180 de la Ley del Suelo, soliciten los Organos del Estado o entidades de Derecho Público, deberán justificar debidamente el respeto a la normativa general de adaptación al medio rural.

4.3.6.- Cerramientos de parcelas

Los cerramientos de parcela se realizarán con los materiales tradicionales del Area Homogénea en que se encuentre ubicada dicha parcela. Se permite utilizar otros materiales siempre que mantengan similares características en cuanto a textura y color.

Se prohíben expresamente los colores disonantes con el paisaje.

Los cierres no rebasarán la altura de 0,80 metros sobre el nivel del terreno, medido a ambos lados del cierre.

Excepcionalmente podrán autorizarse cerramientos con altura superior siempre que sean característicos del uso y tipología tradicional del Area Homogénea en que se encuentre ubicada la parcela, no se limite el campo visual de conformidad con el Art. 73 de la Ley del Suelo y no se superen los dos metros de altura, o cuando se trate de instalaciones de utilidad pública e interés social, sea absolutamente imprescindible en función de la naturaleza de la instalación.

Los cierres que sean muros de contención, podrán realizarse de hormigón, no pudiendo sobrepasar su altura, en cualquier punto del terreno, 1,5 m. Estas instalaciones realizadas cuando sean funcionalmente necesarias, precisarán de un sistema vegetal para su cubrición. Si fuera preciso un complemento de cierre, el muro deberá cumplir las características anteriormente citadas.

4.3.7.- Movimiento de tierras

Cuando, por la topografía del terreno, sea necesario realizar algún movimiento de tierras, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- En ningún caso un desmonte o terraplén podrá tener una altura igual o superior a 3 metros.

- En el caso de exigir dimensiones superiores, deberán establecerse soluciones escalonadas, con desniveles no superiores a 2 m. y pendientes inferiores al 100%.

- Se tendrá en cuenta la legislación de Medio Ambiente.

4.3.8.- Publicidad

Se prohíbe la publicidad pintada sobre elementos naturales, como bordes de carreteras o partes del territorio.

De conformidad con el Art. 178 de la Ley del Suelo, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública estarán sujetos a previa licencia.

La publicidad y decoración de construcciones comerciales o industriales, deberá respetar los criterios de armonía general con el conjunto.

4.4.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO Y EDIFICACION.

4.4.1.- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido (SNUEP).

En las franjas de protección que se determinan para cada una de las categorías siguientes, queda prohibido cualquier tipo de actividad edificatoria.

a) SNUEP de Cauces, Embalses, Lagos y Lagunas.

- Cauces públicos.

Cualquier modificación de las condiciones naturales, cambio de curso, vegetación, extracción de áridos, etc., en una franja de

protección de 100 m. a cada lado de la línea de máxima avenida media anual, estará sujeta a la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo u organismo competente, previo estudio de la situación existente e impactos previsibles.

Al cese de la explotación, las instalaciones deberán sustituir el paisaje natural con la supresión de taludes y reposición de la capa vegetal y flora.

- Embalses

Se delimita una zona de protección de 200 m. en todo el perímetro correspondiente al nivel máximo de embalsamiento previsto.

Las actividades que pretendan implantarse en el área de influencia de los embalses cumplirán los requisitos del Decreto 2.495/1966 de 10 de Septiembre, sobre "Ordenación de Zonas Limítrofes a los Embalses", y L. egislación de Aguas.

- Lagos y Lagunas

Se delimita una zona de protección de cualquier actividad en una franja de 200 m. en todo el perímetro.

Se exigirá autorización expresa para cualquier actividad que puede producir contaminación por vertidos directos o indirectos.

- Otras condiciones

La evacuación de residuales y vertidos (en particular los provenientes de la industria minera) se regulan en el apartado 4.2 de Condiciones Generales Higiénico-Sanitarias en SNU y en el 4.7 de esta Normativa.

b) SNUEP. de Infraestructuras

Corresponde al suelo de protección de líneas de energía eléctrica, vías férreas y servidumbres aeronáuticas.

- Energía eléctrica

Se respetarán las servidumbres señaladas en el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1.968, la Ley de 18 de Marzo de 1966 y el Decreto de 20 de Octubre de 1966.

A este respecto, se prohíben las plantaciones de árboles, y construcciones de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas establecidas en el Reglamento, con las siguientes distancias en metros:

- Bosques árboles y masas de arbolado

$D = 1,5 + (V / 100 \text{ m})$, con un mínimo de 2 m.

- Edificios y construcciones.

Sobre puntos accesibles a las personas

$D = 3,3 + (U / 100 \text{ m})$, con un mínimo de 5 m.

Sobre puntos no accesibles a personas

$D = 3,3 + (U / 100 \text{ m})$, con un mínimo de 4 m.

Siendo U, la tensión compuesta en KV.

En las líneas aéreas se tendrán en cuenta, para el cómputo de estas distancias, la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios o instalaciones industriales de que se trate. La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide la utilización de los predios afectados pudiendo su dueño, cercarlos, cultivarlos o edificarlos, con las servidumbres señaladas.

Se procurará que las líneas eléctricas transcurran subterráneamente en los núcleos rurales. Esta condición será obligatoria en los nuevos tendidos que se coloquen en los conjuntos y edificios incluidos en el Catálogo del Anexo 6.

- Vías Férreas.

Las construcciones de toda clase, obras de urbanización, movimiento de tierras, plantaciones, etc., que se proyecte realizar

a menos de 20 m. a cada lado de las vías férreas deberán cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 16/87 de 30 de julio de Ordenación de Transportes Terrestres.

- Servidumbre Aeronáutica

Los terrenos, construcciones e instalaciones que circunden los aeropuertos, aeródromos y ayudas a la navegación, estarán sujetos a las servidumbres que se establecen en la legislación vigente sobre aeropuertos y navegación aérea.

c) SNUEP. de Patrimonio Cultural.

Corresponde a los suelos con yacimientos arqueológicos o construcciones o restos de interés cultural.

Su delimitación exacta corresponderá al Organismo Central, Autonómico o Provincial competente.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 16/85 de 25 de julio del Patrimonio Histórico Español para estas zonas. Dentro de su ámbito quedan expresamente prohibidas toda clase de actuaciones, que pudiesen afectar a su total protección.

Se propone una zona de influencia o respeto alrededor de su ámbito, de 100 m. donde cualquier actuación requiera el informe favorable del Organismo Competente, así como la estricta aplicación del Art. 98 a) y b) del Reglamento de Planeamiento.

En el Anexo 3 se incluye un inventario de dichos suelos clasificados, en los apartados siguientes:

1.- Minas

2.- Caminos

3.- Puentes, calzadas.

4.- Palomares, bodegas, hórreos, molinos, pallozas y otras formas de edificación autóctona.

5.- Castros y Edificios Catalogados existentes en suelo no urbanizable

Este inventario se considera abierto y, por lo tanto, puede ser enriquecido con aportaciones posteriores, mediante la tramitación señalada en los artículos 41, 42 y 49 de la Ley del Suelo.

d) SNUEP. de Ecosistemas Singulares

Corresponde a los suelos incluidos en el Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial realizado por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y la Dirección General de Urbanismo, ampliado con los recomendados por el Departamento de Geografía de la Universidad de León.

La delimitación de estos suelos a E. 1/50.000, se recoge en el Anexo 4, con indicación para cada uno de ellos, de su denominación, descripción, términos municipales afectados, extensión, justificación de la protección, así como características de los terrenos.

En ellos queda expresamente prohibida toda clase de actuaciones, que pudiesen afectar a su total protección o impliquen transformaciones de su destino o naturaleza.

A partir de su ámbito se propone una zona de respeto de 2 Km. en que cualquier actuación edificatoria, plantación, etc., requiera el informe previo de ICONA.

e) SNUEP. Viales.

Corresponden a las zonas de terreno que están en contacto con las vías nacionales, comarcales o locales, y vías pecuarias.

En cuanto a definición de estas vías y zonas de afección y servidumbre, se estará a lo dispuesto en la vigente Legislación de Carreteras y Vías Pecuarias.

Para caminos rurales y de uso agrícola, se fija una línea de retranqueo para construcciones de 5 m. mínimos desde el eje del camino a ambos lados.

Usos permitidos en las distintas zonas colindantes a carreteras

- Zona de dominio público = ninguno

- Zona de servidumbre = los de almacenaje, estacionamiento y paso de conducciones propias del uso de las carreteras. No se permiten usos incompatibles con la seguridad vial ni la publicidad.

- Zona de afección hasta la línea de edificación = se prohíben las obras de construcción, reconstrucción o ampliación de edificaciones, a excepción de las que resultarán imprescindibles para conservación y mantenimiento de las existentes.

f) SNUEP. Agrícola

Corresponde a los suelos cuya actividad primordial es la relacionada directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo.

La delimitación de este suelo se fija en el plano a escala 1:300.000 incluido en el Anexo 5, que se ha realizado teniendo en cuenta las vegas tradicionales, y las zonas de regadío creadas con inversión pública, en especial las del proyecto de zonas regables y de Concentración Parcelaria.

Los usos permitidos serán solamente aquellos que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a las Normas y Planes del Ministerio de Agricultura.

Las casetas agrícolas o construcciones auxiliares tales como chabolos, tendejones, etc. tendrán una altura máxima de 2,50 m. y no tendrán más huecos que una puerta de entrada. Su superficie construida no superará los 10 m.².

A efectos de parcela mínima se estará a las establecidas como tales mínimas de cultivo por los Organismos Competentes.

En todo caso se exigirá por la Administración competente para otorgar la licencia de construcción, la demostración razonada de que la petición no implica la aparición de núcleo, según el apartado 2.6 de estas Normas, siendo la superficie mínima de parcela, la mínima de cultivo que haya sido fijada para la zona por los Organismos Competentes.

Las condiciones de volumen para las construcciones relacionadas con la agricultura serán las siguientes:

- Parcela mínima = la mínima de cultivo.

- Ocupación máxima de suelo = 4%

- Altura a cornisa máxima = 7 m.

- Fachada mínima de la parcela a camino rural, o vía pública = 20 m.

- Alineaciones = según Legislación de Carreteras.

g) SNUEP. Forestal

Corresponde a los suelos ocupados por bosques, formados por especies autóctonas o de repoblación. En relación con los usos permitidos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- No se podrán realizar otras construcciones que las dedicadas a explotaciones forestales, que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes y normas de legislación forestal vigente, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

- Podrá autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural-forestal.

- Los posibles cambios de uso de estos suelos habrán de estar informados y solicitados por ICONA.

- La tala se considera acto sujeto a licencia.

En todo caso se tendrá en cuenta la Legislación de Montes e Incendios Forestales y Caza.

4.4.2.- Suelo No Urbanizable sin Especial Protección. (SNU)

a) Definición

Se divide en dos categorías según proximidad a la línea que según Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, delimitará el Suelo Urbano y el suelo no urbanizable.

SNU. Categoría 1.^a (Rústico de entorno)

El comprendido en una anchura de 100 m. a partir de la delimitación aludida (exceptuando obviamente el que dentro de esta zona pueda estar incluido como protegible en alguna de las clases de SNUE P, por ejemplo vega, río, arroyo, restos arqueológicos, etc).

SNU. Categoría 2.^a

El resto del término municipal no comprendido en ninguna de las clases de SNU o SNUEP definidas anteriormente.

Dentro de esta categoría distinguiremos 2 alternativas:

1.^a) Que puedan existir expectativas de explotación agrícola.

2.^a) Que no exista razonablemente tal posibilidad.

La consideración de un terreno como suelo no urbanizable sin especial protección de 2.^a categoría y sin expectativas de explotación agrícola se declarará por la Comisión Provincial de Urbanismo previo informe del Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura.

b) Usos permitidos y autorizables

Usos permitidos

1. Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten, en su caso, a los planes o normas de la Consejería de Agricultura.

2. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Usos autorizables siguiendo el procedimiento del Art. 4.6.

3. Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

4. Edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no existe posibilidad de formación de un núcleo de población.

c) Condiciones de volumen

Se distinguirán los diferentes parámetros de volumen de acuerdo con las zonas Homogéneas:

- El Bierzo

- La Montaña Este y Oeste

- La Cabrera

- El Páramo

- Tierras de León

- Tierras de Campos

- Astorga

EDIFICABILIDAD EN SUELO NO URBANIZABLE DE REGIMEN NORMAL (S.N.U.)

AREAS HOMOGENEAS	MONTAÑA	BIERZO	CABREIRA	PARÁMO	TIERRAS DE LEÓN	TIERRAS DE CAMPOS	ASTORGA
PARCELA MINIMA							
Rústico de entorno	500	500	500	1.000	1.000	1.000	1.000
SNU uso agrícola	1.000	1.000	1.000	2.000	2.000	2.000	2.000
SNU uso no agrícola							
SEPARACION A LINDEROS							
Rústico de entorno	3	3	3	5	5	5	5
SNU uso agrícola	5	5	5	15	15	15	15
SNU uso no agrícola	5	5	5	15	15	15	15
Ocupación MAX. DE SUELO							
Rústico de entorno	20 %	20 %	20 %	10 %	10 %	10 %	10 %
SNU uso agrícola	10 %	10 %	10 %	5 %	5 %	5 %	5 %
SNU uso no agrícola	10 %	10 %	10 %	5 %	5 %	5 %	5 %
EDIFICACION MAXIMA							
Rústico de entorno	0,4	0,4	0,4	0,2	0,2	0,2	0,2
SNU uso agrícola	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1
SNU uso no agrícola	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1
NUMERO DE PLANTAS							
Rústico de entorno	2	2	2	2	2	2	2
SNU uso agrícola	2	2	2	2	2	2	2
SNU uso no agrícola	2	2	2	2	2	2	2
ALTURA CORNISA							
Rústico de entorno	7	7	7	7	7	7	7
SNU uso agrícola	7	7	7	7	7	7	7
SNU uso no agrícola	7	7	7	7	7	7	7

d) Núcleos de población

En el Suelo no Urbanizable o Rústico de entorno, la condición de no formar núcleo de población según la definición general, queda sustituida por la condición de que el número de actuaciones que se posibiliten no sea superior al 10% del número de edificaciones, censadas como tales, en el núcleo próximo de que se trata.

En el Suelo no Urbanizable de Régimen Normal, será necesaria la demostración razonada, previa a la licencia de no constituir núcleo de población, según la definición del apartado 2.6.

e) Servicios mínimos necesarios

Son los siguientes:

- Acceso directo a través de un camino rural o vía pública.
- Abastecimiento de agua de forma autónoma.
- Solución autónoma de problemas de vertido o tratamiento de residuales.

f) Condiciones especiales

1. Edificaciones e instalaciones promovidas por la Administración.

Las edificaciones e instalaciones promovidas por las Administraciones Públicas cuyo uso esté permitido o sea autorizable según lo dispuesto en los números 2 y 3 de apartado b) del presente artículo, se regirán por la normativa sectorial que sea de aplicación, la cual prevalecerá sobre las condiciones de volumen, o relativas a cerramientos contenidas en estas Normas, previo informe de la Comisión Provincial de Urbanismo sobre su adecuación a lo establecido en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. Casetas agrícolas, chabolas, tendejones.

Sólo serán admisibles en categoría 2.^a.

Tendrán una altura máxima de 2,5 m.

No existirán más huecos que una puerta de entrada.

Su superficie construida será como máximo de 10 m².

3. Industria extractiva

A los efectos de regulación de la normativa aplicable, se distinguen las siguientes categorías:

2.1.- Canteras y graveras

2.2.- Explotaciones mineras

2.3.- Extracciones de transformación

Su implantación se regula según la Ordenanza específica contenida en el apartado 4.7 de esta Normativa. En todo caso, se tendrá en cuenta a efectos denegatorios de la actividad el impacto visual que estas actividades puedan producir sobre elementos catalogados o espacios naturales protegidos.

4. Silos y depósitos de agua.

Deberán adaptarse al paisaje natural de la comarca en que se enclaven. Con este fin, se buscarán soluciones armónicas con la arquitectura tradicional del Area Homogénea en cuanto a diseño, elección de materiales, texturas y color.

Deberá tenerse en cuenta en el proyecto previo a la concesión de la autorización, que las dimensiones y volumen general de la obra guarden la escala adecuada con el núcleo y paisaje circundante.

5. Cementerios de coches.

Se ubicarán en lugares protegidos y poco visibles. Se prohibirá su instalación en aquellas zonas en que por sus peculiares características de topografía, vegetación o accesibilidad, pudiera causar un impacto negativo sobre el paisaje.

Se delimitará su perímetro con una barrera de arbolado y vegetación o bien con un cerramiento realizado con los materiales tradicionales del Area Homogénea que impida la visualización del cementerio desde las carreteras o núcleos cercanos.

6. Vertederos-escombreras

Se buscará una situación que cumpla las características indicadas en el apartado anterior para los cementerios de coches.

Se exigirá además un estudio previo de las direcciones de los vientos dominantes, prohibiéndose los lugares que puedan llevar malos olores a núcleos habitados o vías de circulación rodada o peatonal.

Se rodearán de una pantalla de arbolado o vegetación que impida su visualización desde las carreteras o núcleos cercanos.

4.5.- PARCELACIONES Y SEGREGACIONES.

A los efectos de estas Normas, se entiende que cualquier división o segregación de terrenos de la que resulten parcelas inferiores a la unidad mínima de cultivo, con la finalidad de levantar en ellas cualquier género de edificación o construcción, puede dar lugar a la formación de núcleo de población, y, por consiguiente, tendrá la consideración de parcelación urbanística, quedando prohibida en suelo no urbanizable en virtud de lo dispuesto en el artículo 96.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

4.6.- TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE USO DE SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO O NO URBANIZABLE.

El procedimiento se iniciará mediante petición por duplicado del interesado ante el Ayuntamiento en el que se sitúe territorialmente el terreno en el que se pretenda la construcción o instalación, haciendo constar los siguientes extremos:

1.- Nombre, apellidos y domicilio del interesado y, en su caso, además de la persona que lo represente, indicando la denominación social y domicilio de la persona jurídica representada. En todo caso, lugar, fecha y firma.

2.- Emplazamiento y extensión de la finca en que se pretende construir, señalando la ubicación de la edificación o instalación reflejadas en un plano de entorno, a escala, que abarque 300 m. alrededor de cada punto del perímetro de la parcela. En dicho plano se harán figurar las edificaciones próximas, con indicación de los respectivos usos.

3.- Plano de situación urbanística, a escala, en el que se reflejarán los núcleos urbanos más inmediatos y su comunicación con ellos, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, embalses, lagos, ríos, canales, acequias para riegos y, en general, otros accidentes orográficos dignos de mención.

4.- Comentario relativo al estado actual del entorno, con cuantas referencias al plano de situación urbanística se estimen oportunas.

5.- Descripción general de lo que se pretende realizar, señalando el destino de la construcción o instalación, el uso que se ha de dar a los espacios exteriores, solución de los servicios de agua, luz y alcantarillado y cuanto se juzgue conveniente para dar una idea general de lo que se pretende.

6.- Superficie de la parcela ocupada por la edificación y superficie total construida, altura aproximada, en su caso, de la edificación y número de plantas sobre la rasante, y volumen de la misma.

7.- Si se trata de edificaciones o instalaciones no destinadas a vivienda familiar, deberá justificarse la utilidad pública o el interés social de lo que se pretende. Cuando la utilidad o el interés venga atribuido por la aplicación de su legislación específica, deberá

indicarse la norma que así lo declare y el Diario Oficial que lo publique.

8.- Si se tratare de edificaciones o instalaciones no vivideras, deberá, además, justificarse la necesidad de emplazarla en el medio rural.

El Ayuntamiento informará la documentación presentada, haciendo constar en el informe los siguientes extremos:

a) Clasificación del suelo en que se ubique el terreno, señalando la normativa que, en su caso, sea de aplicación respecto del planeamiento municipal vigente.

b) Veracidad y actualidad de los datos que señale el solicitante en la instancia.

c) Procedencia de la autorización o de la denegación del uso interesado.

d) Cuantos otros comentarios estime necesarios o simplemente convenientes.

9.- El precedente informe, junto con un ejemplar de la documentación presentada se elevará a la Consejería de Fomento, cuando se trate de la capital de la provincia o de poblaciones de más de 50.000 hab., o a la Comisión Provincial de Urbanismo en los demás casos.

Una vez recibido el expediente en la CPU, si la documentación estuviese completa, se acordará sobre la aprobación o denegación inicial de la solicitud, y someterá el expediente a información pública durante quince días, mediante publicación en el B.O.P. con objeto de que se presenten alegaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren formulado alegaciones, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Si durante el plazo de información pública se presentasen alegaciones referentes al expediente aprobado inicialmente, se someterá a una nueva sesión de la Comisión Provincial de Urbanismo que a la vista del expediente completo y de las alegaciones, acordará sobre su aprobación o denegación definitiva.

10.- El acuerdo de la CPU será vinculante para el Ayuntamiento en caso de denegación, pero en caso de aprobación, el solicitante deberá solicitar la preceptiva licencia municipal de obras, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá otorgar o denegar la licencia interesada.

Las autorizaciones que acuerde la CPU caducarán si en el plazo máximo de un año no se ha obtenido la preceptiva licencia municipal de obras. En caso de que en el transcurso del año se hubiese solicitado la licencia de obras, el plazo de caducidad comenzará a contarse desde la fecha de solicitud. Con independencia de lo expuesto, se podrá prorrogar por el término máximo de seis meses las autorizaciones concedidas por la CPU sobre uso de suelo urbanizable, siempre que se solicite antes de expirar el año desde su concesión.

4.7.- ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º.—Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades extractivas realizadas por las actividades mineras en general en este Término Municipal y, en especial, las de minería a cielo abierto e interior para extracción de carbón, canteras de material calcáreo, de pizarra, arcilla y otros minerales, con referencia a la Ley de Minas, así como las extracciones de áridos y aluviones fluviales asentados en los cursos de los ríos o vertientes montañosas.

Artículo 2.º.—Fin de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene como fin específico el evitar los impactos negativos que tales actividades extractivas producen en el medio ambiente en general y, en especial, en el hábitat urbano y rural de los núcleos de población del Término Municipal, a través de la contaminación del aire, alteración de las aguas, transformación del sustrato y de la vegetación, alteración de los medios en que se desarrolla la fauna, de los factores climáticos, del paisaje, incluso del Patrimonio Histórico-Artístico o Arqueológico, o de cualquier otro efecto degradante del medio ambiente.

Artículo 3.º.—Potestad de Ordenanza.

Esta Ordenanza se redacta utilizando la potestad que a tal efecto se reconoce a los Ayuntamientos en el Art 4.1.º), 5-B-b) y 84-1 a) y demás concordantes de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local m(LB), así como los Art. 55 y 56 del R.D. Ley 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TR).

A través de ella se ejercita la competencia que la citada LB atribuye a los Ayuntamientos para la protección del medio ambiente, en el Art. 25-1-f, así como la especificada en los artículos 178 y siguientes de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por R.D. 1.346/76, 9 de abril, y arts. 1, 2, 33 y 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por R.D. 2.187/78 de 23 de junio.

Esta competencia se ejerce sin perjuicio de la que en la materia corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas y que la legislación les asigna según la distribución constitucional de competencias (Arts. 149-1-23.ª y 148-1-9.ª de la Constitución), incluso las previstas en la Ley del Impacto Ambiental aprobada por R.D. Legislativo 1.302/86, de 28 de Junio (B.O.E. 30 de Junio número 155).

Artículo 4.º.—Actividades incluidas.

Quedan incluidas en esta Ordenanza todas las actividades extractivas relacionadas en el Art. 1.º y aquellas que transforman, laven, quemen, transporten o dosifiquen los productos obtenidos en dichas actividades o manipulación que pueda producir efectos negativos en el entorno del medio ambiente.

CAPITULO II .— LIMITACIONES.

Artículo 5.º.—Limitaciones.

Las actividades objeto de esta Ordenanza están sujetas a licencia municipal, tramitada conforme a lo establecido en los Art. 13, 14 y 15 de la misma, a través de la cual podrán imponerse las limitaciones que se indican en los siguientes artículos cuya implantación permite el RAM.

Artículo 6.º.—Limitaciones en relación con el ambiente atmosférico.

En relación con el ambiente atmosférico estas actividades no rebasarán los siguientes límites:

1.- Se respetarán los niveles máximos de inmisión y emisión previstos en la Ley 38/72, de 22 de Diciembre BOE 26 de Diciembre, número 309 y Decreto 833/75, de 6 de Febrero, de Protección del ambiente atmosférico.

2.- Se adoptarán las medidas que se prevén en dicha legislación si todo o parte del Término Municipal se declarase zona de atmósfera contaminada.

3.- Se evitará el transporte de los productos extraídos o transformados por las zonas urbanas, o, en su caso, se efectuará dicho

transporte en cajas o recipientes estancos que eviten la caída a la vía pública del producto, en forma líquida, polvo o sólida, debiendo estar la carga tapada con lonas o materiales que eviten la caída de mercancía o la salida de polvo durante el transporte. En todo caso se garantizará al máximo el no desprendimiento de polvo en suspensión que afecte a la atmósfera, escombreras que arden: humo, sulfúrico, óxidos de azufre, ni que se decante en las fachadas de los edificios o lugares públicos, evitando también la producción de ruidos que perturben las horas habituales de descanso de la población. En épocas secas podrá exigirse el valdeo o riego de las vías públicas por las que se transporten materiales extraídos.

4.- De la misma forma, la extracción, transporte o transformación del producto extraído no podrá liberar polvo, materiales no aprovechables o partículas en suspensión que perjudique la cubierta vegetal en general, las zonas de cultivo o forestales en particular.

5.- La acumulación de materiales no aprovechables, escombreras o estériles se realizará de forma tal que:

- Por su situación, orientación de vientos dominantes o excesiva permanencia, no arrastre polvo a las zonas urbanas cultivadas o forestales.

- Por su visibilidad no destruya o perjudique la belleza paisajística del entorno, los lugares o edificios de valor histórico, artístico, monumental o pintoresco.

6.- Los accesos a los lugares de explotación, desde las vías públicas, serán independientes de los caminos o vías rurales, y se trazarán lo más alejados posibles de las zonas urbanas.

Artículo 7.º—Limitaciones en relación con los cursos de agua.

En relación con los cursos de agua, estas actividades estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1.- Se evitará en absoluto el arrastre de limos a los cauces fluviales o cursos de agua en general.

2.- Existirán, en todo caso, zanjas de decantación para la prevención de aguas de escorrentía dentro de la explotación, de forma que sedimenten o decanten los vertidos antes de pasar al lecho natural del río o arroyo.

3.- El sistema de carga de la mercancía para el transporte por las vías públicas evitará que los vehículos salgan con lodos o restos de materiales adheridos a la carrocería, y sobre todo, en las ruedas, a cuyo efecto se limpiarán en la forma que técnicamente resulte apropiada.

4.- Si existieren manantiales, arroyos o cursos de agua que resultaren cortados o interrumpidos por la explotación, serán captados y canalizados a puntos donde sea posible su aprovechamiento.

5.- En todo caso se tomarán las medidas precisas para evitar el daño a la riqueza piscícola, a la fauna en general y a la agricultura.

6.- Se exigirá autorización o concesión administrativa del Organismo de Cuenca correspondiente conforme a lo establecido en los Art. 84 a 101 de la legislación de aguas (Ley 29/85, de 2 de Agosto y R.D. 849/86, de 11 de Abril que la desarrolla).

Artículo 8.º—Limitaciones en relación con el sistema de explotación.

Con independencia de lo que resulte del Plan de labores que apruebe la Autoridad competente, en el sistema de explotación se procurará evitar todo tipo de molestia significativa a las personas que habitan en las proximidades, especialmente cuidando los siguientes aspectos:

1.- El horario de la explotación no coincidirá con horas de descanso habitual de la población, incluyendo dentro de este concepto de explotación los transportes por vías públicas urbanas.

2.- Los explosivos que se utilicen en la zona de explotación, además de observar las prescripciones técnicas y legales pertinentes y el horario adecuado, serán controladas en todos sus efectos negativos a los bienes y a las personas, evitando al máximo la producción de ruidos, vibraciones y salidas de materiales fuera de la zona de explotación.

Artículo 9.º—Limitaciones en relación con la restauración.

Se procurará que la restauración de las zonas de explotación devuelva al entorno las condiciones similares a las anteriores al inicio de la actividad, y, en concreto, se cumplirán las siguientes prescripciones:

1.- La configuración orográfica de las zonas al terminar la explotación habrá de trazarse de forma que no rompa la armonía del paisaje del entorno, evitando huecos significativos o roturas bruscas de la silueta orográfica, situando entre los planos pendientes sistemas de acceso rodado que permita la explotación agraria posterior.

2.- Se evitarán, en lo posible, pendientes superiores al 20% para permitir la utilización agraria o forestal de las superficies restauradas.

3.- La restauración vegetal procurará, en lo posible, acomodarse a la del entorno, utilizando especies vegetales autóctonas o, en su caso, las que permitan el mejor aprovechamiento agrícola, forestal o ganadero.

4.- Las plantaciones y siembras se realizarán, especialmente en los planos de fuertes pendientes, con técnicas y especies apropiadas que impidan la erosión y la desertización de las zonas restauradas.

5.- La restauración se realizará simultáneamente a la explotación, en las partes en que ésta se vaya terminando y, en todo caso, quedará terminada en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha en que termine la explotación.

Artículo 10.º—Limitaciones por razón de la distancia.

Como norma general, la distancia mínima del lugar de la explotación a los núcleos urbanos importantes del Término Municipal será de dos mil metros.

No obstante, se podrán autorizar distancias inferiores a los dos mil metros, cuando se garantice que la explotación no va a afectar negativamente a los núcleos urbanos comprendidos en esa distancia, extremando el cumplimiento de las medidas correctas al respecto.

CAPITULO III.- DETERMINACION DE COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 11.º—Compatibilidad de competencias.

Las competencias municipales que, a través de esta Ordenanza, se ejercitan, lo son sin perjuicio de las que, según su respectiva legislación sectorial, corresponden a las Autoridades mineras, forestales, Organismos de Cuenca, o a cualquier otro organismo público que legalmente deba intervenir.

No obstante lo anterior, las competencias de esta Ordenanza se desarrollarán en coordinación con todos los organismos anteriormente mencionados o con competencia en materia de medio ambiente, a cuyo efecto el Ayuntamiento procurará suscribir los oportunos convenios administrativos en orden a conseguir una actuación coordinada, una simplificación de trámites y una eficacia máxima de las medidas en defensa del medio ambiente.

Artículo 12.º—Instancias y documentación técnica.

El procedimiento para otorgar las licencias municipales para las actividades objeto de esta Ordenanza será el siguiente:

1.- Instancias solicitando la licencia para la actividad de que se trate en la que, entre otros extremos, constarán los siguientes:

- Identificación de la persona firmante.
- Persona o empresa en nombre de la que se actúa y expresión del poder utilizado en su caso.
- Domicilio y teléfono.
- Actividad para la que se solicita licencia, emplazamiento y demás circunstancias que permitan la localización y actividades a desarrollar.
- La instancia se presentará por triplicado y se acompañará de los documentos que a continuación se señalan.

2.- Proyecto técnico, suscrito por profesional competente, en el que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión en el medio ambiente, sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. Se presentará por triplicado. Este proyecto será el mismo que como "plan de restauración", se presente ante las autoridades mineras, siempre y cuando recoja las especificaciones a que se refieren los Arts. 6 y 11 de esta Ordenanza, con indicación expresa, y por el mismo orden que en ellos se enumera, del cumplimiento de las limitaciones establecidas.

3.- Se unirán a la instancia y al proyecto los documentos acreditativos de la obtención, o, en su caso, estado de tramitación, de las licencias o autorizaciones de los organismos oficiales que deban otorgarlos, tales como, concesión minera, plan de explotación y restauración, propiedad o autorización para ocupar el terreno y, en su caso, las correspondientes si se trata de montes de utilidad pública, Organismos de Cuenca si afecta a cursos de agua, etc.

Artículo 13.º—Tramitación.

Recibida la documentación a que se refiere el Art. anterior, la Alcaldía seguirá la tramitación señalada en el apartado 4.6. de las citadas Normas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y del Suelo y disposiciones que lo desarrollan y en la legislación sectorial aplicable.

ANEXO

Relación de alegaciones al documento de aprobación inicial y propuesta de incorporación de las mismas al presente documento.

A.- ALEGACIONES AL DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

1.- *Alegación de vecinos de Carbajal de la Legua (Ayuntamiento Sarriegos) (5 de Mayo de 1989).*

El municipio tiene N.N.S.S. tipo b) aprobadas el 15 de Julio de 1976.

2.- *Servicio Territorial de Cultura de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León (5 de Mayo de 1989).*

2.1.- Acuerdo de 6 de Marzo de 1989 de la Comisión sobre la conveniencia de incluir en las N.S. la cartografía arqueológica con que cuenta la provincia.

2.2.- Además que queden sobre la mesa hasta que se practique un profundo estudio por la Unidad Técnica de este Servicio Territorial.

3.- *Izquierda Unida (10 de Enero de 1989).*

3.1.- El capítulo denominado "Objeto del Documento" debe recoger el estancamiento y regresión de núcleos municipales rurales, evitando transmitir una idea de crecimiento.

3.2.- Mantenimiento de la vivienda tradicional (tipologías de edificación y morfología rural).

3.3.- Evitar formulaciones genéricas en los dos tipos de suelo urbano: el estricto y el de borde.

3.4.- Flexibilizar más los criterios de edificación en el suelo urbano de borde y evitar la rigidez a que puede llevar las parcelas mínimas de 400 y 800 m².

3.5.- Se resumen excesivamente las 7 zonas homogéneas propuestas. Existen otras también con tipologías y peculiaridades específicas.

3.6.- En algunas zonas las carpinterías tienen fuerza en las fachadas, no solo por el color, sino por las formas.

3.7.- Actualizar el inventario de municipios con Normas Subsidiarias o Delimitaciones de Suelo aprobadas.

3.8.- Recoger, en contacto con el departamento de arqueología de la Junta, un inventario de castros, así como aquellos conjuntos en los que se haya incoado expediente de declaración.

3.9.- Id. molinos y palomares

3.10.- Id. las edificaciones aisladas de utilidad pública en el medio rural.

3.11.- Establecer una catalogación, en convenio con ICONA y previa audiencia de los Ayuntamientos, de los espacios protegidos.

3.12.- Regulación de actividades mineras.

3.13.- Indicaciones para las actividades industriales con una posible división en gran industria e industria vinculada al medio rural.

4.- *Departamento de Geografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de León.*

4.1.- Correcciones de Redacción en la Introducción e incluir otros Municipios en que se han detectado muestras de arquitectura civil.

4.2.- Inclusión de precisiones en el Inventario de Espacios Naturales de Protección Especial, y ampliación del mismo, añadiendo 12 más.

4.3.- Incluir la protección específica necesaria de Bodegas y Palomares

5.- *Técnicos de la Comisión Provincial de Urbanismo (9 de Marzo de 1989).*

5.1.- Generales.

5.1.1.- Incluir estado de agrupaciones de población existentes a efectos de consideración de Suelo Urbano (copia del nomenclátor).

5.1.2.- Incluir Normativa específica de tramitación de expedientes de edificación en suelo no urbanizable (se aportan en documento anexo).

5.1.3.- Incluir protecciones sobre el impacto visual producido por canteras sobre elementos catalogados o espacios naturales protegidos (por ej. las médulas desde el Mirador Alto).

5.2.- Específicas.

5.2.1.- Páginas 39 a 48.

Actualización de planeamiento en municipios a efectos de ámbito de las Normas.

5.2.2.- Página 52.

La subrogación de la CPU en la redacción de planeamiento, que se propone, debe concretarse de forma que dicha redacción la realice la Diputación Provincial y la tramitación y aprobación la CPU.

5.2.3.- Páginas 53 a 56.

El planeamiento recomendable para ciertos municipios debe ser variado conforme al listado que se acompaña.

5.2.4.- Páginas 57 a 59.

La definición del núcleo de población supone una densificación excesiva del suelo no urbanizable (SNU). A estos efectos se indica la forma en que la CPU considera actualmente si existe riesgo de formación de núcleo de población. Se indica asimismo que dado que el desarrollo del SNU suele ser lineal a lo largo de las vías existentes, la zona de influencia de éstas debería tener en cuenta tal circunstancia.

5.2.5.- Página 64.

Se considera conveniente la intervención de la CPU previa a la aprobación municipal de los Estudios de Detalle de alineaciones.

Id. el ajuste de la altura de semisótanos a 1 m. según el Art. 99 del Reglamento de Planeamiento (74 de la Ley del Suelo).

5.2.6.- Página 65.

Se considera conveniente un voladizo máximo de 1,20, regulado, en todo caso, en función del ancho de calle y aceras (en N.S. actuales 1/12) para el caso que no esté edificado el tramo de calles.

5.2.7.- Página 66.

Falta la definición de vivienda exterior y la exigencia de ventilación directa para las escaleras de edificios de viviendas (se sugieren las que figuran en las N.S. actuales).

5.2.8.- Página 71.

Se debe señalar para La Montaña Este el invariante de coloración rojiza de teja en cubiertas y la prohibición de fibrocemento en el exterior para las tres primeras zonas.

5.2.9.- Página 76.

Id. señalar un máximo de tres plantas permitidas. Sin embargo, en las zonas 4, 5, 6, y 7 la ocupación de planta baja podría ser del 100 %

5.2.10.- Página 92.

El certificado final de obra a que se alude está ya regulado (Orden 28-I-1972- MV/B.O.E. 10-II-72).

5.2.11.- Página 96.

Parece inusual la utilización de colores en planos de obras de reforma y ampliación. Se considera suficiente una clara definición.

5.2.12.- Página 100.

La Normativa del Suelo No Urbanizable debe ser de aplicación en municipios con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), y en aquéllos que, aún teniendo planeamiento, no quede regulado.

5.2.13.- Página 103.

La exigencia de 1/6 de superficie acristalada parece excesiva (VPO exige 1/10).

5.2.14.- Página 125.

Id. a consideraciones hechas a páginas 57 a 59.

B.- INCORPORACION DE LAS ALEGACIONES AL DOCUMENTO QUE SERA OBJETO, EN SU CASO, DE APROBACION PROVISIONAL.

El calendario de redacción y formación de documentos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de León, es el siguiente:

-*Avance*.- Expuesto a efectos de sugerencias e información pública en el B.O.P. del 2 de febrero de 1986. A los mismos efectos en dos periódicos locales el 18 de febrero de 1986.

-*Aprobación inicial*.- Según acuerdo plenario de 23 de diciembre de 1987.

Información pública por un periodo de dos meses a contar desde la última de estas publicaciones:

B.O.P. de 28 de mayo de 1988.

B.O.E. de 28 de julio de 1988.

(Publicado así mismo el periodo de información pública en dos periódicos, con fechas similares).

Las fechas de presentación en la Diputación Provincial de las alegaciones realizadas son las que siguen:

Vecinos de Carbajal de la Legua: 5 de mayo de 1989.

Servicio de Cultura de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León: 5 de mayo de 1989.

Izquierda Unida: 10 de enero de 1989.

Departamento de Geografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de León: 26 de diciembre de 1988.

Técnicos de la CPU: 9 de marzo de 1989.

Las tres últimas se remiten al equipo redactor a principios de marzo de 1989, mientras que la primera y segunda se remiten con registro de salida de 5 de mayo de 1989.

Por supuesto, todas las alegaciones se presentan fuera de plazo:

La 1.^a y 2.^a, 7 meses.

La 3.^a, 3 meses.

La 4.^a, 2 meses y medio.

La 5.^a, 5 meses.

En todo caso y juzgando que las aportaciones son absolutamente válidas, en orden a corregir y perfeccionar el documento objeto de información pública, que, en su caso, haya de ser aprobado provisionalmente, se incorporan al mismo las alegaciones presentadas.

Dicha incorporación se realiza, intentando que su inclusión no suponga mayores interrupciones en el interminable camino a recorrer hasta su aprobación definitiva por un planeamiento, a todas luces necesario, para el desarrollo y control urbanístico de la provincia de León.

La inclusión formal de las alegaciones presentadas se realiza como sigue:

1. Se incluye en listado la existencia de Normas Subsidiarias tipo B.

2. Se explicita el carácter abierto de los Catálogos de edificios, conjuntos, espacios naturales, etc. de forma que, en cualquier momento, puedan ser completados por la incorporación a los mismos de otros elementos relevantes por su interés histórico o arqueológico. La cartografía, a que se alude, puede ser incorporada suplementariamente a los catálogos, con su sola remisión al Organismo redactor (Diputación), no pareciendo conveniente paralizar la tramitación de las Normas a la espera de un análisis sectorial, que, aún siendo de relevante importancia, puede, en todo caso, ser incorporado al Documento de Normas dado el carácter abierto de sus listados de catalogación.

3. Son recogidas de una u otra manera las alegaciones, en alguna forma coincidentes con las expresadas por los Técnicos de la Comisión Provincial de Urbanismo (3.7), con las del Departamento de Arqueología (8) y con las del Departamento de Geografía de la Universidad de León (3.9 y 3.11). En cuanto a las actividades mineras, se incorpora a la documentación la "Ordenanza Reguladora de las Actividades Extractivas" redactada por el Oficial Mayor de la Diputación a requerimiento del Diputado D. Laudino García García.

4. Se recogen en su totalidad.

5. Las denominaciones "Generales" se asumen, incluyendo la Normativa aportada sobre tramitación de expedientes de edificación en suelo no urbanizable. En cuanto al listado de agrupaciones de población se hace referencia expresa al "Nomenclátor" (5.1.1), así como se deja constancia de la necesidad de aminorar el impacto visual de las canteras sobre elementos catalogados o espacios naturales protegidos.

Respecto a las denominadas "Específicas" se asumen todas ellas y se incorporan en la mayor medida de lo posible a la Normativa.

DEFINICIONES GENERALES

1.- ALINEACIONES.

Son las líneas que definen el límite de la edificación o de la parcela edificable.

Son alineaciones exteriores las que fijan el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores a la manzana, como vías, calles y plazas.

Son alineaciones interiores las que fijan los límites de las parcelas edificables con el espacio libre de manzana o con otras parcelas de uso diferente.

2.- ALTURA A CORNISA DE LA EDIFICACION.

Es la distancia vertical medida desde la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, medida en el punto medio de la fachada. Si la rasante tuviese pendiente, se fraccionará la construcción en las partes que se estime conveniente, midiéndose la altura en la mitad de cada fracción. La diferencia de cota entre los extremos de cada fracción no podrá ser mayor de dos metros.

3.- PLANTAS DE LA EDIFICACION.

Planta Semisótano, aquella que tiene todo o parte de su suelo bajo la rasante del terreno, del que toma luces, y cuyo techo no sobrepasa 1,50 m. sobre dicha rasante, en el punto más desfavorable.

Planta Sótano, la situada debajo de la planta baja o semisótano si lo hubiere.

Bajo cubierta, espacio comprendido entre la cara superior del último forjado y la cara inferior de la cubierta.

4.- RETRANQUEO.

Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación oficial exterior o límite de la parcela y la línea de edificación.

5.- RASANTES.

Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles definidas por el planeamiento, proyectos de urbanización o estudios de detalle.

6.- SUPERFICIES.

6.1.- Superficie ocupada.

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre el plano horizontal, de las líneas exteriores de la construcción, incluso vuelos. Esta superficie coincide con la contenida dentro del perímetro de las líneas de edificación.

6.2.- Superficie máxima de ocupación.

Es la superficie resultante de aplicar el máximo porcentaje fijado por la relación entre la superficie ocupada y la de la manzana o parcela edificable.

6.3.- Superficie total edificada.

Es la resultante de la suma de las superficies edificadas de todas las plantas, por encima de la rasante de la acera o, en su defecto, del terreno en contacto con la edificación, contabilizándose éstas como la superficie cerrada por la línea exterior de los muros de cerramientos, incluyendo la superficie de voladizos, en su totalidad si estuviesen cerrados por todas sus caras, y el 50 % si no lo estuviesen en su frente, así como el aprovechamiento bajo cubierta cuya altura libre sea superior a 1,60 m.

6.4.- Superficie vinculada.

Extensión de terreno que queda registralmente unida a la autorización de edificar. La superficie vinculada puede pertenecer a la misma finca que la definida como superficie edificable, u obtenerse por adscripción de predios distintos, siempre que quede asegurado el "derecho de superficie".

7.- TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS.

7.1.- Edificación abierta.

Es la edificación en bloques aislados, con o sin patios cerrados. La separación entre bloques recibirá un tratamiento de espacio libre ajardinado.

7.2.- Edificación adosada.

La que estando en una sola propiedad tiene una medianera de contacto con la edificación situada en una propiedad adyacente, siendo exenta en todas las demás líneas de edificación.

7.3.- Edificación agrupada.

La que presenta la condición de medianera con las parcelas adyacentes.

7.4.- Edificación entre medianeras.

La que sólo mantiene fachadas libres a viarios y fondos de terreno.

7.5.- Edificación exenta.

Aislada en todas sus líneas de edificación.

8. VIVIENDA UNIFAMILIAR.

Es la situada en parcela independiente, en edificio aislado, adosado ó agrupado.

9. VIVIENDA MULTIFAMILIAR.

Edificio constituido por viviendas con accesos comunes.

ANEXO 1

TABLAS DE SINTESIS DE INVARIANTES DE LA EDIFICACION Y MORFOLOGIA DEL NUCLEO

TABLA N° 1

TABLA N° 1

CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN

E ₁	N° DE PLANTAS	B	
		B+1	100
		B+2	90
		B+3	20
E ₂	OCUPACION DE PARCELA/ SOLAR	ESPONJADA	
		MEDIA	60
		COMPACTA	40
E ₃	VIVIENDA/CASA	UNIFAMILIAR	100
		COLECTIVA	40
E ₄	USO PRINCIPAL PREDOMINANTE	RURAL	60
		URBANO-RURAL	30
		URBANO	10
E ₅	POSICION EDIFICACIONES	AISLADAS	20
		EN LINEA CALLE	90
		INDIFERENTE	

CONDICIONES DE SALUBRIDAD

E ₆	ESTADO Y SERVICIOS	MALO	20
		MEDIO	70
		BUENO	10

INVARIANTES TIPOLOGICAS TRADICIONALES

E ₇	SISTEMA CONSTRUCTIVO	ENTRAMADOS Y RELL.	10	
		MUROS DE CARGA	100	
		PILARES Y VIGAS	20	
E ₈	FACHADAS	COLOR	TIERRAS	30
			GRISES	80
			BLANCOS	50
			OTROS	
	PATIO HUECO	PL. BAJA	VERTICAL	100
			CUADRADO	
			APAISADO	
		PL. ALTAS	VERTICAL	90
			CUADRADO	
			APAISADO	
	CARPINTERIA	NEUTRAS	80	
		RESALTADAS		
	HUECOS/ MACIZOS	IGUALES		
		1.5 H ≠ MACIZO	60	
		2 H ≠ MACIZO	40	
	ELEMENTOS SINGULARES	RECERCADOS		
		MIRADORES	50	
		CERRAJERIAS	10	
		SOPORTALES	10	
		OTROS	20	
	MATERIALES	PIEDRA	70	
		FABRICAS ENFOS.	100	
		ADOBES		
E ₉	MATERIALES	TEJA ARABE	10	
		PIZARRAS	100	
		OTROS	30	
	FORMA Y ELEMENTOS	HASTIALES VISTOS	90	
		SIN HASTIALES		
		ALEROS	70	
		BUHARDILLAS	40	

1. EL BIERZO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PALACIOS DEL SIL	CANDIN	VEGA DE ESPINARADA	NOCEDA	TRABA DE LO	CAMPONARAYA	MOLINASECA	TORRE DEL BIERZO	SOBRADO	CASTROQUILAME
			</						

TABLA N° 1

TABLA N° 1				2. MONTAÑA OESTE				
CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN				VILLASECA	SAN EMILIANO	MURIAS DE PAREDES	SOTO Y AMIO	
E ₁	N° DE PLANTAS	B		11	12	13	14	
	B+1	100						
	B+2	75						
	B+3							
E ₂	OCUPACION DE PARCELA/ SOLAR	ESPONJADA						
	MEDIA	100						
	COMPACTA	25	●					
E ₃	VIVIENDA/CASA	UNIFAMILIAR	100					
	COLECTIVA	25	●					
E ₄	USO PRINCIPAL PREDOMINANTE	RURAL	75					
	URBANO-RURAL	25	●					
	URBANO							
E ₅	POSICION EDIFICACIONES	AISLADAS	50		●		●	
	EN LINEA CALLE	100						
	INDIFERENTE							
CONDICIONES DE SALUBRIDAD								
E ₆	ESTADO Y SERVICIOS	MALO	25				●	
		MEDIO	75					
		BUENO						
INVARIANTES TIPOLOGICAS TRADICIONALES								
E ₇	SISTEMA CONSTRUCTIVO	ENTRAMADOS Y RELL.						
		MUROS DE CARGA	100					
		PILARES Y VIGAS	25	●				
E ₈	FACHADAS	COLOR	TIERRAS	25			●	
		GRISES	100					
		BLANCOS	50	●		●		
		OTROS						
	PATIO HUECO	PL. BAJA	VERTICAL	100				
		CUADRADO						
		APAISADO						
		PL. ALTAS	VERTICAL	100				
		CUADRADO						
		APAISADO						
	CARPINTERIA	NEUTRAS	100					
		RESALTADAS						
	HUECOS/ MACIZOS	IGUALES						
		1.5 H ≠ MACIZO						
		2 H ≠ MACIZO	100					
	ELEMENTOS SINGULARES	RECERCADOS	50	●		●		
		MIRADORES	25		●			
		CERRAJERIAS						
		SOPORTALES						
		OTROS						
	MATERIALES	PIEDRA	100					
		FABRICAS ENFOS.	75					
		ADOBES						
E ₉	MATERIALES	TEJA ARABE	25				●	
		PIZARRAS	75					
		OTROS	100					
	FORMA Y ELEMENTOS	HASTIALES VISTOS	100					
		SIN HASTIALES						
		ALEROS	75					
		BUHARDILLAS	25	●				

TABLA N° 1

TABLA N° 1			3. MONTAÑA ESTE							
CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN			POSAPA DE VALDEON	CARMENES	PUEBLA DE LILLO	BOCA DE HUERGANO	LA POLA DE GORDON	LA VECILLA	SABERO	
E ₁	N° DE PLANTAS	B	15	16	17	18	19	20	21	
		B+1	100							
		B+2	72							
		B+3	20							
E ₂	OCUPACION DE PARCELA/ SOLAR	ESPONJADA	10							
		MEDIA	72							
E ₃	VIVIENDA/CASA	COMPACTA	28							
		UNIFAMILIAR	100							
E ₄	USO PRINCIPAL PREDOMINANTE	COLECTIVA	57							
		RURAL	72							
E ₅	POSICION EDIFICACIONES	URBANO-RURAL	28							
		URBANO								
		AISLADAS	43							
		EN LINEA CALLE	100							
</										

TABLA N° 1

4. CABRERA

CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN				22	23	24
E ₁ N° DE PLANTAS	B	33	●			
	B+1	100				
	B+2	33	●			
	B+3	33	●			
E ₂ OCUPACION DE PARCELA/ SOLAR	ESPONJADA					
	MEDIA	66				
	COMPACTA	33	●			
E ₃ VIVIENDA/CASA	UNIFAMILIAR	100				
	COLECTIVA	33	●			
E ₄ USO PRINCIPAL PREDOMINANTE	RURAL	66				
	URBANO-RURAL	33	●			
	URBANO					
E ₅ POSICION EDIFICACIONES	AISLADAS					
	EN LINEA CALLE	100				
	INDIFERENTE					
CONDICIONES DE SALUBRIDAD						
E ₆ ESTADO Y SERVICIOS	MALO	33	●			
	MEDIO	66				
	BUENO					
INVARIANTES TIPOLOGICAS TRADICIONALES						
E ₇ SISTEMA CONSTRUCTIVO	ENTRAMADOS Y REL.					
	MUROS DE CARGA	100				
	PILARES Y VIGAS					
E ₈ FACHADAS	COLOR	TIERRAS	66			
		GRISES	66			
		BLANCOS	66			
		OTROS				
	PATIO HUECO PL. BAJA	VERTICAL	100			
		CUADRADO				
		APAISADO				
		OTROS				
	PATIO HUECO PL. ALTAS	VERTICAL	66			
		CUADRADO				
		APAISADO				
		OTROS				
E ₉	CARPINTERIA	NEUTRAS				
		RESALTADAS				
		IGUALES				
		1.5 H ≠ MACIZO	66			
	HUECOS/ MACIZOS	2 H ≠ MACIZO	33	●		
		REPERCUTIDOS				
		MIRADORES				
		CERRAJERIAS				
	ELEMENTOS SINGULARES	SOPORTALES				
		OTROS	33			
E ₉	MATERIALES	PIEDRA	100			
		FABRICAS ENFOS.	100			
		ADOBES				
		TEJA ARABE	33			
	FORMA Y ELEMENTOS	PIZARRAS	66			
		OTROS	33	●		
		HASTIALES VISTOS	66			
		SIN HASTIALES				
	ALEROS	BUHARDILLAS	33	●		

TABLA N° 1

5. ASTORGA

CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN				25	26	27
E ₁ N° DE PLANTAS	B	100				
	B+1	100				
	B+2					
	B+3					
E ₂ OCUPACION DE PARCELA/ SOLAR	ESPONJADA	33	●			
	MEDIA	66				
	COMPACTA					
E ₃ VIVIENDA/CASA	UNIFAMILIAR	100				
	COLECTIVA					
E ₄ USO PRINCIPAL PREDOMINANTE	RURAL	100				
	URBANO-RURAL					
	URBANO					
E ₅ POSICION EDIFICACIONES	AISLADAS					
	EN LINEA CALLE	100				
	INDIFERENTE					
CONDICIONES DE SALUBRIDAD						
E ₆ ESTADO Y SERVICIOS	MALO					
	MEDIO	100				
	BUENO	33				●
INVARIANTES TIPOLOGICAS TRADICIONALES						
E ₇ SISTEMA CONSTRUCTIVO	ENTRAMADOS Y REL.	33		●		
	MUROS DE CARGA	100				
	PILARES Y VIGAS					
E ₈ FACHADAS	COLOR	TIERRAS	33			●
		GRISES	66			
		BLANCOS	33		●	
		OTROS				
	PATIO HUECO PL. BAJA	VERTICAL	100			
		CUADRADO				
		APAISADO				
		OTROS				
	PATIO HUECO PL. ALTAS	VERTICAL	100			
		CUADRADO				
		APAISADO				
		OTROS				
E ₉	CARPINTERIA	NEUTRAS	66			
		RESALTADAS				
		IGUALES				
		1.5 H ≠ MACIZO	33			●
	HUECOS/ MACIZOS	2 H ≠ MACIZO	66			
		REPERCUTIDOS				
		MIRADORES	100			
		CERRAJERIAS				
	ELEMENTOS SINGULARES	SOPORTALES				
		OTROS				
E ₉	MATERIALES	PIEDRA	100			
		FABRICAS ENFOS.	66			
		ADOBES				
		TEJA ARABE	66			
	FORMA Y ELEMENTOS	PIZARRAS	66			
		OTROS	33	●		
		HASTIALES VISTOS	66			
		SIN HASTIALES				
	ALEROS	BUHARDILLAS	33			

TABLA N° 1

6. LA BANEZA

CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN				28	29	30	31	32	33	34	35	36	37
E ₁ N° DE PLANTAS	B												
	B+1	100											
	B+2	60											
	B+3	10											
E ₂ OCUPACION DE PARCELA/ SOLAR	ESPONJADA	10											
	MEDIA	80											
	COMPACTA												
E ₃ VIVIENDA/CASA	UNIFAMILIAR	100											
	COLECTIVA	30	●										●
E ₄ USO PRINCIPAL PREDOMINANTE	RURAL	70											
	URBANO-RURAL	30	●	●									
	URBANO												
E ₅ POSICION EDIFICACIONES	AISLADAS												
	EN LINEA CALLE	100											
	INDIFERENTE												
CONDICIONES DE SALUBRIDAD													
E ₆ ESTADO Y SERVICIOS	MALO	30					●					●	●
	MEDIO	60						●	●	●	●	●	●
	BUENO	30			●							●	
INVARIANTES TIPOLOGICAS TRADICIONALES													
E ₇ SISTEMA CONSTRUCTIVO	ENTRAMADOS Y REL.	50			●				●		●	●	●
	MUROS DE CARGA	90											
	PILARES Y VIGAS	30								●		●	●
E ₈ FACHADAS	COLOR	TIERRAS	100										
		GRISES	20	●	●								
		BLANCOS	40						●	●	●		●
		OTROS											
	PATIO HUECO PL. BAJA	VERTICAL	100										
		CUADRADO	20							●			●
		APAISADO											
		OTROS											
	PATIO HUECO PL. ALTAS	VERTICAL	80										
		CUADRADO	20								●		●
		APAISADO											
		OTROS											
E ₉	CARPINTERIA	NEUTRAS	90										
		RESALTADAS											
		IGUALES											
		1.5 H ≠ MACIZO	60	●	●	●	●				●	●	●
	HUECOS/ MACIZOS	2 H ≠ MACIZO	40						●	●	●		●
		REPERCUTIDOS	10	●									
		MIRADORES	10									●	
		CERRAJERIAS											
	ELEMENTOS SINGULARES	SOPORTALES	30	●				●				●	
		OTROS											
E ₉	MATERIALES	PIEDRA	50		●		●				●	●	●
		FABRICAS ENFOS.	70										
		ADOBES	90										
		TEJA ARABE	100										
	FORMA Y ELEMENTOS	PIZARRAS											
		OTROS	20					●	●				
		HASTIALES VISTOS	80										
		SIN HASTIALES											
	ALEROS	BUHARDILLAS	80										

TABLA N°1

CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN			7. LEON						
			VILLASINTA	AZADINOS	GRADEFES	ARCAHUEJA	CHOZAS DE ABAJO	VEGA DE INFANZONES	MANSILLA DE LAS MULAS
E ₁	N° DE PLANTAS	B B+1 B+2 B+3	28 100 14						
E ₂	OCUPACION DE PARCELA/ SOLAR	ESPONJADA MEDIA COMPACTA	14 72 14						
E ₃	VIVIENDA/CASA	UNIFAMILIAR COLECTIVA	100 14						
E ₄	USO PRINCIPAL PREDOMINANTE	RURAL URBANO-RURAL URBANO	86 14						
E ₅	POSICION EDIFICACIONES	AISLADAS EN LINEA CALLE INDIFERENTE	14 100						
CONDICIONES DE SALUBRIDAD									
E ₆	ESTADO Y SERVICIOS	MALO MEDIO BUENO	43 57						
INVARIANTES TIPOLOGICAS TRADICIONALES									
E ₇	SISTEMA CONSTRUCTIVO	ENTRAMADOS Y REL. MUROS DE CARGA PILARES Y VIGAS	28 100 14						
E ₈	FACHADAS	COLOR TIERRAS GRISES BLANCOS OTROS	86 28 86						
	PATIO HUECO	PL. BAJA VERTICAL CUADRADO APAISADO	86 28						
		PL. ALTAS VERTICAL CUADRADO APAISADO	72 14 14						
	CARPINTERIA	NEUTRAS RESALTADAS	100						
	HUECOS/ MACIZOS	IGUALES 1.5 H ≡ MACIZO 2 H ≡ MACIZO	43 57						
	ELEMENTOS SINGULARES	RECERCADOS MIRADORES CERRAJERIAS SOPORTALES OTROS	14						
	MATERIALES	PIEDRA FABRICAS ENFOS. ADOBE	72 57						
E ₉	MATERIALES	TEJA ARABE PIZARRAS OTROS	100 14						
	FORMA Y ELEMENTOS	HASTIALES VISTOS SIN HASTIALES ALEROS BUHARDILLAS	45 86						

TABLA N°1

CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN			8. SAHAGUN				
			CORBILLOS DE LOS OTROS	EL BURGO RANERO	CEA	GRAJAL DE CAMPOS	VALDERAS
E ₁	N° DE PLANTAS	B B+1 B+2 B+3	40 100				
E ₂	OCUPACION DE PARCELA/ SOLAR	ESPONJADA MEDIA COMPACTA	20 60 40				
E ₃	VIVIENDA/CASA	UNIFAMILIAR COLECTIVA	100 20				
E ₄	USO PRINCIPAL PREDOMINANTE	RURAL URBANO-RURAL URBANO	60 40				
E ₅	POSICION EDIFICACIONES	AISLADAS EN LINEA CALLE INDIFERENTE	100				
CONDICIONES DE SALUBRIDAD							
E ₆	ESTADO Y SERVICIOS	MALO MEDIO BUENO	20 60 40				
INVARIANTES TIPOLOGICAS TRADICIONALES							
E ₇	SISTEMA CONSTRUCTIVO	ENTRAMADOS Y REL. MUROS DE CARGA PILARES Y VIGAS	80 100 20				
E ₈	FACHADAS	COLOR TIERRAS GRISES BLANCOS OTROS	100 20 60				
	PATIO HUECO	PL. BAJA VERTICAL CUADRADO APAISADO	100				
		PL. ALTAS VERTICAL CUADRADO APAISADO	100				
	CARPINTERIA	NEUTRAS RESALTADAS	80				
	HUECOS/ MACIZOS	IGUALES 1.5 H ≡ MACIZO 2 H ≡ MACIZO	20 60				
	ELEMENTOS SINGULARES	RECERCADOS MIRADORES CERRAJERIAS SOPORTALES OTROS	20 40 40				
	MATERIALES	PIEDRA FABRICAS ENFOS. ADOBE	20 80 100				
E ₉	MATERIALES	TEJA ARABE PIZARRAS OTROS	80				
	FORMA Y ELEMENTOS	HASTIALES VISTOS SIN HASTIALES ALEROS BUHARDILLAS	40 60				

TABLA N° 2

MORFOLOGIA DEL NUCLEO Y SU ENTORNO			1. EL BIERZO									
			PALACIOS DEL SIL	CANDIN	VEGA DE ESPINAREDA	NOCEDA	TRABADELO	CAMPONARAYA	MOLINASECA	TORRE DEL BIERZO	SOBRADO	CASTROQUILAME
H ₁	TIPO DE ASENTAMIENTO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	DISPERSO											
	DISPERSO CON NUCLEO											
	DENSO	70										
	NUCLEO + DISEMINADA	50	•	•	•			•				•
	NUCLEO SIN DISEMINADO											
H ₂	BASE TOPOGRAFICA											
	HORIZONTAL	60	•	•	•		•	•	•			
	LADERA SUAVE	40	•	•		•	•					
	LADERA FUERTE				•					•	•	•
	LADERA ONDULADA											
	SOBRE COLINA											
H ₃	HIDROGRAFIA											
	NO SIGNIFICATIVA	10		•								
	TANGENCIAL	60		•		•	•		•		•	•
	EJE RIO	40	•		•			•		•		
	CONFLUENCIA	10			•							
	RIBERA											
H ₄	VIARIO INTERURBANO											
	FONDO DE SACO	10									•	
	TANGENTE PROXIMO	20		•			•					
	TANGENTE ALEJADO											
	DE PASO	70										
	ENCRUCIJADA	10			•							
H ₅	DISPOSICION EDIFICACIONES											
	DISPERSA UNIFAMILIAR	30		•	•							•
	DISPERSA COLECTIVA											
	MANZANAS CERRADAS	100										
	INDIFERENTE	10			•							
H ₆	POSICION DEL CENTRO URBANO											
	NO APRECIABLE	30		•							•	•
	ESPACIO UNICO											
	VARIOS ESPACIOS	50	•		•	•		•	•			
	COMPUESTOS											
	LINEAL	60	•		•		•	•				•
H ₇	AREAS VERDES SIGNIFICATIVAS											
	RIBERA	80										
	SOBRE VIARIO											
	JARDIN URBANIZADO	20	•		•							
	ARBOLEDA PERIMETRAL	10								•		
	PRIVADAS											
H ₈	TIPOLOGIA EDIFICACION (PREDOMINANCIAS)											
	DENSA CON PATIO PARCELA											
	RETRANQUEADA											
	EN LINEA CALLE	90										
	UNIFAMILIAR AISLADA	20		•						•		
	COLECTIVA AISLADA	20			•					•		
H ₉	EDIFICIOS Y ELEMENTOS SIGNIFICATIVOS											
	IGLESIA	80										
	CASTILLO	20			•				•			
	EDIF. CIVIL	30			•			•	•			
	AGRUPACION INDUSTRIAL	10								•		
• VALOR CULTURAL	SILOS Y OTROS ELEMENTOS											
H ₁₀	AMBIENTE ENTORNO											
	SECANO O REGADIO	30				•		•	•			
	SIN USO AGROPECUARIO											
	PRADOS	30		•		•	•					
	BOSQUES	50	•	•	•						•	•
	RIBERAS ARBOLADAS	40	•	•	•							

TABLA N° 2

TABLA N°2			2 MONTAÑA OESTE			
			VILLASECA	SAN EMILIANO	MURIAS DE PAREDES	SOTO Y AMIO
MORFOLOGIA DEL NUCLEO Y SU ENTORNO			12	13	14	15
H ₁	TIPO DE ASENTAMIENTO	DISPERSO				
		DISPERSO CON NUCLEO				
		DENSO	75			
		NUCLEO + DISEMINADA	50	●		●
		NUCLEO SIN DISEMINADO	25		●	
H ₂	BASE TOPOGRAFICA	HORIZONTAL	25	●		
		LADERA SUAVE	75			
		LADERA FUERTE	50	●	●	
		LADERA ONDULADA				
		SOBRE COLINA				
H ₃	HIDROGRAFIA	NO SIGNIFICATIVA	75			
		TANGENCIAL				
		EJE RIO	25	●		
		CONFLUENCIA				
		RIBERA				
H ₄	VIARIO INTERURBANO	FONDO DE SACO				
		TANGENTE PROXIMO				
		TANGENTE ALEJADO				
		DE PASO	50	●		●
		ENCRUCIJADA	100			
H ₅	DISPOSICION EDIFICACIONES	DISPERSA UNIFAMILIAR	50	●		●
		DISPERSA COLECTIVA				
		MANZANAS CERRADAS	100			
		INDIFERENTE				
H ₆	POSICION DEL CENTRO URBANO	NO APRECIABLE	25			●
		ESPACIO UNICO	25		●	
		VARIOS ESPACIOS	25	●		
		COMPUESTOS				
		LINEAL	25	●		
H ₇	AREAS VERDES SIGNIFICATIVAS	RIBERA	100			
		SOBRE VIARIO				
		JARDIN URBANIZADO				
		ARBOLEDA PERIMETRAL				
		PRIVADAS	25	●		
H ₈	TIPOLOGIA EDIFICACION (PREDOMINANCIAS)	DENSA CON PATIO PARCELA				
		RETRANQUEADA				
		EN LINEA CALLE	100			
		UNIFAMILIAR AISLADA	50	●		●
		COLECTIVA AISLADA				
H ₉	EDIFICIOS Y ELEMENTOS SIGNIFICATIVOS	IGLESIA	75			
		CASTILLO				
		EDIF. CIVIL	25		●	
		AGRUPACION INDUSTRIAL	25	●		
H ₁₀	AMBIENTE ENTORNO	SECANO O REGADIO				
		SIN USO AGROPECUARIO				
		PRADOS	100			
		BOSQUES	25	●		
		RIBERAS ARBOLADAS	50	●		

TABLA N° 2

MORFOLOGIA DEL NUCLEO Y SU ENTORNO		3. MONTAÑA ESTE						
			POSADA DE VALDEON	CARMENES	PUEBLA DE LILLO	BOCA DE HUERGANO	LA POLA DE GORDON	LA VECILLA
H ₁	TIPO DE ASENTAMIENTO							
	DISPERSO							
	DISPERSO CON NUCLEO							
	DENSO	43			•		•	•
	NUCLEO + DISEMINADA	57	•	•				•
	NUCLEO SIN DISEMINADO	43		•				
H ₂	BASE TOPOGRAFICA							
	HORIZONTAL	57			•	•	•	•
	LADERA SUAVE	43	•	•				•
	LADERA FUERTE	28				•		•
	LADERA ONDULADA							
	SOBRE COLINA							
H ₃	HIDROGRAFIA							
	NO SIGNIFICATIVA	14						•
	TANGENCIAL	57		•		•	•	•
	EJE RIO	14			•			
	CONFLUENCIA	57	•	•	•	•		
	RIBERA	14						•
H ₄	VIARIO INTERURBANO							
	FONDO DE SACO							
	TANGENTE PROXIMO	14	•					
	TANGENTE ALEJADO							
	DE PASO	72						
	ENCRUCIJADA	43	•			•		•
H ₅	DISPOSICION EDIFICACIONES							
	DISPERSA UNIFAMILIAR	28	•					•
	DISPERSA COLECTIVA	14						•
	MANZANAS CERRADAS	100						
	INDIFERENTE							
H ₆	POSICION DEL CENTRO URBANO							
	NO APRECIABLE	28				•		•
	ESPACIO UNICO	72						
	VARIOS ESPACIOS	28						•
	COMPUESTOS							
	LINEAL	14				•		
H ₇	AREAS VERDES SIGNIFICATIVAS							
	RIBERA	86						
	SOBRE VIARIO	14						•
	JARDIN URBANIZADO	14						•
	ARBOLEDA PERIMETRAL	14						•
	PRIVADAS	28				•		•
H ₈	TIPOLOGIA EDIFICACION (PREDOMINANCIA)							
	DENSA CON PATIO PARCELA							
	RETRANQUEADA	28	•			•		
	EN LINEA CALLE	100						
	UNIFAMILIAR AISLADA	43	•			•		•
	COLECTIVA AISLADA	14						•
H ₉	EDIFICIOS Y ELEMENTOS SIGNIFICATIVOS							
	IGLESIA	86						
	CASTILLO	28			•			•
	EDIF. CIVIL	72						
	AGRUPACION INDUSTRIAL	14						•
• VALOR CULTURAL	SILOS Y OTROS ELEMENTOS							
H ₁₀	AMBIENTE ENTORNO							
	SECANO O REGADIO	72						
	SIN USO AGROPECUARIO							
	PRADOS	43	•	•		•		
	BOSQUES	28	•			•		
	RIBERAS ARBOLADAS	43			•	•		•

TABLA N° 2

MORFOLOGIA DEL NUCLEO Y SU ENTORNO		4. CABRERA		
			LA BAÑA	AMBASAGUAS
H ₁	TIPO DE ASENTAMIENTO			
	DISPERSO			
	DISPERSO CON NUCLEO			
	DENSO	33	•	
	NUCLEO + DISEMINADA	33		•
	NUCLEO SIN DISEMINADO	66		
H ₂	BASE TOPOGRAFICA			
	HORIZONTAL	33		•
	LADERA SUAVE	66		
	LADERA FUERTE	33	•	
	LADERA ONDULADA			
	SOBRE COLINA			
H ₃	HIDROGRAFIA			
	NO SIGNIFICATIVA			
	TANGENCIAL	66		
	EJE RIO	33	•	
	CONFLUENCIA	33		•
	RIBERA			
H ₄	VIARIO INTERURBANO			
	FONDO DE SACO			
	TANGENTE PROXIMO			
	TANGENTE ALEJADO			
	DE PASO	100		
	ENCRUCIJADA	66		
H ₅	DISPOSICION EDIFICACIONES			
	DISPERSA UNIFAMILIAR			
	DISPERSA COLECTIVA			
	MANZANAS CERRADAS	100		
	INDIFERENTE			
H ₆	POSICION DEL CENTRO URBANO			
	NO APRECIABLE	66		
	ESPACIO UNICO			
	VARIOS ESPACIOS	33		•
	COMPUESTOS			
	LINEAL			
H ₇	AREAS VERDES SIGNIFICATIVAS			
	RIBERA	66		
	SOBRE VIARIO			
	JARDIN URBANIZADO			
	ARBOLEDA PERIMETRAL			
	PRIVADAS			
H ₈	TIPOLOGIA EDIFICACION (PREDOMINANCIA)			
	DENSA CON PATIO PARCELA			
	RETRANQUEADA			
	EN LINEA CALLE	100		
	UNIFAMILIAR AISLADA			
	COLECTIVA AISLADA			
H ₉	EDIFICIOS Y ELEMENTOS SIGNIFICATIVOS			
	IGLESIA	100		
	CASTILLO			
	EDIF. CIVIL			
	AGRUPACION INDUSTRIAL			
• VALOR CULTURAL	SILOS Y OTROS ELEMENTOS			
H ₁₀	AMBIENTE ENTORNO			
	SECANO O REGADIO	66		
	SIN USO AGROPECUARIO			
	PRADOS	66		
	BOSQUES			
	RIBERAS ARBOLADAS			

TABLA N° 2

5. ASTORGA		
	BRAÑUELAS	MAGAZ DE CEPEDA
	25	26

MORFOLOGIA DEL NUCLEO Y SU ENTORNO			25	26	27
H ₁ TIPO DE ASENTAMIENTO	DISPERSO				
	DISPERSO CON NUCLEO				
	DENSO	33	●		
	NUCLEO + DISEMINADA	33		●	
	NUCLEO SIN DISEMINADO	33			●
H ₂ BASE TOPOGRAFICA	HORIZONTAL	33		●	
	LADERA SUAVE	36			
	LADERA FUERTE				
	LADERA ONDULADA				
	SOBRE COLINA				
H ₃ HIDROGRAFIA	NO SIGNIFICATIVA				
	TANGENCIAL				
	EJE RIO	66			
	CONFLUENCIA	33		●	
	RIBERA				
H ₄ VIARIO INTERURBANO	FONDO DE SACO				
	TANGENTE PROXIMO				
	TANGENTE ALEJADO				
	DE PASO	100			
	ENCRUCIJADA	33			●
H ₅ DISPOSICION EDIFICACIONES	DISPERSA UNIFAMILIAR	99		●	
	DISPERSA COLECTIVA				
	MANZANAS CERRADAS	100			
	INDIFERENTE				
H ₆ POSICION DEL CENTRO URBANO	NO APRECIABLE	100			
	ESPACIO UNICO		●		
	VARIOS ESPACIOS	33			
	COMPUESTOS				
H ₇ AREAS VERDES SIGNIFICATIVAS	LINEAL	33		●	
	RIBERA	100			
	SOBRE VIARIO				
	JARDIN URBANIZADO				
	ARBOLEDA PERIMETRAL				
H ₈ TIPOLOGIA EDIFICACION (PREDOMINANCIAS)	PRIVADAS				
	DENSA CON PATIO PARCELA				
	RETRANQUEADA				
	EN LINEA CALLE	100			
	UNIFAMILIAR AISLADA				
H ₉ EDIFICIOS Y ELEMENTOS SIGNIFICATIVOS	COLECTIVA AISLADA				
	IGLESIA	100			
	CASTILLO				
	EDIF. CIVIL				
	AGRUPACION INDUSTRIAL	33	●		
H ₁₀ AMBIENTE ENTORNO	SILOS Y OTROS ELEMENTOS	33	●		
	SECANO O REGADIO	100			
	SIN USO AGROPECUARIO				
	PRADOS				
	BOSQUES				
	RIBERAS ARBOLADAS				

TABLA N° 2

6. LA BAÑEZA										
	CARRIZO DE LA RIBERA	HOSPITAL DE ORBIGO	RIEGO DE LA VEGA	DESTRANA	VALDEFUENTES DEL PARAMO	SAN MILLAN DE LOS CABALLEROS	LAGUNA DE NEGRILLOS	CASTROCALBON	ALIJA DEL INFANTADO	VILLAQUEJIDA
	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37

MORFOLOGIA DEL NUCLEO Y SU ENTORNO			28	29	30	31	32	33	34	35	36	37
H ₁ TIPO DE ASENTAMIENTO	DISPERSO	10							●			
	DISPERSO CON NUCLEO	10	●									
	DENSO	60		●		●	●		●		●	●
	NUCLEO + DISEMINADA	20			●					●		
	NUCLEO SIN DISEMINADO	10						●				
H ₂ BASE TOPOGRAFICA	HORIZONTAL	80										
	LADERA SUAVE	60			●	●		●	●		●	●
	LADERA FUERTE	10								●		
	LADERA ONDULADA											
	SOBRE COLINA											
H ₃ HIDROGRAFIA	NO SIGNIFICATIVA	50			●		●	●	●			●
	TANGENCIAL	60	●			●		●	●	●	●	
	EJE RIO	10		●								
	CONFLUENCIA											
	RIBERA											
H ₄ VIARIO INTERURBANO	FONDO DE SACO											
	TANGENTE PROXIMO	10		●								
	TANGENTE ALEJADO											
	DE PASO	90										
	ENCRUCIJADA	10										●
H ₅ DISPOSICION EDIFICACIONES	DISPERSA UNIFAMILIAR	10								●		
	DISPERSA COLECTIVA											
	MANZANAS CERRADAS	100										
	INDIFERENTE											
H ₆ POSICION DEL CENTRO URBANO	NO APRECIABLE	30					●	●		●		
	ESPACIO UNICO	20			●				●			
	VARIOS ESPACIOS	50		●		●				●	●	●
	COMPUESTOS											
H ₇ AREAS VERDES SIGNIFICATIVAS	LINEAL	20	●									●
	RIBERA	50		●		●	●	●		●		
	SOBRE VIARIO											
	JARDIN URBANIZADO	10							●			
	ARBOLEDA PERIMETRAL	10	●									
H ₈ TIPOLOGIA EDIFICACION (PREDOMINANCIAS)	PRIVADAS											
	DENSA CON PATIO PARCELA	10										●
	RETRANQUEADA											
	EN LINEA CALLE	100										
	UNIFAMILIAR AISLADA	10										●
H ₉ EDIFICIOS Y ELEMENTOS SIGNIFICATIVOS	COLECTIVA AISLADA											
	IGLESIA	90										
	CASTILLO	30								●	●	●
	EDIF. CIVIL	10		●								
	AGRUPACION INDUSTRIAL	10		●								
H ₁₀ AMBIENTE ENTORNO	SILOS Y OTROS ELEMENTOS	10										●
	SECANO O REGADIO	100										
	SIN USO AGROPECUARIO											
	PRADOS	10	●									
	BOSQUES											
	RIBERAS ARBOLADAS	30		●						●	●	●

TABLA N° 2

			7. LEON					
			VILLASINTA	AZADINOS	GRADEFES	ARCAHUEJA	CHOZAS DE ABAJO	VEGA DE INFANZONES
			38	39	40	41	42	43
			44	MANSILLA DE LAS MULAS				
MORFOLOGIA DEL NUCLEO Y SU ENTORNO								
H ₁	TIPO DE ASENTAMIENTO	DISPERSO						
		DISPERSO CON NUCLEO						
		DENSO	28	•				•
		NUCLEO + DISEMINADA	72					
		NUCLEO SIN DISEMINADO	14				•	
H ₂	BASE TOPOGRAFICA	HORIZONTAL	100					
		LADERA SUAVE	14			•		
		LADERA FUERTE						
		LADERA ONDULADA	14					
		SOBRE COLINA		•				
H ₃	HIDROGRAFIA	NO SIGNIFICATIVA	43	•		•	•	
		TANGENCIAL	43				•	•
		EJE RIO	14	•				
		CONFLUENCIA	14		•			
		RIBERA	14		•			
H ₄	VIARIO INTERURBANO	FONDO DE SACO						
		TANGENTE PROXIMO	14	•				
		TANGENTE ALEJADO						
		DE PASO	43			•	•	•
		ENCRUCIJADA	43	•	•			•
H ₅	DISPOSICION EDIFICACIONES	DISPERSA UNIFAMILIAR	28	•	•			
		DISPERSA COLECTIVA	14			•		
		MANZANAS CERRADAS	86					
		INDIFERENTE						
H ₆	POSICION DEL CENTRO URBANO	NO APRECIABLE	57	•	•	•	•	
		ESPACIO UNICO						
		VARIOS ESPACIOS	28				•	•
		COMPUESTOS						
H ₇	AREAS VERDES SIGNIFICATIVAS	LINEAL	28		•		•	•
		RIBERA	57		•		•	•
		SOBRE VIARIO						
		JARDIN URBANIZADO	14					•
H ₈	TIPOLOGIA EDIFICACION (PREDOMINANCIAS)	ARBOLEDA PERIMETRAL	28	•	•			
		PRIVADAS						
		DENSA CON PATIO PARCELA						
		RETRANQUEADA	14			•		
H ₉	EDIFICIOS Y ELEMENTOS SIGNIFICATIVOS	EN LINEA CALLE	86					
		UNIFAMILIAR AISLADA	14				•	
		COLECTIVA AISLADA						
		IGLESIA	72					
H ₁₀	AMBIENTE ENTORNO	CASTILLO	14					•
		EDIF. CIVIL						
		AGRUPACION INDUSTRIAL	14			•		
		SILOS Y OTROS ELEMENTOS						
H ₁₀	AMBIENTE ENTORNO	SECANO O REGADIO	57	•		•	•	
		SIN USO AGROPECUARIO						
		PRADOS	14		•			
		BOSQUES						
H ₁₀	AMBIENTE ENTORNO	RIBERAS ARBOLADAS	43		•		•	•

TABLA N° 2

			8. SAHAGUN				
			CORBILLOS DE LOS OTEROS	EL BURGO RANERO	CEA	GRAJAL DE CAMPOS	VALDERAS
			45	46	47	48	49
MORFOLOGIA DEL NUCLEO Y SU ENTORNO							
H ₁	TIPO DE ASENTAMIENTO	DISPERSO					
		DISPERSO CON NUCLEO					
		DENSO	60	•		•	•
		NUCLEO + DISEMINADA	40	•			•
		NUCLEO SIN DISEMINADO	20		•		
H ₂	BASE TOPOGRAFICA	HORIZONTAL	40	•	•		
		LADERA SUAVE					
		LADERA FUERTE	40		•		•
		LADERA ONDULADA					
		SOBRE COLINA	40			•	•
H ₃	HIDROGRAFIA	NO SIGNIFICATIVA	40	•	•		
		TANGENCIAL	60	•	•		•
		EJE RIO					
		CONFLUENCIA					
		RIBERA					
H ₄	VIARIO INTERURBANO	FONDO DE SACO					
		TANGENTE PROXIMO	20			•	
		TANGENTE ALEJADO					
		DE PASO	40	•	•		
		ENCRUCIJADA	60	•	•		•
H ₅	DISPOSICION EDIFICACIONES	DISPERSA UNIFAMILIAR					
		DISPERSA COLECTIVA					
		MANZANAS CERRADAS	100				
		INDIFERENTE					
H ₆	POSICION DEL CENTRO URBANO	NO APRECIABLE	60	•	•	•	
		ESPACIO UNICO					
		VARIOS ESPACIOS	40			•	•
		COMPUESTOS					
H ₇	AREAS VERDES SIGNIFICATIVAS	LINEAL	20	•			
		RIBERA	40		•		•
		SOBRE VIARIO					
		JARDIN URBANIZADO	20				•
H ₈	TIPOLOGIA EDIFICACION (PREDOMINANCIAS)	ARBOLEDA PERIMETRAL	20		•		
		PRIVADAS					
		DENSA CON PATIO PARCELA	20				•
		RETRANQUEADA					
H ₉	EDIFICIOS Y ELEMENTOS SIGNIFICATIVOS	EN LINEA CALLE	100				
		UNIFAMILIAR AISLADA					
		COLECTIVA AISLADA					•
		IGLESIA	20				
H ₁₀	AMBIENTE ENTORNO	CASTILLO	80				
		EDIF. CIVIL	60		•	•	•
		AGRUPACION INDUSTRIAL	40			•	•
		SILOS Y OTROS ELEMENTOS	20				
H ₁₀	AMBIENTE ENTORNO	SECANO O REGADIO	60		•	•	•
		SIN USO AGROPECUARIO	100				
		PRADOS					
		BOSQUES					
H ₁₀	AMBIENTE ENTORNO	RIBERAS ARBOLADAS	20		•		

Sábado, 13 julio de 1991

CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN			1	2	Nº DE COMARCAS			6	7	8	
			3	4	5						
E ₁	Nº DE PLANTAS	B									
		B+1									
		B+2									
		B+3									
E ₂	OCUPACION DE PARCELA/ SOLAR	ESPONJADA									
		MEDIA									
		COMPACTA									
E ₃	VIVIENDA/CASA	UNIFAMILIAR									
		COLECTIVA									
E ₄	USO PRINCIPAL PREDOMINANTE	RURAL									
		URBANO-RURAL									
		URBANO									
E ₅	POSICION EDIFICACIONES	ASLADAS									
		EN LINEA CALLE									
		INDIFERENTE									
CONDICIONES DE SALUBRIDAD											
E ₆	ESTADO Y SERVICIOS	MALO									
		MEDIO									
		BUENO									
INVARIANTES TIPOLOGICAS TRADICIONALES											
E ₇	SISTEMA CONSTRUCTIVO	ENTRAMADOS Y RELL.									
		MUROS DE CARGA									
		PILARES Y VIGAS									
E ₈	FACHADAS	COLOR	TIERRAS								
			GRISES								
			BLANCOS								
			OTROS								
	PATIO HUECO	PL. BAJA	VERTICAL								
			CUADRADO								
			APAISADO								
		PL. ALTAS	VERTICAL								
			CUADRADO								
			APAISADO								
	CARPINTERIA		NEUTRAS								
			RESALTADAS								
	HUECOS/ MACIZOS		IGUALES								
			1.5 H ≤ MACIZO								
			2 H ≤ MACIZO								
	ELEMENTOS SINGULARES		RECERCADOS								
			MIRADORES								
			CERRAJERIAS								
			SOPORTALES								
			OTROS								
	MATERIALES		PIEDRA								
			FABRICAS ENFOS.								
			ADOBES								
E ₉	MATERIALES		TEJA ARABE								
			PIZARRAS								
			OTROS								
	FORMA Y ELEMENTOS		HASTIALES VISTOS								
			SIN HASTIALES								
			ALEROS								
			BUHARDILLAS								

1.- EL BIERZO

3.- MONTANA ESTE

5.- ASTORGA

7.- LEON

2.- MONTAÑA OESTE

4.- CABRERA

6.- LA BAÑEZA

8.- SAHAGUN

TABLA Nº3

Sábado, 13 julio de 1991

MORFOLOGIA DEL NUCLEO Y SU ENTORNO		Nº DE COMARCAS							
		1	2	3	4	5	6	7	8
H ₁	TIPO DE ASENTAMIENTO	DISPERSO							
		DISPERSO CON NUCLEO							
		DENSO							
		NUCLEO + DISEMINADA							
		NUCLEO SIN DISEMINADO							
H ₂	BASE TOPOGRAFICA	HORIZONTAL							
		LADERA SUAVE							
		LADERA FUERTE							
		LADERA ONDULADA							
		SOBRE COLINA							
H ₃	HIDROGRAFIA	NO SIGNIFICATIVA							
		TANGENCIAL							
		EJE RIO							
		CONFLUENCIA							
		RIBERA							
H ₄	VIARIO INTERURBANO	FONDO DE SACO							
		TANGENTE PROXIMO							
		TANGENTE ALEJADO							
		DE PASO							
		ENCRUCIJADA							
H ₅	DISPOSICION EDIFICACIONES	DISPERSA UNIFAMILIAR							
		DISPERSA COLECTIVA							
		MANZANAS CERRADAS							
		INDIFERENTE							
H ₆	POSICION DEL CENTRO URBANO	NO APRECIABLE							
		ESPACIO UNICO							
		VARIOS ESPACIOS							
		COMPUESTOS							
		LINEAL							
H ₇	AREAS VERDES SIGNIFICATIVAS	RIBERA							
		SOBRE VIARIO							
		JARDIN URBANIZADO							
		ARBOLEDA PERIMETRAL							
		PRIVADAS							
H ₈	TIPOLOGIA EDIFICACION (PREDOMINANCIAS)	DENSA CON PATIO PARCELA							
		RETRANQUEADA							
		EN LINEA CALLE							
		UNIFAMILIAR AISLADA							
		COLECTIVA AISLADA							
H ₉	EDIFICIOS Y ELEMENTOS SIGNIFICATIVOS • VALOR CULTURAL	IGLESIA							
		CASTILLO							
		EDIF. CIVIL							
		AGRUPACION INDUSTRIAL							
		SILOS Y OTROS ELEMENTOS							
H ₁₀	AMBIENTE ENTORNO	SECANO O REGADIO							
		SIN USO AGROPECUARIO							
		PRADOS							
		BOSQUES							
		RIBERAS ARBOLADAS							

1.- EL BIERZO

3.- MONTAÑA ESTE

5.- ASTORGA

7.- LEON

2.- MONTANA OESTE

4.- CABRERA

6.- LA BANEZA

8.- SAHAGUN

TABLA Nº4

NOTA:

Los elementos señalados con un asterisco corresponden a municipios no incluidos en el ámbito de las Normas, pero se incluyen aquí con el fin de completar, en lo posible, los listados. Los inventarios tienen carácter abierto y en ellos deben incluirse cuantas propuestas sean efectuadas por los organismos competentes.

A) MONUMENTOS DECLARADOS**LEON (*)**

Iglesia Catedral de Sta. María	28/08/1844
Convento de San Marcos	24/09/1845
Iglesia Basílica de San Isidoro	9/02/1910
Recinto de murallas	3/06/1931
Palacio del Conde Luna	3/06/1931
Iglesia de S. Salvador de Palat del Rey	13/11/1931
Palacio de los Guzmanes	16/05/1963
Casa de Botines	24/06/1969
Iglesia de Sta. María del Mercado	28/09/1973
Restos Palacio de Dña. Berenguela	30/03/1983

ARBAS

Iglesia de Sta. María	3/06/1931
-----------------------	-----------

ASTORGA (*)

Palacio Episcopal	24/06/1969
Ergástula romana	18/05/1951
Iglesia Catedral de Sta. María	3/06/1931

CARRACEDO

Monasterio de Sta. María	9/11/1929
--------------------------	-----------

CARRIZO DE LA RIBERA

Monasterio de Sta. María	20/07/1974
--------------------------	------------

COMPLUDO

Herrería	6/06/1968
----------	-----------

CORULLON

Iglesia de San Esteban	3/06/1931
Iglesia de san Miguel	3/06/1931

GRADEFES

Iglesia del Monasterio de Sta. María	2/09/1924
--------------------------------------	-----------

GRAJAL DE CAMPOS

Castillo	3/06/1931
Palacio	3/06/1931

HOSPITAL DE ORBIGO

Antiguo puente sobre el Orbigo	24/10/1939
--------------------------------	------------

HUER GAS DE GORDON

Santuario del Buen Suceso	27/04/1983
---------------------------	------------

MATA DE MONTEAGUDO

Santuario Virgen de la Velilla	24/07/1983
--------------------------------	------------

MARIALBA DE LA RIBERA

Iglesia Martirial	18/05/1979
-------------------	------------

CARUCEDO

Las Médulas	3/06/1931
-------------	-----------

MONTES DE VALDUEZA

Monasterio de San Pedro	3/06/1931
-------------------------	-----------

NAVATEJERA

Villa romana	3/06/1931
--------------	-----------

OTERO DE PONFERRADA

Iglesia de Sta. María de Vizbayo	26/02/1982
----------------------------------	------------

PEÑALBA DE SANTIAGO

Iglesia de Santiago	3/06/1931
---------------------	-----------

PONFERRADA (*)

Castillo	7/02/1924
----------	-----------

RABANAL DEL CAMINO

Iglesia de la Asunción	1/10/1982
------------------------	-----------

SAHAGUN (*)

Iglesia de la Peregrina	3/06/1931
Iglesia de San Lorenzo	3/06/1931
Iglesia de San Tirso	3/06/1931
Monasterio de San Facundo	3/06/1931

SALAS DE LOS BARRIOS

Iglesia de San Martín	6/02/1976
-----------------------	-----------

SAN FIZ DO SEO

Iglesia de San Juan	9/07/1982
---------------------	-----------

SAN MARTIN DE VALDETUEJAR

Iglesia de San Martín	2/02/1983
-----------------------	-----------

SAN MIGUEL DE LA ESCALADA

Iglesia	28/02/1886
---------	------------

SAN PEDRO DE LAS DUEÑAS (*)

Monasterio	3/06/1931
------------	-----------

SANTA COLOMBA DE LA VEGA

Iglesia	27/07/1943
---------	------------

SANTA OLAJA DE ESLONZA

Monasterio de San Pedro	3/06/1931
-------------------------	-----------

SANTO TOMAS DE LAS OLLAS (*)

Iglesia	3/06/1931
---------	-----------

VALDESAZ DE LOS OTEROS

Iglesia parroquial	15/01/1982
--------------------	------------

VALENCIA DE DON JUAN

Castillo	3/06/1931
----------	-----------

VEGA DE ESPINAREDA (*)

Iglesia y monasterio de San Andrés	24/07/1982
------------------------------------	------------

VILLAQUEJIDA

Ermita de Santa Colomba	3/06/1931
-------------------------	-----------

VILLARMUN

Iglesia de la Asunción	24/09/1982
------------------------	------------

VILLAVERDE DE SANDOVAL

Monasterio de Santa María	3/06/1931
---------------------------	-----------

B) MONUMENTOS CON EXPEDIENTE INCOADO**LEON (*)**

Casa-palacio en C/ Fdez. Cadórniga 8	30/03/1978
Casa de la Lonja en Pza. San Martín 11	9/06/1975

DEHESAS DEL BIERZO

Iglesia parroquial	29/04/1982
--------------------	------------

PEDROSA DEL REY

Portada de la iglesia parroquial	29/04/1982
----------------------------------	------------

SAN MIGUEL DE LAS DUEÑAS (*)

Monasterio e iglesia	31/05/1975
----------------------	------------

LA VECILLA

Torreón militar del siglo XIV	29/04/1982
-------------------------------	------------

VILLANUEVA DE VALDUEZA

Iglesia de la Asunción	20/04/1982
------------------------	------------

CONJUNTOS DECLARADOS**LEON (*)**

Conjunto histórico-artístico	5/09/1982
------------------------------	-----------

MANSILLA DE LAS MULAS (*)	
Recinto murado	3/06/1931
ASTORGA (*)	
Conjunto histórico-artístico	27/01/1978
CASTRILLO DE LOS POLVAZARES	
Conjunto histórico-artístico	11/07/1980
VILLAFRANCA DEL BIERZO	
Conjunto histórico-artístico	20/05/1965
CAMINO DE SANTIAGO EN SU TRAMO PROVINCIAL.	5/09/1962

CONJUNTOS CON EXPEDIENTE INCOADO

BEMBIBRE	
Casco antiguo incluida la iglesia	2/07/1975
BARRIOS DE SALAS	
Comprende Las Salas, Villar y Lombillo	10/11/1976
GRAJAL DE CAMPOS	
La villa	14/06/1975
MOLINASECA	
La villa	26/09/1975
PEÑALBA DE SANTIAGO	
La villa	6/08/1976
PONFERRADA (*)	
Casco antiguo	28/09/1976
SAHAGUN (*)	
La villa	25/09/1975
SAN MIGUEL DE LAS DUEÑAS (*)	
Conjunto de dependencias del monasterio	1982

C) INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

CASTROS Y VESTIGIOS URBANOS.

Castros:

Son las manifestaciones arquitectónicas principales de los pueblos célticos de la península Ibérica. Existen en la provincia de León restos y vestigios de castros en:

COLUMBRIANOS.

SAN PEDRO DE MONTEJOS.

SAN PEDRO MONTES.

CASTROPODAME.

SAN PEDRO CASTAÑERO.

SAN ANDRÉS DE LOS PUENTES.

SANTA MARINA.

BEMBIBRE.

QUINTANA DE LOS FUSEROS (*).

SAN JUSTO DE CABANILLAS.

ROBLEDO DE TRAVIESAS.

VILLABLINO (*).

PEDREDO.

QUINTANILLA.

CASTROCALBON.

PEDREGAL.

TURCIA.

TOMBRIOS.

TORENO.

FINOL LEDO.

LANGRE.

SAN MIGUEL DE LANGRE.

NOCEDA.

SESAMO.

SAN PEDRO DE VILLEROS.

VIL LAVERDE DE LOS CESTOS.

VILLAFRANCA.

CASTROQUILAME.

BENAVIDES (*).

ALTOBAR.

PUENTE DEL CASTRO.

ACEBEDO.

ARGOVEJO.

SAN ADRIÁN DE BOÑAR.

VILLASABARIEGO.

CASTRO DE LA VENTOSA.

CASTROCONTRIGO.

Vestigios urbanos romanos:

ASTORGA (*).

Recinto de murallas.- Presenta restos romanos en el lienzo oriental de las murallas.

Cárcel vieja.- Presumiblemente romana, situada al N.E. de la Plaza Mayor.

Alcantarillado.

Restos arquitectónicos.- (Varios), en las murallas y ayuntamiento.

Termas.- Recientemente descubiertas.

EL CASTRO DE VENTOSA.

(Bergidum). Restos de la muralla. Vestigios de calzadas.

CACABELOS.

Vestigios de población romanizada muy relacionada con Bergidum.

NAVATEJERA.

Ruinas de una quinta romana (se conservan mosaicos).

Se observan tres grupos de edificios.

QUINTANA DEL MARCO.

Restos de villa romana. Se conservan mosaicos de gran interés.

LA MILLA DEL RÍO.

Restos de construcciones romanas (muros de cal y canto, y mosaicos).

VILLALIS.

Restos romanos empotrados en la iglesia parroquial.

BOÑAR.

Restos.

TORRE DE SANTA MARINA.

Restos de calzada romana cercano al cerro "de los castillos", en el que también aparecen restos romanos.

SANTA COLOMBA DE SOMOZA.

Restos de un acueducto (de cal y canto) y otros vestigios.

CARRACEDELO.

Restos romanos del siglo II.

SAN MARTIN DE TORRES.

Restos.

VALENCIA DE DON JUAN.

Restos.

MURIELAS.

Restos.

PONFERRADA (*).

Restos.

DESTRIANA.

Vestigios.

SAN MILLAN DE LOS CABALLEROS.

Restos de una villa romana. Se conservan mosaicos.

ARQUITECTURA MILITAR. CASTILLOS.

Castillo de Gordon. (s. X aprox.)

Castillo de Alva. (último tercio del s. IX aprox.)

Castillo de Luna. (s. X aprox.)

Castillo de Alija del Infantado.

Astorga (*).-Murallas.

Laguna de Negrillos.- Castillo.

Toral de los Guzmanes.- Castillo.

Balboa.- Castillo.

Villafranca del Bierzo.- Castillo.

León (*).- Recinto amurallado (M.N.)

Mansilla de las Mulas (*).- Recinto amurallado (M.N.)

Grajal de Campos.- Castillo.

Valderas.- Castillo.

Vega de Valcarce.- Castillo del s. XIV-XV.

Cea.- Castillo del s. XIV-XV.

Santa Colomba de Curueño.- Vestigios de un castillo, con restos de una torre.

Boñar.- Restos de un castillejo del siglo XV.

Mena.- Ruinas de un castillo de forma desigual y redondeada en mampostería.

Cornatel.- Castillo con una gran torre, de fábrica de pizarra. Se supone anterior al s. XV.

Castroalbón.- Castillo.

Turienzo de los Caballeros.- Castillo. Presenta un gran torreón cuadrado de mampostería.

Corullón.- Castillo.

Ponferrada (*).- Castillo con forma de cuadrilátero irregular y alargado (M.N.)

Valencia de Don Juan.- Castillo. Reedificado en el siglo XV (M.N.)

Villanueva de Jamuz.- Castillo de planta cuadrada del siglo XV.

Quintana del Marco.- Castillo. Torreón cuadrado de mampostería.

Palacios de la Valduerna.- Castillo cuadrilátero de mampostería en derribo.

Alija del Infantado.- Castillo cuadrilátero de mampostería del s. XV.

ARQUITECTURA RELIGIOSA Y CIVIL.**Periodos visigodo y mozárabe:**

San Miguel de la Escalada.- Construcción anterior al siglo XI. Arquería porticada del siglo X. Torre románica del siglo XI.

Santiago de Peñalba.- Construcción de la primera mitad del siglo X. Ciertos rasgos de bizantinismo.

Santo Tomás de las Ollas (*).- Restos anteriores al siglo X en la construcción románica.

Compludo.- Restos del monasterio de san Justo (s. VIII).

San Pedro de Montes.- Construcción del siglo IX, sobre restos del siglo VII, remozada en el s. XIII.

San Clemente de Valdueza.- Iglesia parroquial en torno al siglo X-XI.

San Salvador de Palat del Rey (*).- Iglesia de la ciudad de León del siglo X. Reformas del XIV y XVI.

Cueva de San Martín (Villamoros).- Oratorio excavado en roca, del siglo X.

Sahagún (*).- Torre mozárabe de la iglesia de San Tirso. Iglesia de San Lorenzo.

Otros vestigios y restos:

VILLALIS. Fragmento visigodo en la iglesia parroquial.

CORULLON. Portada de la iglesia de San Miguel.

VILLAZALA. Capitel en la iglesia parroquial.

PALACIOS DE FONTECHA. Capitel en la iglesia parroquial.

MANSILLA DE LAS MULAS (*).

SAHAGUN (*). Capiteles, columnas y otros elementos.

SAN PEDRO DE DUEÑAS (*). Capitel en la iglesia parroquial.

VILLAVERDE DE SANDOVAL. Capitel en pila bautismal.

RUEDA DEL ALMIRANTE. Capiteles en la iglesia parroquial del siglo XII.

VALDEALCON. Capitel en pila bautismal.

MELLANZOS. Capitel en pila bautismal.

VALENCIA DE DON JUAN. Basas en la iglesia de Santa Marina.

Arquitectura religiosa Románica:

CORULLON.- Iglesia de San Esteban. Nave y torre románicas.

Iglesia de San Miguel.

CARRACEDELO.- Iglesia. Portada y nave románicas.

CACABELOS.- Abside románico.

VILLAFRANCA.- Iglesia de Santiago. Portada románica.

Iglesia de San Francisco. Nave y portada románica.

Iglesia de san Juan de Firt.

DEHESAS.- Abside románico.

SAN JUAN DE PALUEZAS.- Iglesia parroquial.

OTERO DE PONFERRADA.- Iglesia parroquial.

SALA DE LOS BARRIOS.- Abside, torre y portada románica.

VILLANUEVA DE VALDUEZA.- Vestigios del ábside románico.

ESPINOSO DE COMPLUDO.- Vestigios.

San Bartolomé y San Francisco, Portada en San Julián.

VILLAYERDE DE SANDOVAL.- Iglesia. Portada y escultura románicas.

SAN PEDRO DE DUEÑAS (*).- Iglesia y torre románicas.

VILLARMUN.- Iglesia.

RUEDA DEL ALMIRANTE .- Vestigios.

GRADEFES.- Iglesia y portada.

VALDAVIDA.- Inscripciones.

SAN MARTIN DE VALDETUEJAR.- Iglesia.

SIERO.- Ruinas.

RUIFORCO.- Vestigios.

CANDANEDO DE BOÑAR.- Iglesia.

VEGAQUEMADA.- Vestigios.

SAN PEDRO DE MONTES.- Iglesia y torre románicas.

CASTROQUILAME.- Vestigios.

SAN JUAN DE MONTEALEGRE.- Ruinas.

RABANAL DEL CAMINO.- Iglesia.

SANTA MARINA DE SOMOZA.- Iglesia.

TURIENZO DE LOS CABALLEROS.- Iglesia.

SANTA COLOMBA DE SOMOZA.- Vestigios y escultura.

ANDIÑUELA.- Iglesia.

DESTRIANA.- Iglesia.

LA BAÑEZA (*).- Iglesia.

CASTROCALBON.- Vestigios.

CARRIZO.- Abside.

ASTORGA (*).- Vestigios en la Catedral y Museo de los caminos.

VEGA DE BOÑAR.- Iglesia.

LAS BODAS.- Abside.

SAN ADRIAN DE BOÑAR.- Iglesia.

SANTA MARIA DE ARBAS.- Iglesia y portada románica.

POBLADURA DE LA TERCIA.- Iglesia.

CASARES DE ARBAS.- Iglesia.

CUBILLAS DE ARBAS.- Iglesia.

QUINTANILLA DE BABIA.- Vestigios.

ROBLES DE LACIANA.- Vestigios.

RIOSCURO.- Abside románico.

Arquitectura religiosa Gótica:

ASTORGA (*).- Iglesia-Catedral de Santa María. Gótico florido.

Convento de San Francisco. Cuatro capillas del XIV.

SAHAGUN (*).- Convento de los franciscanos. Iglesia del siglo XIII.

Albañilería mudéjar.

SAELICES DEL RIO.- Iglesia parroquial. Albañilería gótico-mudéjar.

LA BAÑEZA (*).- Iglesia de Santa María. Restos góticos.

RUEDA DEL ALMIRANTE.- Convento de Trianos. Iglesia del siglo XIII.

OTERO DE LAS DUEÑAS.- Monasterio de Santa María. Iglesia del XIV.

LOS ESPEJOS DE LA REINA.- Iglesia parroquial. Capilla del siglo XIV.

BARNIEDO.- Iglesia parroquial. Capilla Mayor gótica.

TORAL DE LA VEGA.- Iglesia parroquial de Santa María (s.XIII-XIV).

Iglesia de San Juan. Armadura mudéjar en la capilla.

VILLADEMOR DE LA VEGA.- Iglesia.

FRESNO DE LA VEGA.- Iglesia.

SALUDES DE CASTROPONCE.- Iglesia parroquial, último tercio del siglo XIV.

GRAJAL DE LA RIBERA.- Iglesia parroquial del XIV-XV.

PONFERRADA (*).- Convento de la Concepción. Armaduras mudéjares.

VALENCIA DE DON JUAN.- Iglesia de San Juan. S. XIV.

Iglesia de Santa Marina. Portada del siglo XV.

BOCA DE HUERGANO (*).- Iglesia parroquial. Capilla del s. XV.

LAGUNA DE NEGRILLOS.- Iglesia de San Juan Bautista (s. XIV).

CASTROCALBON.- Iglesia parroquial. Albañilería mudéjar en la cabecera.

Ermita de la Virgen del Castro. Portada del XV.

GRADEFES.- Monasterio de Santa Maria. Restos del s. XIV.

MANSILLA DE LAS MULAS (*).- Iglesia de San Martín. Portada gótica del s. XIV.

Arquitectura Civil Románica y Gótica:

SANTA MARIA DE ORDAS.- Torre y casa de Ordás. Torre cilíndrica sin almenas, del siglo XV.

TAPIA DE LA RIBERA.- Restos de una torre.

TRASCALBON.- Restos de una torre.

PUEBLA DE LILLO.- Torre cilíndrica de la segunda mitad del s. XIV.

BOCA DE HUERGANO (*).- Casa y Mayorazgo del Señor de Torar. Segunda mitad del siglo XIV.

Palacio del siglo XIV.

LAGUNA DE NEGRILLOS.- Alcázar reedificado en el siglo XIV.

VEGAS DEL CONDADO.- Palacio. Cuadrado con patio central y torres.

ALCUETAS.- Palacio.

ALMANZA.- Restos de un palacio de mampostería. Torre de sillería.

AVIADOS.- Torre.

VILLAFRANCA DEL BIERZO.- Palacio de los Marqueses. Gran cuadrilátero a modo de castillo.

CARRACEDO.- Palacio real de la primera mitad del siglo XIII.

TORAL DE LA VEGA.- Palacio de los Guzmanes. Cuadrado, con torreones.

Estilo gótico.

ASTORGA (*).-

Hospital.

Arquitectura Civil Renacentista:

RENEDO DE VALDETUEJAR.- Palacio del siglo XVI, muy reformado en el XVII.

Arquitectura Religiosa Renacentista y Barroca:

Es muy frecuente encontrar en iglesias del siglo XVI, reformas de siglos posteriores, principalmente de los siglos XVII y XVIII.

Iglesias parroquiales renacentistas y barrocas:

COLLE. (S.XVI)

BERCIANOS DEL PARAMO.

LA LOSILLA.

ACEBEDO (*). (S.XIV)

VILLAMONTAN.

FRESNO DE LA VALDUERNA.

POBLADURA DE PELAYO GARCIA.

MARNE.

VILLARENTE.

GENESTACIO.

SANTA MARIA DEL PARAMO.

GRANJA DE SAN ANTOLIN.

PARADILLA. (S.XVI)

VILLAMUÑO. (S.XVI-XVIII)

VAL DE SAN ROMAN.

CUBILLOS. (S.XVI)

REQUEJO DE LA VEGA. (S.XVI)

SAN JUSTO DE LOS OTEROS. (S.XV-XVI)

VALDEALISO. (S.XVI-XVII)

ESCOBAR. (S.XVI)

VILLACE. (S.XVI)

VILLAFANE.

MORILLA.

CABREROS DEL RIO. Reformada.

LA ANTIGUA. (S.XIV-XV-XVI).

CAMPAZAS.

VILLAR DE LOS BARRIOS. (S.XVIII)

VILLADIEGO.

RIEGO DE LA VEGA (*). (S.XVI).

VILLALOBAR. (S.XVI). Ermita de la Veranna (S.XIII-XIV)

RIBERA DE GRAJAL. Gótico-renacentista.

VILLARABINES. (S.XIII, reforma del XVI).

PALACIOS DE FONTÉCHA.

LA VECILLA (S.XVI-XVIII)

JOARA (*). Portada mudéjar.

VALLECILLO. (S.XVIII)

CIMANES DE LA VEGA, y ermita de la Virgen de la Vega (siglo XVI).

VALDESAZ. (S.XVI)

GUSENDOS DE LOS OTEROS.

VAL DE SAN LORENZO.

MONASTE RIO DE ESLONZA. Siglo X, reconstruido en los siglos XVI, XVII y XVIII.

SANTA OLAJA DE ESLONZA.

CIFUENTES DE RUEDA. (S.XVI)

SAN MARTIN DE TORRES. (S.XVI)

VILLANUEVA DEL CONDADO.

VILLAMOROS.

TOLDANOS. (S.XVI)

MANSILLA MAYOR. (S.XVI)

CELADA. Torre del siglo XVI.

VILLAVERDE.

VALDESCAPA.

SAN ANDRES DE MONTEJOS.

VALDAVIDA.

VILLASELAN. (XIV-XV)

PARADASECA.

VILLORIA DE ORBIGO. Monasterio de Santa María, de la primera mitad del XVIII.

VALDESANDINAS.

DEHESAS. Románico reconstruido. Portada gótica.

PALANQUINOS. Portada del siglo XVI.

SAN ROMAN EL ANTIGUO.

VALLE DE CASTROTIERRA.

NOGAREJAS.

RIVAS DE VALDUERNA.

SAN JUSTO DE LA VEGA. (S.XVI).

VALLIZA. (S.XVI)

HUERGA DE GARABALLES.

SUEROS.

CASTRILLOS DE CEPEDA.

VILLAMANDOS. (S.XVI)

L UYEGO. (S.XVI-XVIII) (decoración).

SAN PEDRO CASTAÑERO.

FELECHARES.

CASTROCONTRIGO.

TORALINO DE LA VEGA.

NAVIANOS DE LA VEGA. Y Santa María de la Vega. (S.XVI)

CASTRILLO DE VALDUERNA, y ermita de La Candela. (S.XVIII).

LLAMAS DE LA RIBERA.

BERCIANOS DEL CAMINO.

CASTROTIERRA DE VALDUERNA.

CASTROPODAME. (S.XVI).

JIMENEZ DE JAMUZ. (S.XVI).

VOZMEDIANO (*).

ZOTES DEL PARAMO.

MATALLANA.

RENEDO DE VAL DETUEJAR. (S.XVI). Palacio del siglo XVI-XVII.

CONGOSTO (*). Santuario de Ntra. Sra. de la Peña (S.XVI).

BARRIOS DE LUNA. (S.XVI-XVII).

CUEVAS. Convento de Tosinos (S.XVII).

VECILLA DE LA VEGA.

SANTAS MARTAS.

ARDON. San Miguel. Retablo del XVII.

VILLAROAÑE.

VILLAGALLEGOS.

VILLAZALA DEL PARAMO.
CASTROFUERTE. San Pedro (S.XVI). Santo Tomás.
MONASTERIO DE ESPINAREDA. S. XVIII, levantado sobre restos del siglo XI.
SAN PEDRO DE OLLEROS.
VILLAMAÑAN. Portada. Orden jónico. Siglo XVI.
CARUCEDO.

D) RELACION DE PARAJES A PROTEGER.

(*) Declarado Paisaje Pintoresco.
M.N. Monumento Nacional.

Denominacion	Municipios	Comarca turística
SIERRA DEL TELENO.	Quintana, Congosto y Otro.	La Cabrera y Astorga-La Bañeza.
LAGO DE LA BAÑA Y CUENCA ALTA DE LA CABRERA.	Encinedo.	La Cabrera.
VALLE DEL SILENCIO Y LOS COMPLUDOS. (*)	Los Barrios de Salas y San Esteban de Valdueza.	El Bierzo.
CUENCA INFERIOR DEL BURBIA.	Villafranca y Corullón.	El Bierzo.
LAS MEDULAS. (M.N.)	Carucedo.	El Bierzo.
VALLE DE ANCARES.	Candín.	El Bierzo.
VALLE DE SAN EMILIANO. PEÑA UBIÑA.	San Emiliano.	Murias de Paredes.
HOZ DEL SIL "LAS PALOMAS".	Cabrillanes y Villablino.	Murias de Paredes.
BABIA.	San Emiliano y Cabril-lanes.	Murias de Paredes.
VALLE DE CANDAS.	Sena de Luna.	Murias de Paredes.
GARAGANTA DEL CARES. (*)	Posada de Valdeón.	Montaña de Riaño y Cistierna.
VALLE DE VALDEON. (*)	Posada de Valdeón.	Picos de Europa. Val-deón y Sajambre.
DESFILADERO DE LOS BEYOS. (*)	Oseja de Sajambre.	Picos de Europa. Val-deón y Sajambre.
VALLE DE SAJAMBRE. (*)	Oseja de Sajambre.	Picos de Europa. Val-deón y Sajambre.
VALLES DE RIOSOL Y VALDOSIN. (*)	Maraña, Acebedo y Burón.	Picos de Europa. Val-deón y Sajabre.
CUENCA DEL ESLA ENTRE VERDIAGO Y BURON. (*)	Sabero, Salamón, Burón, Riaño, etc.	Picos de Europa. Val-deón y Sajambre.
PICOS DE EUROPA. (*)	Posada de Valdeón.	Picos de Europa. Val-deón y Sajambre.
PINAR DE LILLO.	Puebla de Lillo.	Valles del Porma y Curueño.
CUENCA DEL PANTANO DE VEGAMIAN	Boñar, Puebla de Lillo, Reyero y Vegamián.	Valles del Porma y Curueño.
HOCES Y VALLE DEL CURUEÑO.	Valdepiélago, Valde-teja, Valdeyugeros.	Valles del Porma y Curueño.
CONJAS DE PRIORO Y MORGOVEJO	Prioro.	Valles del Porma y Curueño.
VALLE DE VALDETUEJAR.	Valderrueda.	Valles del Porma y Curueño.

Denominacion	Municipios	Comarca turística
HOCES Y VALLE DEL TORIO	Cármenes y Vegacer- vera.	Valles del Porma y Curueño.
LAGOS DE ISOBA Y AUSENTE.	Puebla de Lillo.	Valles del Porma y Curueño.
RESERVA NACIO- NAL DE CAZA DE RIAÑO	Comarca de Riaño.	Picos de Europa. Valdeón y Sajambre.
RESERVA NACIO- NAL DE CAZA DEL MAMPODRE.	Sierra del Mampodre, Murias y Peña Cruz.	Valles del Porma y Curueño.
RESERVA NACIO- NAL DE CAZA DE LOS ANCARES LEONESES.	Candín.	El Bierzo
COTO SOCIAL DE CAZA DE LOS OTEROS.	Valencia de Don Juan.	Cea-Campos.
COTOS LOCALES DE CAZA.	Sur de la Provincia.	
COTOS DE PESCA CONTINENTAL.	Toda la provincia.	
ESTACION INVER- NAL SAN ISIDRO.	Puebla de Lillo.	Valles del Porma y Curueño.
ESTACION INVER- NAL DE LEITARIEGOS.	Villablino.	Murias de Paredes.
CUEVAS DE VALPORQUERO.	Vegacervera.	Valles del Porma y Curueño.
CALDAS DE LUNA	Sena de Luna.	Murias de Paredes.
CALDAS DE VILLA- NUEVA DE LA TERCIA.	Villamanín.	Valles del Porma y Curueño.
CALDAS DE SAN ADRIAN	Vegaquemada.	Valles del Porma y Curueño.
CALDAS DE NOCEDO.	Valdepiélago.	Valles del Porma y Curueño.
CALDAS DE MORGVEJO.	Valderrueda.	Valles del Porma y Curueño.

E) RELACION DE MUNICIPIOS EN LOS QUE SE HAN DETECTADO MUESTRAS SIGNIFICATIVAS DE ARQUITECTURA CIVIL, RELIGIOSA O POPULAR.

CONJUNTOS URBANOS SIGNIFICATIVOS.

Dignos de incoación de declaración de conjunto.
Pereda de Ancares.
Morla.
Villasecino.
Morgovejo.
Sabero. Edificación civil. Ruinas de iglesia.
Santa Marina de Valdeón.
Compludo.
Acebo.

LISTADO DE MUESTRAS ARQUITECTONICAS SIGNIFICATIVAS.

NOTA: entre paréntesis se indica el número de fotografía correspondiente a la información gráfica.
BOCA DE HUERGANO.(*) Restos de torreón.
SANTA MARINA DE VALDEON.(*) Hórreos.
PUEBLA DE LILLO. Torreón cilíndrico.

EDIFICIO CIVIL, SILLERIA BLASONADA. Portada y restos de edificaciones.

Desfiladero del río Curueño.

CARMENES. Casa rectoral.

POLA DE GORDON. (*) Edificaciones civiles. Cantería.

LA VECILLA. EDIFICIO CIVIL BLASONADO. Torreón.

BARRILLOS. Edificios blasonados. (682)

VIDANES. Edificio blasonado. (2.522)

PUENTE DE ALMUHEY. Casa rectoral. (2.560-2.561)

MORGOVEJO. Edificio blasonado. (2.575)

Ayuntamiento. (2.577)

Balneario. (2.593)

Puente romano. (2.594-2.596)

PRIORO. Hórreos. (2.601...)

Ermita. (2.608)

VILLAMORISCA. Edificio blasonado. (2.622-2.623)

VILLASINTA. (*) Bodegas.

NUCLEO DE HOSPITAL DE ORBIGO. Casas blasonadas. Escuela de Sierra Pambley.

VILLORIA DE ORBIGO. Casas patio.

Casas blasonadas.

GRADEFES. Monasterio. (691)

MANSILLA DE LAS MULAS. (*) Murallas. Soportales.

Ermita.

AZADINOS. Bodegas. (1.772)

Edificio blasonado (irrecuperable).

VEGA DE INFANZONES. Molino de agua (fábrica de harina). (1.912)

PALACIOS DE RUEDA. Edificio blasonado (2.511-2.512)

VILLAPADIARNA. Castillo. (2.516)

SANTA COLOMBA DE SOMOZA. Edificio civil (grandes miradores).

Farmacia. (1.778)

RABANAL DEL CAMINO. Ermita. (1.782)

Fuente. (1.787)

Edificio civil (1.788)

Edificio civil (1.789). Hospital.

SANTIAGO MILLAS. Iglesia. (1.817-1.818)

Portada.

Cerramiento.

OTERO. Edificio civil blasonado. (2.318-2.319-2.320)

VELDEDO. Edificación civil. (2.927)

COMBARROS. Edificación civil. (2.437-2.441-2.442-2.443)

PUENTE DE DOMINGO FLOREZ. Edificación civil. (1.391-1.394)

PRIARANZA DEL BIERZO. Ayuntamiento. (1.426)

VILLALIBRE. Edificio civil blasonado. (1.439-1.440)

VILLADEPALOS. Edificación civil (casa rectoral). (1.464-1.465)

SOBRADO. Edificación civil. Pequeño escudo. (1.501)

CORULLON. Torreón Palacio. (1.512)

Monasterio. (1.521-1.522)

CAMPONARAYA. Edificio civil blasonado. (1.583-1.594-1.587)

CABANILLAS. Ermita. (1.148)

CASTROPODAME. Edificio blasonado. (1.316)

TORRE DEL BIERZO. Edificio de madera. (1.243)

ESPINA DE TREMOR. Conjunto de molino de agua y puentes de madera. (2.904-2.905-2.906-2.910)

VEGA DE ESPINAREDA. (*) Edificación civil (297-303-310) Ayuntamiento. (311)

CANDIN. Edificio ganadero. Tejado de paja. (303)

Aserradero mecánico movido por agua, (333-334)

POBLADURA DE YUSO. Ermita. (974)

QUINTANILLA. Dos molinos de agua. (1.021 y 1.023-1.024)

VILLASECA DE LACIANA. Portada del cementerio. (399)

SAN FELIX DE ARCE. Edificaciones civiles. (430-433)

SAN EMILIANO. Edificaciones civiles. (457-460-462-463)

RABANAL. Ermita. (469)

SENA DE LUNA. Edificaciones civiles. (471-472-473-476)

Ermita y cementerio. (477)

El Castillo.

Torreón. (503)

VEGARIENZA. Edificio civil. (508)

MURIAS DE PAREDES. Edificio blasonado. (528-529)

ALIJA DEL INFANTADO. Bodegas. (894-922)

Castillo. (897)

PUENTE DE ORBIGO. Edificio civil-Fundación. (1.348)

Edificio blasonado. (1.350-1.351)

CARRIZO DE LA RIBERA. Monasterio. (1.649-1.651-1.654)

Ayuntamiento. (1.660-1.661)

PALACIOS DE VALDUERNA. Castillo. (1.852)

VALENCIA DE DON JUAN. Castillo.

Edificio blasonado. (1.931)

LAGUNA DE NEGRILLOS. Castillo. (2.116-2.119)

VILLAMAÑAN. Conjunto de la Plaza Mayor. (2.143-2.144-2.147)

Ayuntamiento. (2.148)

Ermita y puentecillo. (2.157)

Portada de cementerio. (2.162)

VILLADEMOR DE LA VEGA. Edificio blasonado. (2.165)

Ermita. (2.171-2.172)

HINOJO. Edificio blasonado. (2.240)

Ermita. (2.241)

SANTA MARINA DEL REY. Portada de cementerio. (2.286)

Edificio civil. (2.292-2.293)

Torreón del ayuntamiento. (2.294)

Ermita. (2.303).

VILLAMORATIEL DE LAS MATAS. Bodegas. (792) (847).

CEA Torreón (832)

Edificación civil (843)

SAN PEDRO DE DUEÑAS. (*) Monasterio. (853)

GRAJAL DE CAMPOS. Castillo. (855-856-857)

Edificaciones. (864-871)

Ayuntamiento. (869)

VALDERAS. Edificio civil (palacio). (1.998)
 Edificios blasonados. (2.009-2.010-2.012-2.027-2.031)
 Seminario. (2.041)
 ALMANZA. Ermita. (2.635)
 Puerta. (2.638)
 Torre aislada. (2.644)
 VILLAMARTIN DE DON SANCHO. Ayuntamiento. (2.657)
 CASTROAÑE. Ermita. (2.661)

Asimismo se señalan como dignas de especial protección las zonas de BODEGAS de Los Oteros, La Valdoncina y Páramo Alto, por su alto valor cultural y paisajístico, así como las construcciones de PALOMARES, dispersas sobre todo por el área Sur y Este de la provincia, y otras formas de edificación autóctona, tales como pallozas, hórreos, molinos y brañas, existentes en las diferentes comarcas naturales, así como las fortificaciones de carácter militar existentes.

ANEXO 3

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Nota:

Los elementos del patrimonio señalados con un asterisco, corresponden a municipios no incluidos en el ámbito de las Normas, pero se incluyen aquí, con el fin de completar, en lo posible, los listados. Los inventarios tienen carácter abierto y en ellos deben incluirse cuantas propuestas sean efectuadas por los organismos competentes.

A) MINAS.

Son los restos de antiguas minas romanas.

1. Las Médulas.

Mina aurífera romana más importante de la provincia.

2. La Médula.

Mina aurífera.

3. El Meduleo.

Mina aurífera.

4. El Mío La Llovina.

Mina aurífera.

5. Médulas.

Mina aurífera.

6. Soto de Leitosa.

Mina aurífera.

7. Anciles.

Mina de cobre cercana a Riaño.

8. Corniero.

Mina de cobre cercana a Riaño.

9. Castrocontrigo.

Mina de cobre

B) CAMINOS.

Son los vestigios de antiguas vías y calzadas romanas.

CALZADA ROMANA DEL PUERTO DE VEGARADA.

EL CASTRO DE VENTOSA. Señales de calzadas.

TORRE DE SANTA MARINA. Restos de calzada.

CAMINO DE SANTIAGO

CAÑADAS REALES

C) PUENTES Y ACUEDUCTOS.

1. PUENTE SOBRE EL VALDERADUEY (Sahagún).

2. PUENTE SAN JUSTO (Astorga).

3. PUENTE EN LA CALZADA DE SAHAGUN A LANCIA.

4. PUENTE DE ORBIGO (siglo XIII).

5. PUENTE DE VALDEPIELAGO.

6. PONTON ENTRE CALDAS DE NOCEDO Y CUETO ANDINO.

7. PUENTE DEL AHORCADO.

8. PUENTE SOBRE EL CURUEÑO.

9. PONTON SOBRE EL ARROYO DE VILLAVIAS.

10. PUENTE DE VALDELUGUERO.

11. PUENTE DE CERULLEDA.

12. PUENTE DE VILLARENTE (atribuido a los romanos, pero seguramente del siglo XIII).

13. ACUEDUCTO DE SANTA COLOMBA DE SOMOZA.

14. PUENTES DE LA CALZADA ROMANA DEL PUERTO DE VEGARADA.

ANEXO 4

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO. ECOSISTEMAS SINGULARES. INVENTARIO.

Nota:

Los elementos señalados con un asterisco corresponden a municipios no incluidos en el ámbito de las Normas, pero se incluyen aquí, con el fin de completar, en lo posible, los listados. Los inventarios tienen carácter abierto, y en ellos deben incluirse cuantas propuestas sean efectuadas por los organismos competentes.

1. PLANO DE SITUACION DE LA PROVINCIA.

NOTA:

La referencia gráfica lo es a efectos de situación y superficie afectada de forma aproximada, prevaleciendo la descripción por escrito a efectos de protección.

(Plano páginas 46 - 47)

N.S.M.A.P. DE LEON

2. INVENTARIO Y DESCRIPCION.

LEON.

LE/1 (*).

DENOMINACION: *Picos de Europa.*

DESCRIPCION: Parte leonesa del macizo de los Picos de Europa; conjunto de picos, vegas y desfiladeros de gran atractivo natural y paisajístico.

CUMPLIMIENTO DEL SIGUIENTE DECRETO.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

(B.O.J.C.L.) DECRETO 225/1989, de 21 de septiembre por el que se establece un régimen de protección preventiva en los Picos de Europa.

Sus límites son:

Al Norte los límites de la provincia.

Al Este, en la parte que correspondiese a León, su límite con Palencia y un pequeño tramo del límite de término de Morgovejo hasta el arroyo de Valdehoyos.

Al Sur (yendo de Este a Oeste) el arroyo de Valdehoyos hasta Morgovejo, sigue por la carretera de Prioro continuando hacia el Oeste por la línea de término de Prioro y borde Sur del término de Crémenes hasta la Peña Rionda, descendiendo por la ladera hasta Argovejo, siguiendo por la carretera de Argovejo hasta su encuentro con la carretera N-621 (que va hacia Riaño), la atraviesa y sigue por el arroyo de Riochín hasta el límite oriental del monte de utilidad pública 574 en su confluencia con el límite Norte del monte de U.P. 575, al Suroeste de Canto de las Viñas y antes del pueblo de Corniero. Toma dirección Sur siguiendo el límite Norte del monte 574 retomando dirección Oeste por el límite Sur de dicho monte que pasa por las cotas 1.323, 1.395 y 1.408, siempre siguiendo ese límite y dejando fuera los picos de Sobrandín y Soberón, sigue por las cotas 1.575, pico Mirabetón, pico Majadón, pico Relance, donde toma el límite del monte de U.P. 564 en dirección Oeste hasta el cerro denominando Pico Redondo (cota 1.540) donde toma el límite Norte del monte de U.P. hasta el paraje denominado La Herrería y en este punto se encuentra con la carretera que va de Boñar al Puerto de Tarna.

Al Oeste carretera de Boñar a Puebla de Lillo bordeando el embalse del Porma hasta encontrar el límite Sur del término de Puebla de Lillo, siguiendo hacia el Oeste y Noroeste por dicha línea de término hasta el Pico Chierno, dirigiéndose hacia el Nordeste buscando la línea de cumbres dejando al Noroeste los remotes de la Estación Invernal de San Isidro, continúa por el límite Noroccidental del Monte de U.P. 482 y Norte del Monte de U.P. 477 hasta encontrar la carretera de Puebla de Lillo a Isoba, siguiendo por dicha carretera en dirección Oeste retomando la dirección Norte en el cruce de la pista de montaña, la cual sigue hasta el límite Norte de la provincia donde cierra el área propuesta.

TERMINOS MUNICIPALES: Oseja de Sajambre y Valdeón.

SUPERFICIE: unas 8.825 ha.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: Se propone por los grandes valores naturales y paisajísticos que posee.

AMENAZAS: Deterioro de sus elementos con variación de los usos tradicionales, con especulación turística y aprovechamiento deportivo incontrolado. Como por ejemplo, el proyecto de construcción de la estación invernal en la Vega de Liordes.

MEDIDAS PROTECTORAS: Control de cualquier alteración urbanística o viaria en los terrenos del espacio.

LE/2 (*).

DENOMINACION: *Sajambre.*

DESCRIPCION: Bosques umbrosos de hayas en el profundo cauce del río Sella, con paisajes contrastados de gran belleza.

TERMINOS MUNICIPALES: Oseja de Sajambre.

SUPERFICIE: Unas 7.443 ha.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: Zona con cualificados valores naturales, y enorme belleza paisajística.

AMENAZAS: Posible deterioro por turismo incontrolado o por asentamientos urbanísticos o industriales.

MEDIDAS PROTECTORAS: Control de los usos y restricción de los que puedan suponer un peligro de deterioro para las características naturales del espacio.

LE/3 (*).

DENOMINACION: *Valle de Valdeón.*

DESCRIPCION: Praderas de montaña y hayedos enmarcados en un circo de escarpaduras calizas que dan entrada a los Picos de Europa leoneses.

TERMINOS MUNICIPALES: Posada de Valdeón.

SUPERFICIE: unas 7.600 ha.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: Se pretende mantener inalterables las condiciones naturales del área, en atención a su extraordinaria belleza.

AMENAZAS: alteración por usos incontrolados.

MEDIDAS PROTECTORAS: control de los usos y coordinación de las actuaciones oficiales de la administración.

LE/4.

DENOMINACION: *Pinar de Lillo. Incluye la cuenca vertiente del arroyo de Tronisco al Sur.*

DESCRIPCION: Pinar de silvestre que además de ser una de las manchas más occidentales de esta especie, constituye una riqueza paleobotánica.

TERMINOS MUNICIPALES: Puebla de Lillo.

SUPERFICIE: unas 650 ha.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: Mantenimiento de este ecosistema de singular interés botánico.

AMENAZAS: deterioro por la incidencia intensiva de visitantes.

MEDIDAS PROTECTORAS: Control estricto del turismo.

LE/5.

DENOMINACION: *Lagos de Isoba y Ausente.*

DESCRIPCION: Lagos de origen glaciar rodeados de praderas naturales en plena Cordillera Cantábrica.

TERMINOS MUNICIPALES: Puebla de Lillo.

SUPERFICIE: unas 16 ha.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: conseguir la permanencia de sus valores naturales y estéticos.

AMENAZAS: deterioro por uso turístico intensivo.

MEDIDAS PROTECTORAS: control de dicho uso.

LE/6.

DENOMINACION: *Cuenca del embalse del Porma y Valle de Reyero.*

DESCRIPCION: zona montañosa, con numerosos escarpados de rocas calizas paleozóicas, bosques frondosos y vegetación alpina.

TERMINOS MUNICIPALES: Boñar y Puebla de Lillo.

SUPERFICIE: unas 8.728 ha.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: interesantes valores de naturaleza y paisajísticos.

AMENAZAS: deterioro por el turismo incontrolado y progresión de asentamientos urbanísticos e industriales, así como la explotación de minas de carbón a cielo abierto.

MEDIDAS PROTECTORAS: control de los usos que pretenden llevar a cabo en este espacio, con restricción de los que supongan un peligro de deterioro para las características naturales del mismo.

LE/7.

DENOMINACION: *Valle del Curueño*.

DESCRIPCION: Garganta formada por el río Curueño entre terrenos calizos y típicos valles montañoses.

TERMINOS MUNICIPALES: Valdepiélago, Valdeteja y Valdelugeros.

SUPERFICIE: unas 15.000 ha.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: mantener inalterables sus valores paisajísticos, así como su interés geomorfológico (modelo glaciar).

AMENAZAS: Proyecto de construcción de acceso a la estación invernal de San Isidro.

MEDIDAS PROTECTORAS: control de los usos y especial conservación de la cabecera del valle (Puerto de Vegarada y valle de Riopinos).

LE/8.

DENOMINACION: *Valle del Torio*.

DESCRIPCION: Valle formado por erosión fluvial en calizas de montaña, con paisajes llamativos y existencia de cotos trucheros.

TERMINOS MUNICIPALES: Vegacervera y Cármenes.

SUPERFICIE: unas 13.200 ha.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: Se propone por mantener las características naturales y paisajísticas de este espacio.

AMENAZAS: deterioro por turismo o asentamientos incontrolados.

MEDIDAS PROTECTORAS: control de los usos.

LE/9.(*)

DENOMINACION: *Valle de San Emiliano*.

DESCRIPCION: zona de alta montaña rodeada de grandes cumbres calizas, destacando Peña Ubiña, con 2.417 mts. y una serie de acantilados, praderas alpinas y cursos de agua de gran valor natural y estético.

SUPERFICIE: unas 15.860 ha.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: mantener inalterables sus cualificados valores naturales y paisajísticos.

AMENAZAS: deterioro por explotaciones mineras y por apertura de vías de comunicación.

MEDIDAS PROTECTORAS: control de los usos y actividades.

LE/10.

DENOMINACION: *La Babia*.

DESCRIPCION: parte de la zona leonesa de La Babia, al Norte de la provincia, con paisaje y usos típicamente montañoses,

en el que se alternan suaves valles con agrestes acantilados calizos y lagunas alpinas.

TERMINOS MUNICIPALES: Cabrillanes y San Emiliano.

SUPERFICIE: unas 18.360 ha.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: se pretenden mantener inalterados sus altos valores de naturaleza y paisaje.

AMENAZAS: deterioro por usos incontrolados.

MEDIDAS PROTECTORAS: control de los usos, con restricciones a aquellos que puedan suponer un peligro de deterioro para las características propias del medio y del paisaje de La Babia.

LE/11.

DENOMINACION: *Valle de Ancares, y entidades de Baluota y Suárbol*.

DESCRIPCION: Valle abierto de montaña, originado por el río Ancares, que aun conserva vestigios de una flora natural, como extremo occidental de la cordillera Cantábrica. Su fauna es de especial interés por ser hábitat de varias especies protegidas, refugio de especies escasas o en vías de extinción, y límite occidental de algunas de ellas. Se le añade además el interés de los aspectos antropológicos que se recogen en algunas zonas, de costumbres y construcciones populares bien conservadas.

TERMINOS MUNICIPALES: Candín.

SUPERFICIE: unas 7.006 ha.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: conservar y defender sus valores naturales, antropológicos y paisajísticos, antes mencionados.

AMENAZAS: deterioro por desarrollo turístico no controlado.

MEDIDAS PROTECTORAS: ordenación de la zona y control de los usos que se pretendan, con restricción de aquellos que puedan suponer un peligro de deterioro para las características propias del espacio.

LE/12.

DENOMINACION: *Camposagrado*.

DESCRIPCION: Zona de pinares jóvenes originariamente cubierta por ericáceas con atractivo para el esparcimiento de los habitantes de la capital.

TERMINOS MUNICIPALES: Rioseco de Tapia, Carrocera y Cuadros.

SUPERFICIE: unas 2.700 ha.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: la conservación de las grandes masas de pinares amenazadas por la afluencia de visitantes.

AMENAZAS: deterioro por uso intensivo y peligro de incendios.

MEDIDAS PROTECTORAS: control de los usos e incremento de medidas contra incendios.

LE/13. (*)

DENOMINACION: *La Candamia*.

DESCRIPCION: Zona de pinar muy próxima a la capital y propia para esparcimiento de la población.

TERMINOS MUNICIPALES: León y Villaquilambre.

SUPERFICIE: unas 89 ha.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: zona muy próxima a León capital y muy interesante como zona recreativa, sometida además a una fuerte presión humana.

AMENAZAS: deterioro por uso excesivo y peligro de incendios.

MEDIDAS PROTECTORAS: proteger el arbolado y área en general contra la excesiva presión humana, canalizando su utilización. Protección contra incendios.

LE/14.

DENOMINACION: *Riocamba*.

DESCRIPCION: zona de páramo poblada de quercíneas y repoblada de pino, recorrida de NE a SO por el río Camba.

TERMINOS MUNICIPALES: Almanza, Cea, La Vega de Almanza, Villaselán y Villazanzo de Valderaduey.

SUPERFICIE: unas 16.421 ha.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: conservar las características naturales de esta zona.

AMENAZAS: deterioro por uso incontrolado e intensivo de esta zona.

MEDIDAS PROTECTORAS: ninguna con carácter urgente.

LE/15.

DENOMINACION: *Las Médulas y Lago de Carrucedo*.

DESCRIPCION: zona escarpada en terrenos rojizos arcillosos, provocada por las explotaciones auríferas en la dominación romana formando curiosas erosiones de gran belleza.

TERMINOS MUNICIPALES: Carucedo.

SUPERFICIE: unas 250 ha.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: se propone por la extraña belleza que presenta esta zona, como consecuencia de las explotaciones auríferas de los romanos, y posterior erosión.

AMENAZAS: explotación de canteras y áridos.

MEDIDAS PROTECTORAS: ninguna con carácter urgente.

LE/16.

DENOMINACION: *Valle del Silencio*.

DESCRIPCION: Valles aislados entre sí de gran belleza y diversidad paisajística con unas laderas cubiertas de densa vegetación y otras de paredes rocosas desnudas. El Valle del Silencio fue antiguo Cenobio.

TERMINOS MUNICIPALES: San Esteban de Valdueza y Barrios de Salas.

SUPERFICIE: unas 10.500 ha.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: se propone por la belleza y estado primitivo de la zona, en especial del valle del Silencio y del valle de Montes de Valdueza.

AMENAZAS: deterioro por la pista de Morredero y la proyectada estación invernal del mismo nombre.

MEDIDAS PROTECTORAS: control de futuras obras y edificaciones, así como de los aprovechamientos en la zona y protección de su riqueza natural y faunística, fundamentalmente del corzo y la perdiz.

LE/17.

DENOMINACION: *Lago de La Baña*.

DESCRIPCION: zona abrupta del suroeste de la provincia surcada por el río Cabrera, que nace en el lago de La Baña, de origen glaciar.

TERMINOS MUNICIPALES: Encinedo.

SUPERFICIE: unas 8.250 ha.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: zona de interés natural y paisajístico con escasas modificaciones de su estado primitivo.

AMENAZAS: deterioro por turismo incontrolado y caza furtiva.

MEDIDAS PROTECTORAS: protección de sus valores naturales mediante control de los usos que se realicen.

LE/18.

DENOMINACION: *Sierra del Teleno*.

DESCRIPCION: masa de pinar de *Pinus Pinaster*.

TERMINOS MUNICIPALES: Castrocontrigo, Quintana, Congosto y Luyego.

SUPERFICIE: unas 16.250 ha.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: se propone por las características naturales de esta zona.

LE/19.

DENOMINACION: *Valle de la cabecera del río Sil*.

DESCRIPCION: valle de alta montaña con interesante ejemplo de captura fluvial, fuerte encajamiento y abundantes huellas de modelado glaciar.

TERMINOS MUNICIPALES: Cabrillanes.

SUPERFICIE: unos 80 km².

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: mantenimiento de los valores morfológicos y paisajísticos, y del aprovechamiento tradicional del espacio.

AMENAZAS: explotaciones mineras a cielo abierto, presión turística, abandono y proyectos de construcción de pequeños saltos hidráulicos.

MEDIDAS PROTECTORAS: control estricto de las actividades mineras y revisión de los proyectos de construcción de los saltos aludidos por parte de Endesa.

LE/20.

DENOMINACION: *Valle de la cabecera del río Burbia, aguas arriba de su confluencia con el río Tejeira*.

DESCRIPCION: Valle de montaña media y alta con una bella organización del espacio dada por el aprovechamiento tradicional del terreno. Interesante morfología fluvial y glaciar.

TERMINOS MUNICIPALES: Villafranca del Bierzo y Vega de Espinareda.

SUPERFICIE: alrededor de 120 km².

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: conservación del tipo de aprovechamiento y, con él, del paisaje y del hábitat tradicional.

AMENAZAS: abandono y deterioro por el creciente turismo y por el furtivismo.

MEDIDAS PROTECTORAS: mejora de las condiciones económicas y sociales de los habitantes del valle, pero tendiendo a mantener en lo posible los aprovechamientos tradicionales. Control y canalización del turismo. Control del furtivismo.

LE/21.

DENOMINACION: *Valle del río Selmo, aguas arriba de Arnado*.

DESCRIPCION: Valle de montaña media con una interesante organización del paisaje agrario y natural.

TERMINOS MUNICIPALES: Oencia.

SUPERFICIE: alrededor de 100 km².

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: mantenimiento del tipo de organización del paisaje como ejemplo singular de transformación del espacio en las áreas marginales del occidente provincial.

AMENAZAS: abandono, con el consiguiente deterioro progresivo, y proyecto de construcción de pequeños saltos hidráulicos.

MEDIDAS PROTECTORAS: dignificación de las condiciones de vida de los pobladores y fomento de una actividad económica rentable basada en lo posible en los aprovechamientos tradicionales del espacio. Revisión de los planes de construcción de los saltos mencionados por parte de Endesa.

LE/22.

DENOMINACION: *Valle del río Casares.*

DESCRIPCION: Valle de media y alta montaña, con valores geomorfológicos, botánicos, y faunísticos muy importantes.

TERMINOS MUNICIPALES: La Pola de Gordón y Villamanín.

SUPERFICIE: alrededor de 100 km².

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: mantenimiento de un paisaje en el que destacan los valores ligados a interesantísimas formaciones vegetales y a comunidades rurales que han sabido conservar determinados aspectos de la sociedad tradicional.

AMENAZAS: creciente presión turística, abandono de las actividades tradicionales, fuerte contaminación del río Casares aguas abajo del embalse, proliferación de viviendas de segunda residencia y de edificios bien ligados al turismo, bien a las actividades ganaderas, que por los materiales empleados en su construcción, o por su emplazamiento, suponen un considerable y negativo impacto visual.

MEDIDAS PROTECTORAS: gestión racional de la demanda turística, instalación de depuradoras de aguas residuales en los núcleos de población, así como control estricto de los vertidos de residencias aisladas e instalaciones ganaderas, limitación de la construcción a los cascos urbanos, protección de enclaves concretos especialmente sensibles (hayedos, gargantas, etc...), control del furtivismo de cazadores y pescadores.

LE/23.

DENOMINACION: *Valles de Cuénabres y Casasuartes.*

DESCRIPCION: Valles de alta montaña cubiertos de espesos y extensos bosques de haya y roble. Morfología glaciaria en las cabeceras.

TERMINOS MUNICIPALES: Burón.

SUPERFICIE: alrededor de 50 km².

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: mantenimiento de unas formaciones forestales vitales para la supervivencia de algunas especies faunísticas en peligro de extinción (oso pardo y urogallo principalmente).

AMENAZAS: presión creciente del turismo y previsión de una mayor presión a corto y medio plazo, con el desarrollo turístico del Nuevo Riaño.

MEDIDAS PROTECTORAS: protección integral de los bosques y las formaciones supraforestales, cierre de pistas forestales, control estricto y limitación del número de visitantes en las épocas de mayor afluencia y vigilancia especial contra el furtivismo.

LE/24.

DENOMINACION: *Hayedos de la Sierra de Riaño.*

DESCRIPCION: comunidades forestales de hayas y robles, y supraforestales de herbáceas y plantas subarborescentes que ocupan los valles de la vertiente Sur de la sierra.

TERMINOS MUNICIPALES: Riaño y Boca de Huérgano.

SUPERFICIE: entre 10 y 20 km².

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: mantenimiento de unos ecosistemas forestales y supraforestales vitales para la supervivencia de especies animales en peligro de extinción, como el oso pardo y el urogallo.

AMENAZAS: creciente presión turística y previsión a corto plazo de su intensificación, con el desarrollo del complejo turístico del Nuevo Riaño.

MEDIDAS PROTECTORAS: protección integral de las áreas forestales y supraforestales, con cierre de pistas, limitación del número de visitantes y control estricto del furtivismo.

LE/25.

DENOMINACION: *Valle de Riosol.*

DESCRIPCION: valle de alta montaña con interesantes formaciones vegetales forestales y supraforestales, así como de pastizales de gran calidad; morfología glaciaria, con ejemplos de elevado valor didáctico.

TERMINOS MUNICIPALES: Maraña y Burón.

SUPERFICIE: entre 5 y 10 km².

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: conservación de un paisaje de praderas, bosques y elevadas crestas y brañas testimonio de la organización del espacio de una sociedad agro-silvo-pastoril abocada cada vez más a su desaparición.

AMENAZAS: presión creciente del turismo, proliferación de segundas residencias, abandonos de los aprovechamientos tradicionales, apertura indiscriminada de pistas forestales.

MEDIDAS PROTECTORAS: control y canalización de la demanda turística, mejora de las condiciones económicas y de vida en general de los pobladores del territorio, primando el mantenimiento de las actividades tradicionales, limitando las construcciones a los cascos urbanos, cerrando pistas y protegiendo las masas forestales.

LE/26.

DENOMINACION: *Macizo montañoso del Catoute-Nevadín y Arcos de Agua.*

DESCRIPCION: conjunto de altos valles y cordales montañosos que comprende las cabeceras de los ríos Boeza, Valseco, Salentinos, Valle Gordo, Primout, Portillín y Salayos, con interesantísimos ejemplos de modelado glaciario, capturas fluviales y encajamientos, espléndidas comunidades forestales (abedulares, robledales y acebales) y supraforestales (pastizales); aceptable grado de conservación del hábitat y los aprovechamientos tradicionales debido al aislamiento.

TERMINOS MUNICIPALES: Murias de Paredes, Villablino, Palacios del Sil e Igüña.

SUPERFICIE: alrededor de 250 km².

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: conservación de un extenso ámbito de débil presencia humana con indudables y poco conocidos valores naturales y de aprovechamiento tradicional de un espacio montañoso duro y hostil, así como ejemplos bien mantenidos de arquitectura tradicional (Colinas, Fasgar y Salientes).

AMENAZAS: abandono de los aprovechamientos tradicionales y envejecimiento de la población. Furtivismo. Incipiente presión del turismo en determinados puntos (valle del Campo de Martín Moro.)

MEDIDAS PROTECTORAS: mejora de las condiciones de vida en los núcleos rurales, apoyo al mantenimiento de las actividades económicas tradicionales, fomento de un turismo racional y respetuoso y protección de las masas forestales, con control estricto del furtivismo.

LE/27.

DENOMINACION: *Sabinars de Mirantes de Luna y de Crémenes.*

DESCRIPCION: comunidades vegetales singulares adaptadas a enclaves topoecológicos de características muy concretas (vertientes calcáreas orientadas al mediodía, con fuertes pendientes, suelo inexistente, acusados contrastes térmicos día-noche en invierno-verano y elevada xericidad), formadas principalmente por *Juniperus Thurifera*.

TERMINOS MUNICIPALES: Los Barrios de Luna y Crémenes.

SUPERFICIE: entre 5 y 10 km². cada sabinar.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: conservación de unas comunidades forestales tremendamente frágiles y únicas en la provincia, además de constituir los sabinars más occidentales del continente europeo.

AMENAZAS: en el caso del sabinar de Mirantes de Luna la principal amenaza proviene de la cantera de áridos que explota las calizas sobre las que se asienta. Sobre el de Crémenes no pesa, de momento, ninguna amenaza concreta.

MEDIDAS PROTECTORAS: en el caso del sabinar de Mirantes es preciso sustituir la explotación de las calizas actualmente trabajadas por las de otra zona próxima que no presente valores naturales de especial relevancia. En general es conveniente aplicar la protección integral a los sabinars, con prohibición expresa de cualquier tipo de talas o alteraciones del ecosistema.

LE/28.

DENOMINACION: *Encinares de El Monte de Valderas-Dehesa de Belvís, y de Valdelocajos.*

DESCRIPCION: comunidades forestales formadas principalmente por quercíneas situadas en medio de las extensas llanuras agrícolas del sureste provincial.

TERMINOS MUNICIPALES: Valderas, Cimanos de la Vega, Calzada del Coto y Bercianos del Real Camino.

SUPERFICIE: el conjunto Monte de Valderas-Dehesa de Belvís tiene una superficie de unos 30 km². mientras el de Valdelocajos unos 20 km².

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: conservación de auténticas islas de paisaje natural y boscoso en un mar de intensa humanización. Contribuyen a diversificar y enriquecer el complejo ecológico y ofrecen protección y alimento a numerosas especies faunísticas.

AMENAZAS: creciente deterioro a causa de talas, fuegos, pastoreos abusivos, vertido de basuras, apertura de pistas y furtivismo.

MEDIDAS PROTECTORAS: protección integral de estas masas forestales, con cierre de pistas y caminos de acceso, prohibición de talas y vertidos, control de fuegos y vigilancia estricta del furtivismo. En el caso de los montes de propiedad particular, como mínimo control estricto de su gestión y aprovechamiento.

LE/29.

DENOMINACION: *Lagunas del Páramo Alto.*

DESCRIPCION: Areas de endorreísmo disperso y de escasa extensión localizada en las planicies del Páramo Alto.

TERMINOS MUNICIPALES: Villadangos del Páramo y Chozas.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: son enclaves de enorme importancia ecológica, como punto de refugio y reproducción de numerosas especies de aves migratorias, especialmente teniendo en cuenta la ausencia de áreas extensas de aguas someras en muchos kilómetros a la redonda (las más próximas serían las de Villafáfila).

AMENAZAS: vertido de basuras y caza abusiva, así como intentos de desecación.

MEDIDAS PROTECTORAS: protección integral, operaciones de limpieza, creación de una orla marginal de protección, control estricto de la caza y especialmente del problema del furtivismo.

LE/30.

DENOMINACION: *Valle del río Truchillas.*

DESCRIPCION: Valle de media y alta montaña con importantes masas de abedules y ejemplos únicos de modelado glaciar, y con el núcleo habitado de Truchillas, conjunto singular de arquitectura cabreñesa tradicional.

TERMINOS MUNICIPALES: Truchas.

SUPERFICIE: alrededor de 30 km².

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION: conservación de un conjunto de formas glaciares, algunas de gran fragilidad (lago de Truchillas), y de un tipo de aprovechamiento del espacio y de hábitat respetuoso con el medio, e integrado en él.

AMENAZAS: presión creciente del turismo, furtivismo y abandono.

MEDIDAS PROTECTORAS: cierre de pistas de acceso a las áreas altas, control del turismo y del furtivismo, mejora de las condiciones de vida de los últimos habitantes de Truchillas y fomento de actividades económicas, manteniendo en lo posible los aprovechamientos tradicionales. Por otra parte, tenemos conocimiento de que la Sección de Montes de la Consejería de Castilla y León, con sede en León, concretamente la Tercera Brigada, en la que se incluye este espacio, ha elaborado un proyecto en el que se justifica la protección de toda la sierra de la Cabrera, por encima de la isohipsa de los 1.500 metros, el cual está presentado en la sede de Valladolid.

ANEXO 5

PLANO DE DELIMITACION DE SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO AGRICOLA.

Ver Plano (Páginas 54 - 55)

ANEXO 6

CRITERIOS GENERALES TENIDOS EN CUENTA PARA LA DEFINICION DE NUCLEO DE POBLACION

Existe una correlación entre núcleo urbano y un área donde se dan las condiciones subjetivas necesarias para que el suelo pueda ser declarado urbano. Atendiendo al menor de los requerimientos marcados por la Ley del Suelo, se puede entender que podría llamarse "Núcleo de población" aquel área cuya mitad de su suelo apto para la edificación estuviese consolidado por ésta. Por otra parte, ateniéndonos a conceptos de compacidad de núcleo, ocupación de suelo y densidad de población, habremos de admitir que densidades inferiores a 2 ó 3 viviendas/habitante no producen una estructura urbana aceptable para favorecer las relaciones cívicas y de vecindad, ni la aparición de "vida urbana" propiamente dicha.

Otro factor a estudiar, sería el tamaño del núcleo considerado individualmente, o como agregación de núcleos con continuidad. El número mínimo de familias, cuya interrelación da lugar al umbral mínimo que permite una "convivencia", puede fijarse en 10. Asimismo, la distancia física máxima entre núcleos, que puede no ser obstáculo para que familias de dos núcleos colindantes se relacionen, sería de 4 kilómetros (Christopher Alexander).

En este sentido parece evidente que el concepto de distancia ha de ser tenido en cuenta en relación con el concepto tiempo, lo cual querría significar que la distancia física es la posible a recorrer en una hora andando.

Por otra parte, superando el concepto meramente residencial del núcleo, es preciso extender dicho concepto al uso industrial o de servicios, ya que de otro modo se estaría posibilitando la parcelación en Suelo No Urbanizable para núcleos con estos usos, al no estimarlos "núcleos de población", y es claro que la división de suelo "rústico" ha de entenderse prohibida con cualquier finalidad urbanística en contra de su destino primordialmente agrario.

También son de considerar las diferencias tipológicas existentes entre las comarcas naturales, que pueden dar lugar a delimitaciones de S.U. más densas en La Montaña o El Bierzo que en las Tierras de Campos, lo cual implicaría una definición de "Núcleo de población" diferente para cada comarca, debido al tamaño de parcela asignado usualmente a la edificación, lo que habrá de considerarse, por lo tanto, en la fijación de la parcela mínima y en los retranqueos de la edificación en las respectivas comarcas.

El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

5815

NOTA ACLARATORIA

ALEGACIONES AL DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE (Páginas 27 y 28)

5.2.1.- Páginas 39 a 48. Corresponde al epígrafe 2.4.- *LISTADO DE MUNICIPIOS COMPRENDIDOS EN LA NORMA.*

5.2.2.- Página 52. corresponde al epígrafe 2.5.- *CRITERIOS PARA LA ELABORACION DE UN PROGRAMA PROVINCIAL DE PLANEAMIENTO URBANISTICO MUNICIPAL.*

5.2.3.- Páginas 53 a 56. Corresponde al epígrafe 2.5.2.- *Listado de municipios incluidos en el Programa.*

5.2.4.- Páginas 57 a 59. Corresponde al epígrafe 2.6.- *DEFINICION DE NUCLEO DE POBLACION.*

5.2.5.- Página 64. Corresponde al epígrafe 3.1.3.- *Condiciones generales de volumen.*

- Alineaciones.

- Sótanos y semisótanos.

5.2.6.- Página 65. Corresponde al epígrafe 3.1.3.- *Condiciones generales de volumen.*

- Cuerpos volados sobre espacios públicos.

5.2.7.- Página 66. Corresponde al epígrafe 3.1.4. *Condiciones generales higiénico-sanitarias.*

5.2.8. Página 71. Corresponde al epígrafe 3.1.5.- *Condiciones Generales estéticas.*

c) Cubiertas.

5.2.9.- Página 76. Corresponde al epígrafe 3.3.3.- *Condiciones de volumen.*

N.º de plantas y alturas a cornisa máximas.

Ocupación máxima del suelo.

5.2.10.- Página 92. Corresponde al epígrafe 3.6.1.- *Tramitación de licencias.*

f) Licencia de primera ocupación.

5.2.11.- Página 96. Corresponde al epígrafe 3.6.2.- *Obras de nueva planta.*

f) Documentación y tramitación de licencia de obras de reforma o ampliación.

5.2.12.- Página 100. Corresponde al epígrafe 4.- *NORMATIVA EN SUELO NO URBANIZABLE.*

4.1.- *CONCEPTO Y DIVISION DEL SUELO NO URBANIZABLE.*

5.2.13.- Página 103. corresponde al epígrafe 4.2.- *CONDICIONES GENERALES HIGIENICO-SANITARIAS.*

4.2.3.- *Iluminación.*

5.2.14.- Página 125. corresponde al epígrafe 4.4.2.- *Suelo No Urbanizable sin Especial Protección. (SNU)*

EQUIPO REDACTOR:

ARQUITECTOS:

José Martín Crespo Díaz

Fernando Vela Orsi

Javier Elizagaray Menéndez

Alfonso Fernández Castro

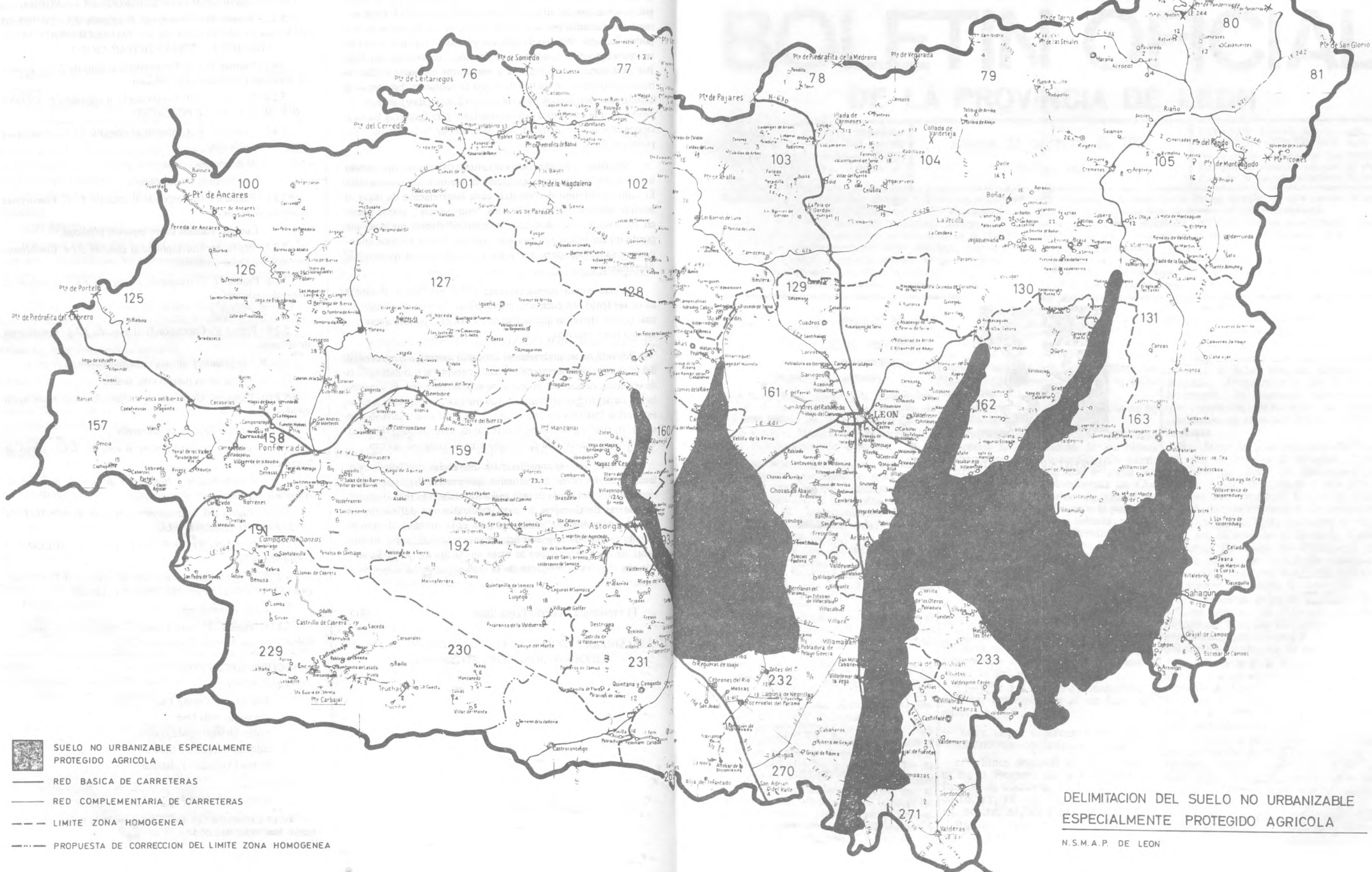
Manuel Guzmán Folgueras

ABOGADO:

Francisco Perales Madueño

Jaime Fernández Criado, Oficial Mayor de la Excm. Diputación Provincial de León

PROVINCIA DE LEON



PROVINCIA



IMPRENTA PROVINCIAL
LEON